



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 305 Ejemplares
56 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Martes 24 de Septiembre de 2019

No. 181

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Licitación Selectiva No: 08-09-2019.....8133

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 144-2019.....8133

Acuerdo Presidencial No. 145-2019.....8133

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aviso.....8134

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuerdos C.P.A.....8134

Resoluciones.....8137

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

“Cámara de Productores y Exportadores
Agroindustriales” (CAPEXA).....8144

MINISTERIO AGROPECUARIO

Licitación Selectiva.....8159

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Selectiva N° 36/2019.....8159

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

“Asociación de Taekwondo
del Departamento de Estelí” (ATDES).....8160

“Asociación Departamental
de Ultimate Granada” (ADUG).....8164

“Asociación Departamental
de Ultimate Managua” (ADUM).....8169

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Licitación Selectiva No. 13-2019.....8174

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-002-2019.....8174

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N°. 100-2019.....8179

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso.....8182

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marca de Servicios.....8182

SECCIÓN MERCANTIL

Aviso.....8182

Certificación.....8182

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....8184

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León

Avisos.....8185

Títulos Profesionales.....8185

ASAMBLEA NACIONAL

Reg. 2529 - M. 27218230 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA**Licitación Selectiva No: 08-09-2019 Adquisición de equipo Switcher Estudio para TV**

1. La División de Adquisiciones de la Asamblea Nacional de Nicaragua, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva No: 08-09-2019, de conformidad a Resolución Administrativa SE No. 04-09-2019, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la adquisición de un equipo Switcher Estudio para TV, a ser entregados en el Almacén de la Asamblea Nacional, ubicada de los semáforos de la ANN 2c al sur, ½ c arriba, dentro de un plazo no mayor a 31 días hábiles, que será financiada con fondos provenientes de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos del Tesoro, Programa 1 Actividades centrales, Actividad 1 Dirección superior del Renglón 426 Equipo de Comunicación y Señalización.
2. La normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".
3. Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.
4. De conformidad a lo dispuesto en el Arto. 249, numeral 8) de la Ley No. 822 "Ley de Concertación Tributaria" quedan excluidos del Régimen de Cuota Fija, las personas naturales inscritas como proveedores del Estado, y que realicen ventas o presten servicios con montos superiores a los cincuenta mil córdobas netos por transacción. En todo caso, deben incluirse en la oferta económica todos los impuestos aplicables. Si la Asamblea Nacional de Nicaragua adjudicara la Licitación Selectiva a un Proveedor sujeto a Régimen de Cuota Fija, deberá informar de tal situación a la Dirección General de Ingresos para el traslado de dicho Proveedor al Régimen General.
5. En caso que los Oferentes requieran obtener el Pliego de Bases y Condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada en el piso 8, Edificio Gral. Benjamín Zeledón de la Asamblea Nacional desde el 24/09/2019 hasta el 01/10/2019 de las 09:00 am a las 4:00 pm, previo pago no reembolsable C\$ 100.00 (Cien córdobas netos) en Caja Central ubicada en el Lobby del Edificio Gral. Benjamín Zeledón.
6. La reunión de homologación del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el 26/09/2019 a las 02:00 pm, en la Sala de reuniones piso 8, Edificio Gral. Benjamín Zeledón de la Asamblea Nacional.
7. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la División de Adquisiciones, ubicada en el piso 8, Edificio Gral. Benjamín Zeledón de la Asamblea Nacional, a más tardar a las 02:00 pm del 02/10/2019. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.
8. Los anexos técnicos y folletos podrán presentarse en

idioma del país de origen del bien, acompañados en su caso de una traducción simple al español en papel membretado de la empresa.

9. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutara la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de la Oferta por un valor equivalente al 1% del valor total de la oferta incluyendo el IVA si fuere el caso; con vigencia de 90 días.

11. Las ofertas serán abiertas a las 02:10 pm del 02/10/2019, en presencia de los Representantes del Contratante designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la Sala de reuniones piso 8, Edificio Gral. Benjamín Zeledón de la Asamblea Nacional.

12. La persona que asista al acto de presentación y apertura de ofertas que no sea el Representante legal acreditado, bastará con que presente carta poder expedida por el representante legal, con facultades para tal efecto, acompañada de las copias de las identificaciones oficiales Representante legal acreditado y el apoderado; tratándose de Poderes Especiales, se deberá señalar en forma específica la facultad para participar en licitación.

(f) Enygi López, Responsable, División de Adquisiciones.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 144-2019

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución
Política

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar a la Compañera **Ruth Esperanza Tapia Roa**, como Representante Permanente de la República de Nicaragua, con rango de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria ante la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día catorce de septiembre del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 145-2019

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Dejar sin efecto los nombramientos de la Compañera **Ruth Esperanza Tapia Roa**, como:

- Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República Francesa; con sede en París, contenido en el Acuerdo Presidencial No.126-2012, de fecha veintisiete de junio del año dos mil doce, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.122, del 29 de junio del año dos mil doce.

- Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República Portuguesa, en calidad de concurrente, con residencia en la ciudad de París, contenido en el Acuerdo Presidencial No.91-2013, de fecha trece de mayo del año dos mil trece, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.89, del 16 de mayo del año dos mil trece.

- Representante Permanente de la República de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), con residencia en la ciudad de París, Francia; contenido en el Acuerdo Presidencial No.34-2016, de fecha cinco de febrero del año dos mil dieciséis, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.33, del 17 de febrero del año dos mil dieciséis.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reg. 2548 – M. 27318059 – Valor C\$ 95.00

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 20 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley 737) y los Artículos 57 y 58 de su Reglamento, informa mediante **AVISO** que desde el día martes 24 de septiembre del año 2019, se encontrará disponible la Décima Segunda Modificación al Programa Anual de Contrataciones del año 2019 (PAC-2019), en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni, **Eva Patricia Mejía Lara**, Directora de Adquisiciones. (f) **Eva Patricia Mejía Lara**, Directora de Adquisiciones.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2484 - M. 26739483 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 162-2019 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ALEXIS ANTONIO ARTILES MENDIETA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-280382-0047D**, presentó solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **208-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público No. **GDC-801739**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1538** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ALEXIS ANTONIO ARTILES MENDIETA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve y finalizará el veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro.**

SEGUNDO: Enviarse la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá

publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. (f) Ily Pavel Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2518 - M. 27027390 - Valor - C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 173-2019
 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **BENITA PATRICIA CORONADO SAAVEDRA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **281-060481-0012Y**, presentó solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **222-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diecisiete de agosto del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público No. **GDC-801748**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los treinta días del mes de agosto del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2028** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **BENITA PATRICIA CORONADO SAAVEDRA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el once de septiembre del año dos mil diecinueve y finalizará el diez de septiembre del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) Ily Pavel Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2517 - M. 27024038 - Valor - C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 166-2019
 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **CARLOS AGUSTÍN AYALA GUERRERO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-280857-0004A**, presentó solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **263-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público No. **GDC-801749**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dos días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **647** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CARLOS AGUSTÍN AYALA GUERRERO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve y finalizará el dieciocho de septiembre del año dos mil

veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavel Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2476 - M. 26733110 - Valor - C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 164-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **CARLOS JOSÉ SILVA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **287-081074-0000W**, presentó solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 074-2014, emitido por el Ministerio de Educación, a los dos días del mes de abril del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el uno de abril del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público No. **GDC-801745**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3319** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CARLOS JOSÉ SILVA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el treinta de agosto del año dos mil diecinueve y finalizará el

veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavel Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2505 - M. 26895534 - Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 158-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **JENNY MARIBEL ACOSTA MUNGUÍA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-260969-0005N**, presentó solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho, registrado bajo el Acta No. 37; **Registro No. 6933; Tomo No. XIV**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 112** del trece de junio del año dos mil dieciocho, en el que publicó Certificación de Título; Garantía de Contador Público No. **GDC-801738** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los once días del mes de junio del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Norwin Rocha, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4603** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **JENNY MARIBEL ACOSTA MUNGUÍA**, para el ejercicio de la Profesión

de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve y finalizará el veinte de agosto del año dos mil veinticuatro.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2479 - M. 26861799 - Valor - C\$ 190.00

**MINISTERIO DE EDUCACION
DELEGACION DEPARTAMENTAL GRANADA
RESOLUCION No. 07-2019**

**AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO
DEL COLEGIO DIOCESANO INMACULADA
CONCEPCIÓN PRIVADO EN LAS MODALIDADES
DE: EDUCACIÓN INICIAL (PREESCOLAR),
PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.**

La suscrita Delegada Departamental del Ministerio de Educación de Granada, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento Decreto No. 25-2006, la Ley No. 582 "Ley General de Educación", la Ley No. 114 "Ley de Carrera Docente" y su Reglamento; el Acuerdo Ministerial No. 122-2012 del nueve de marzo del dos mil diez, de Aprobación del "Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados".

CONSIDERANDO

I

Que el Religioso: **JORGE SOLORZANO PÉREZ**, identificado con cédula de Identidad Ciudadana número: **001-230361-0052M**, en su calidad de Representante Legal del **COLEGIO DIOCESANO INMACULADA CONCEPCIÓN**, ubicado en la ciudad de Granada, departamento de Granada, solicitó ante la Delegación Departamental del Ministerio de Educación de Granada, autorización de Funcionamiento del Centro en las modalidades de: **EDUCACIÓN INICIAL (PREESCOLAR), PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, en virtud de lo cual, esta Delegación revisó la documentación presentada por el solicitante y llevó a efecto la inspección técnica requisito para el trámite de autorización.

II

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley No. 114 "Ley de Carrera Docente" su Reglamento y demás leyes, políticas, normativas y procedimientos vigentes en materia Educativa y demás disposiciones que emita este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo Privado: **COLEGIO DIOCESANO INMACULADA CONCEPCIÓN**, en las modalidades educativas de: **EDUCACIÓN INICIAL (PREESCOLAR),**

PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR, ubicado en la siguiente dirección: Calle Morazán de la Casa Pellas 1 cuadra al Oeste, del municipio Granada, departamento de Granada.

SEGUNDO: El **COLEGIO DIOCESANO INMACULADA CONCEPCIÓN**, queda sujeto al cumplimiento de la Ley General de Educación, la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás disposiciones normativas en materia educativa; así como a la supervisión del Ministerio de Educación y presentar en tiempo y en la forma establecida toda información que le sea solicitada por este Ministerio, reportes de estadísticas (matrícula inicial, rendimiento académico semestral y final, organización de fuerza laboral), entrega de planificación mensual del centro, cumplimiento de asistencias a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y Secretaria Docente.

TERCERO: En caso de decisión de cierre del Centro Educativo, su representante legal deberá comunicar a la Delegación Departamental por lo menos seis meses antes de la fecha del cierre año lectivo en curso, estando obligado el Centro a remitir a la Delegación Departamental correspondiente, los Libros de Registro y control de calificaciones y diplomas con sus respectivos respaldos electrónicos.

CUARTO: En el caso que la administración del Centro Educativo decida cambiar de local deberá informar a la Delegación Departamental con seis meses de anticipación al inicio del año escolar y solicitar se realice la inspección física del nuevo local. Durante el año escolar no podrá efectuarse ningún traslado, exceptuando situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, previa autorización del Ministerio de Educación.

QUINTO: El **COLEGIO DIOCESANO INMACULADA CONCEPCIÓN**, deberá cumplir con el Decreto No. 77 del 18 de septiembre de 1979 que establece el Uniforme Escolar Único.

SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha, sin perjuicio de la obligación del centro educativo autorizado de publicar esta Resolución en La Gaceta, Diario Oficial.

Granada, 02 de Septiembre del año dos mil diecinueve. (f) Delegada Departamental MINED - Granada.

Reg. 2478 - M. 26904976 - Valor - C\$ 285.00

**ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL
PREESCOLAR PRIVADO CENTRO INFANTIL
JARDIN DE COLORES, EN LA MODALIDAD DE
EDUCACIÓN INICIAL.**

Nº 006-2019.

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Masaya, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta Nº 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial Nº 14 del 9 de marzo de 1992; el

Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que la Ingeniera: **FÁTIMA XIOMARA GUEVARA** con cédula de identidad 401-300169-0009F, como representante legal del **PREESCOLAR PRIVADO CENTRO INFANTIL JARDÍN DE COLORES**, fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento en la modalidad de **Educación Inicial Preescolar Número.047** con fecha del 11 de Enero del 2002 Ubicado: De la Iglesia de San Jerónimo 1 y ½ cuadra al oeste del Municipio de Masaya Departamento de Masaya.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidad de **Educación Inicial Preescolar** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 006-2019 al PREESCOLAR PRIVADO CENTRO INFANTIL JARDÍN DE COLORES, autorizado para funcionar en la modalidad de **Educación Inicial Preescolar** Ubicado: De la Iglesia de San Jerónimo 1 y ½ cuadra al oeste del Municipio de Masaya.

II

PREESCOLAR PRIVADO CENTRO INFANTIL JARDÍN DE COLORES, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando el **PREESCOLAR PRIVADO CENTRO INFANTIL JARDÍN DE COLORES**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y

subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

IV

EL Preescolar Privado Centro Infantil Jardín de Colores, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **PREESCOLAR PRIVADO CENTRO INFANTIL JARDÍN DE COLORES**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **PREESCOLAR PRIVADO CENTRO INFANTIL JARDÍN DE COLORES**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.** Dado en la Ciudad de Masaya, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. **(f) Lic. Soraya Patricia Amador Balmaceda Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Masaya.**

Reg. 2477 - M. 26861847 - Valor - C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO PRIVADO DIOCESANO MONSEÑOR FRANCISCO ULLOA Y LARIOS, EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.

N° 005-2019.

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación del departamento de Granada, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio

1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que Monseñor: **JORGE SOLÓRZANO PÉREZ** con cédula de identidad **001-230361-0052M**, como representante legal del **COLEGIO PRIVADO DIOCESANO MONSEÑOR FRANCISCO ULLOA Y LARIOS** y en representación de la **"Diócesis de Granada"**, fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento **Número 05-08 con fecha 3 de enero del 2008**, autorizado para funcionar en las modalidades de **Preescolar, Primaria Regular y Secundaria Regular**, ubicado: de la Iglesia Santa Ana 6 cuerdas al norte, **Municipio de Nandaime, Departamento de Granada**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 005-2019 al COLEGIO PRIVADO DIOCESANO MONSEÑOR FRANCISCO ULLOA Y LARIOS, autorizado para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial, Primaria Regular y Secundaria Regular**, ubicado: de la Iglesia Santa Ana 6 cuerdas al norte, **Municipio de Nandaime, Departamento de Granada**.

II

EL COLEGIO PRIVADO DIOCESANO MONSEÑOR FRANCISCO ULLOA Y LARIOS, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Quando **EL COLEGIO PRIVADO DIOCESANO**

MONSEÑOR FRANCISCO ULLOA Y LARIOS, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

IV

EL COLEGIO PRIVADO DIOCESANO MONSEÑOR FRANCISCO ULLOA Y LARIOS, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **EL COLEGIO PRIVADO DIOCESANO MONSEÑOR FRANCISCO ULLOA Y LARIOS**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Quando **EL COLEGIO PRIVADO DIOCESANO MONSEÑOR FRANCISCO ULLOA Y LARIOS**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE**. Dado en la Ciudad de Granada, a los 29 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. **(f) Bania Cecilia Pérez Robleto Delegada (a.i) del Poder Ciudadano para la Educación en Granada**.

Reg. 2498 - M.- 26951582 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO COLEGIO ADVENTISTA PORTEÑO EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR

N° 003 - 2019.

La Suscrita Delegada Regional del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de la Región Autónoma Costa Caribe Norte, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el Licenciado **JOSÉ GABRIEL GÁMEZ HERNÁNDEZ** con cédula de identidad 201-260963-0000T, como representante legal de la "Asociación Cristiana Misión Nor-Occidental Adventista del Séptimo Día de Nicaragua" (AMINOROC) y en representación del **COLEGIO ADVENTISTA PORTEÑO**, fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento **Número 182** autorizado para funcionar en la modalidad de **Secundaria regular** con fecha de tres de mayo de 1967, **Número 905** autorizado para funcionar en las modalidades de **Pre-escolar y Primaria regular** con fecha del 28 octubre 1965 y **Número 622-AUFA**, autorizado para funcionar en las modalidades de **Ciclo Básico y Ciclo Diversificado de Bachillerato** con fecha diecisiete de marzo de 1982, Ubicado: Frente al Parque municipal, Barrio Petter Fereda, **Región Autónoma Costa Caribe Norte, Puerto Cabezas**

II

Que esta Delegación Regional del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular y Secundaria Regular**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:**I**

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°003-2019 al COLEGIO ADVENTISTA PORTEÑO, autorizado para funcionar en las modalidades de Educación Inicial, Primaria Regular y Secundaria Regular, ubicado: Frente al Parque municipal, Barrio Petter Fereda, **Región Autónoma Costa Caribe Norte, Municipio de Puerto Cabezas**.

II

El COLEGIO ADVENTISTA PORTEÑO, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al

MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **El COLEGIO ADVENTISTA PORTEÑO**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de vi-sitas de personas importantes.

IV

El COLEGIO ADVENTISTA PORTEÑO, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **COLEGIO ADVENTISTA PORTEÑO**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **COLEGIO ADVENTISTA PORTEÑO**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar. Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.**

Dado en la Ciudad de Puerto Cabezas, a los cuatro días del mes septiembre del año dos mil diecinueve. (f) **Tessia Olga Torres Thomas, Delegada del Poder Ciudadano para la Educación de la Región Autónoma Costa Caribe Norte.**

Reg. 2499 - M.- 26958205 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL COLEGIO PRIVADO DR. CARLOS VEGA BOLAÑOS, EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.

N° 004 - 2019.

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Masaya, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el Señor: **MANUEL SALVADOR RUIZ LÓPEZ** con cédula de identidad **406-241259-0001W**, como representante legal del **Colegio Privado DR. CARLOS VEGA BOLAÑOS**, fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento **Número. 058** en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar y Primaria Regular** con fecha del 12 de Febrero del 1999, **Ciclo Básico Número. 059** con fecha 14 de Mayo del 2000 y **Ciclo Diversificado Número. 60** con fecha de 27 de Noviembre 2000 Ubicado: Del Hospital Dr. Humberto Alvarado 1c al oeste del Municipio de Masaya Departamento de Masaya.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular y Secundaria Regular** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 004-2019 al Colegio Privado DR. CARLOS VEGA BOLAÑOS, autorizado para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular y Secundaria Regular**. Ubicado: Del Hospital Dr. Humberto Alvarado 1c al oeste del Municipio de Masaya, Departamento Masaya.

II

El COLEGIO Privado DR. CARLOS VEGA BOLAÑOS, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento

y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando el **COLEGIO Privado DR. CARLOS VEGA BOLAÑOS**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

IV

EL COLEGIO PRIVADO DR. CARLOS VEGA BOLAÑOS, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **COLEGIO Privado DR. CARLOS VEGA BOLAÑOS**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **COLEGIO Privado DR. CARLOS VEGA BOLAÑOS**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar. Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.**

Dado en la Ciudad de Masaya, a los cuatro días del mes

de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) **Lic. Soraya Patricia Amador Balmaceda, Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Masaya.**

Reg. 2500 - M.- 26989843 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO PRIVADO MASINFA - NAMBUÉ, EN LA MODALIDAD DE SECUNDARIA REGULAR. N° 008-2019.

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Masaya, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que la Señora: **ERENIA MARITZA BARRIOS GONZÁLEZ** con cédula de identidad 401-250648-0003K, como representante legal del **INSTITUTO PRIVADO MASINFA - NAMBUÉ** y en Representación de la "Asociación Masaya sin Fronteras" (MASINFA), fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento en la modalidad de **Secundaria Número.010-007** con fecha de 3 de Enero de 2007, Ubicado: DISSUR 150 varas al suroeste del Municipio de Masaya, Departamento de Masaya.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en la modalidad de **SECUNDARIA REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 008-2019 al INSTITUTO PRIVADO MASINFA - NAMBUÉ, autorizado para funcionar en la modalidad de **SECUNDARIA REGULAR** Ubicado: DISSUR 150 varas al suroeste del Municipio de Masaya.

II

EL INSTITUTO PRIVADO MASINFA - NAMBUÉ, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como

a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando el **INSTITUTO PRIVADO MASINFA - NAMBUÉ,** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

IV

EL INSTITUTO PRIVADO MASINFA NAMBUÉ, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **INSTITUTO PRIVADO MASINFA - NAMBUÉ,** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **INSTITUTO PRIVADO MASINFA - NAMBUÉ,** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar. Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.**

Dado en la Ciudad de Masaya, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) **Lic. Soraya Patricia Amador Balmaceda, Delegada del Poder**

Ciudadano para la Educación en el Departamento de Masaya.

Reg. 2502 - M.- 26826565 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO CRISTIANO JEHOVÁ REINA AUTORIZADO EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR. N° 17 - 2019.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que la Señora: **CHRISTIAM YOLANDA RUÍZ BERMÚDEZ** con cédula de identidad **001-270381-0056R**, como representante legal del **COLEGIO CRISTIANO JEHOVÁ REINA**, quien solicitara actualización de la resolución ministerial **N°63-2018**, en las modalidades de **Educación Inicial, Primaria Regular y Secundaria Regular**, está ubicado: De donde fue el Hospital Vélez Paiz, 75 varas arriba. **Distrito II, Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial, Primaria Regular y Secundaria Regular**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°17-2019 al COLEGIO CRISTIANO JEHOVÁ REINA, para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial, Primaria Regular y Secundaria Regular**, ubicado: De donde fue el Hospital Vélez Paiz, 75 varas arriba. **Distrito II, Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

El COLEGIO CRISTIANO JEHOVÁ REINA, queda

sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **COLEGIO CRISTIANO JEHOVÁ REINA**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de vi-sitas de personas importantes

IV

El COLEGIO CRISTIANO JEHOVÁ REINA, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **COLEGIO CRISTIANO JEHOVÁ REINA**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **COLEGIO CRISTIANO JEHOVÁ REINA**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 24 días del mes de Abril del año dos mil diecinueve. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 2501 - M.- 26951667 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCION No DDMCH – 13 - 2019
AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO
DE COLEGIO PRIVADO ADVENTISTA DE
CHINANDEGA EN LAS MODALIDADES DE
EDUCACIÓN INICIAL (PREESCOLAR), PRIMARIA
REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR

La suscrita Delegada Departamental del Ministerio de Educación de Chinandega, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento Decreto N° 25-2006, la Ley N° 582 "Ley General de Educación", la Ley N° 114 "Ley de Carrera Docente" y su Reglamento; el Acuerdo Ministerial N° 122-2012 del nueve de marzo del dos mil diez, de Aprobación del "Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados".

CONSIDERANDO

I

Que el Pastor: **JOSÉ GABRIEL GÁMEZ HERNÁNDEZ**, identificado con Cédula de Identidad Ciudadana número: **201-260963-0000T**, en su calidad de Representante Legal de la "ASOCIACIÓN CRISTIANA MISION NOR-OCCIDENTAL ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA DE NICARAGUA"(AMINOROC) y del **COLEGIO PRIVADO ADVENTISTA DE CHINANDEGA**, del municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega; solicitó ante la Delegación Municipal del Ministerio de Educación de Chinandega, autorización para el Funcionamiento del Centro en las modalidades de: **EDUCACIÓN INICIAL (PREESCOLAR), PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, en virtud de lo cual, esta Delegación revisó la documentación presentada por el solicitante y llevó a efecto la inspección técnica requisito para el trámite de autorización.

II

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley N° 114 "Ley de Carrera Docente" su Reglamento y demás leyes, políticas, normativas y procedimientos vigentes en materia Educativa y demás disposiciones que emita este Ministerio.

POR TANTO
RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del **COLEGIO PRIVADO ADVENTISTA DE CHINANDEGA**, en las modalidades educativas de: **EDUCACIÓN INICIAL (PREESCOLAR), PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** ubicado en la siguiente dirección: Contiguo a Reparto El Naranjo Carretera El Viejo, en el municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega.

SEGUNDO: EL **COLEGIO PRIVADO ADVENTISTA DE CHINANDEGA**, queda sujeto al cumplimiento de la Ley General de Educación, la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás disposiciones normativas en materia

educativa; así como a la supervisión del Ministerio de Educación y presentar en tiempo y en la forma establecida toda información que le sea solicitada por este Ministerio, reportes de estadísticas (matrícula inicial, rendimiento académico semestral y final, organización de fuerza laboral), entrega de planificación mensual del centro, cumplimiento de asistencias a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y Secretaria Docente.

TERCERO: En caso de decisión de cierre del **COLEGIO PRIVADO ADVENTISTA DE CHINANDEGA**, su representante legal deberá comunicar a la Delegación Departamental por lo menos seis meses antes de la fecha del cierre año lectivo en curso, estando obligado el Centro a remitir a la Delegación Departamental correspondiente, los Libros de Registro y control de calificaciones y diplomas con sus respectivos respaldos electrónicos.

CUARTO: En el caso que la administración del **COLEGIO PRIVADO ADVENTISTA DE CHINANDEGA** decida cambiar de local deberá informar a la Delegación Departamental con seis meses de anticipación al inicio del año escolar y solicitar se realice la inspección física del nuevo local. Durante el año escolar no podrá efectuarse ningún traslado, exceptuando situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, previa autorización del Ministerio de Educación.

QUINTO: EL **COLEGIO PRIVADO ADVENTISTA DE CHINANDEGA**, deberá cumplir con el Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979 que establece el Uniforme Escolar Único.

SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha, sin perjuicio de la obligación del **COLEGIO PRIVADO ADVENTISTA DE CHINANDEGA** autorizado de publicar esta Resolución en La Gaceta, Diario Oficial.

Chinandega, dos de Septiembre del año dos mil diecinueve.
 (f) Lilliam Esperanza Herrera moreno, Delegada Departamental de Educación MINED – Chinandega.

MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 2328 - M. 25796646 - Valor C\$ 2,185.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que la entidad denominada "CÁMARA DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES AGROINDUSTRIALES" abreviada como "CAPEXA", le fue otorgado Personalidad Jurídica mediante Acuerdo Ministerial MIFIC N° 012-2019, publicado en La Gaceta Diario Oficial número ciento treinta (130), el día diez de julio del año dos mil diecinueve y extendido su inscripción bajo el número identificativo 209-V; ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de su Acta Constitutiva y Estatutos. Solicitud presentada el día dieciocho de abril del dos mil diecisiete, llevado el proceso de registro administrativo

por *Marcela Aristandra Chavarria Matamoros*, en su carácter de Delegada Especial en representación de la Entidad denominada **"CÁMARA DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES AGROINDUSTRIALES"** abreviada como **"CAPEXA"**. Habiendo constatado lo antes señalado y revisado el Testimonio de Escritura Pública número ciento cincuenta y uno (151) Constitución y Estatutos de Cámara Empresarial, celebrada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del veinticinco de octubre del dos mil dieciocho, ante el oficio del Notario Público Pastor Lovo Castellón; y que no existen impugnaciones u oposiciones que impida dar trámite a la solicitud realizada por *Marcela Aristandra Chavarria Matamoros*. El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del MIFIC: **RESUELVE ÚNICO:** Autorizar proceder con la publicación en La Gaceta Diario Oficial del Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad denominada: **"CÁMARA DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES AGROINDUSTRIALES"** abreviada como **"CAPEXA"**; Entidad que deberá presentar en un término de sesenta días ante esta autoridad un ejemplar en original de la publicación en La Gaceta Diario Oficial, caso contrario por no culminar el proceso de Registro la Entidad solicitante se tendrá por no inscrita, quedando impedido de ejercer conforme la "Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales de Nicaragua". Este documento es exclusivo para publicar Acta Constitutiva y Estatutos de la Entidad denominada **"CÁMARA DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES AGROINDUSTRIALES"** abreviada como **"CAPEXA"** en La Gaceta, Diario Oficial, que fueron autorizados y firmados por la Responsable de Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del MIFIC, dado en la Ciudad de Managua, a los doce días del mes de agosto del dos mil diecinueve. (f) *Johanna E. Varela Martínez Responsable de Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales. MIFIC*

EL REGISTRO DE CÁMARAS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES EMPRESARIALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC), DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **POR CUANTO** Que la entidad denominada **"CÁMARA DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES AGROINDUSTRIALES"** abreviada como **"CAPEXA"**, le fue otorgado Personalidad Jurídica mediante Acuerdo Ministerial MIFIC N° 012-2019, publicado en La Gaceta Diario Oficial número ciento treinta (130), el día diez de julio del año dos mil diecinueve y extendido su inscripción bajo el número identificativo 209-V, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción del Acta Constitutiva y sus Estatutos. **POR TANTO** De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 9, 11, 12, 15, 16 y 22, de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013.

ACUERDA 1. Inscribise Acta Constitutiva y Estatutos de la Entidad denominada **"CÁMARA DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES AGROINDUSTRIALES"** abreviada como **"CAPEXA"**, que integra y literalmente dice:

"TESTIMONIO.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO (151).-CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE CÁMARA EMPRESARIAL.-En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho, **ANTE MÍ, PASTOR LOVO CASTELLÓN**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, autorizado para cartular durante el quinquenio que vence del día once de marzo del año dos mil veintidós, comparecen los señores: **CLAUDIA YANIN LÓPEZ SILVA**, mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público, del domicilio de la ciudad de Managua, titular de cédula de identidad uno seis uno guion dos cuatro uno uno ocho seis guion cero cero cinco M (161-241186-0005M); **CARLOS ROBERTO ZUNIGA NUÑEZ**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, del domicilio de la ciudad de Managua, titular de cédula de identidad cuatro cero uno guion dos seis cero uno siete cinco guion cero cero uno Q (401-260175-0010Q); **ENRIQUE MARTÍN GASTEAZORO MONTEALEGRE**, mayor de edad, casado, Economista, del domicilio de la ciudad de Chinandega, de tránsito por esta ciudad, titular de cédula de identidad cero cero uno guion uno cinco uno cero seis cinco guion cero cero ocho ocho H (001-151065-0088H); **RENZO ANASTASIO COEN UBILLA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad de Managua, titular de cédula de identidad cero ocho uno guion dos cero cero nueve siete seis guion cero cero uno tres M (081-200976-0013M) y **ELVIS DAVID MARTÍNEZ RÍOS**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, del domicilio de la ciudad de Managua, titular de cédula de identidad cero cero uno guion dos cinco cero siete ocho tres guion cero tres tres C (001-250783-0033C).-Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes quienes a mi juicio poseen la capacidad legal y civil necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento del presente acto en el que proceden de la siguiente manera: La señora **CLAUDIA YANIN LÓPEZ SILVA** comparece en nombre y presentación de la entidad **BANANERA DE CHINANDEGA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual se encuentra legalmente constituida y organizada en base a las leyes de la República de Nicaragua de conformidad a Escritura Pública número catorce (14), de "Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos", autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del quince de julio de dos mil trece, ante los oficios del Notario José Aníbal Olivas Cajina; cuyo Testimonio se encuentra debidamente inscrito bajo Número cuarenta y cinco mil cincuenta y uno guion B cinco (45051-B5); Páginas ocho pleca treinta y cuatro (8/34); Tomo un mil doscientos treinta y seis guion B cinco (1236-B5) del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua. El Pacto Social de dicha empresa se encuentra reformado y consta en Certificación de Sentencia número treinta y tres (33) de Modificación al Pacto Social y Estatutos, dictada por el Juzgado Tercero de Distrito Civil de Managua, Nelson Omar Larios Fonseca, a las ocho y

diez minutos de la mañana del veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, librada el diez de octubre de dos mil catorce e inscrita bajo Número veintiséis mil doscientos ochenta y cinco guion B dos (26285-B2); Páginas ciento treinta y uno pleca ciento treinta y tres (131/133); Tomo ochocientos cincuenta y nueve guion B dos (859-B2) del Libro Segundo de Sociedades del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua. La representante acredita sus facultades mediante Certificación de Acta número trece (13) de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la referida sociedad, la cual procedo a insertar íntegramente de la siguiente manera: **"CERTIFICACIÓN: Yo, CARLOS JOSÉ HUELVA GARCÍA, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, del domicilio de Managua, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que expira el tres de agosto de dos mil veintiuno, DOY FE Y CERTIFICO: Que he tenido a la vista el libro de actas que debidamente legalizado lleva la sociedad BANANERA DE CHINANDEGA, SOCIEDAD ANÓNIMA, y que del folio cincuenta y seis (56) al folio número cincuenta y nueve (59), se encuentra asentada el acta que integra y literalmente se lee así: "ACTA NÚMERO TRECE (13) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. En la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las tres de la tarde del día dos de agosto del año dos mil dieciocho, en las oficinas corporativas de Grupo Coen, ubicadas en Residencial Bolonia, del antiguo Hospital Militar Alejandro Dávila Bolaños, 75 varas al oeste. 1. Asistencia: Nos encontramos reunidos los socios de BANANERA DE CHINANDEGA, SOCIEDAD ANÓNIMA, con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; a tal efecto, nos encontramos presentes: el señor PIERO PAOLO COEN UBILLA, quien comparece en doble carácter: en representación de la entidad AGRÍCOLA EL ROSARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA (AGROSA), propietaria de treinta y cuatro mil trescientas veintidós (34,322) acciones de capital; y en representación del señor PAOLO COEN UBILLA, propietario de una (1) acción de capital; el señor MARIO OSBALDO MENA STRICKER, quien comparece en su carácter personal como propietario de tres mil doscientas noventa y ocho (3,298) acciones de capital; asimismo, lo hace en representación de las sociedades EAGLE ROCK FINANCIAL LDC, propietaria de dieciséis mil cuatrocientas noventa (16,490) acciones de capital; y CLAVELL TRADING LIMITED, propietaria de seis mil quinientas noventa y cinco (6,595) acciones de capital; y el señor PEDRO MENA MARQUA, en representación de la sociedad LONG BAY TRADING CORP., propietaria de seis mil quinientas noventa y cinco (6,595) acciones de capital. Los señores que comparecen en representación de los respectivos titulares de las acciones, acreditan su calidad con Carta Poder otorgada a su favor. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados, todos hacemos constar que las Cartas Poder otorgadas a cada representante son conforme con los estatutos societarios y les conceden las facultades suficientes para representar a los titulares de las acciones correspondientes. 2. Convocatoria Previa y quorum: Estando presentes y representadas un total de sesenta y siete mil trescientas un (67,301) acciones de capital que corresponden al cien por ciento (100%) del**

Capital Social y del número de acciones en que el mismo está dividido, se comprueba el quorum suficiente para la celebración de esta Asamblea General, y, en virtud de ello, de acuerdo a lo pactado en estatutos societarios, renunciemos al trámite de publicación especial en La Gaceta Diario Oficial. Luego de comprobado el quorum nos constituimos en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. 3. Agenda: Preside la Asamblea General el señor Piero Paolo Coen Ubilla en representación de la sociedad AGRÍCOLA EL ROSARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA (AGROSA), persona jurídica quien ejerce el cargo de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad, quien declara abierta la sesión y expone a la Asamblea General: ÚNICO: AUTORIZACIÓN PARA CONFORMAR UNA CÁMARA EMPRESARIAL. 4. Exposición: Expone el señor Piero Paolo Coen Ubilla, que la sociedad ha sido considerada por un grupo de empresarios del sector agro exportador para conformar una cámara empresarial de entidades exportadoras bajo el régimen de zonas francas en Nicaragua. Dicha iniciativa, viene a velar por los intereses colectivos de las empresas agro exportadoras, siendo importante que la sociedad BANANERA DE CHINANDEGA, SOCIEDAD ANÓNIMA, sea miembro de dicha cámara. 5. Acuerdos: Una vez discutida y analizada la propuesta procedemos a deliberar sobre la misma todos los miembros de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad. Discutido ampliamente el único punto de agenda, es aprobado en su totalidad. En consecuencia, se acuerda por unanimidad de votos, la autorización para conformar una cámara empresarial. Para ello, se acuerda autorizar a la señora CLAUDIA YANIN LÓPEZ SILVA, mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público, con domicilio en la ciudad de Managua y portadora de cédula de identidad ciudadana número: uno, seis, uno, guion, dos, cuatro, uno, uno, ocho, seis, guion, cero, cero, cero, cinco, M (161-241186-0005M), para que en representación de BANANERA DE CHINANDEGA, SOCIEDAD ANÓNIMA, comparezca ante Notario Público de su elección a firmar la requerida Escritura de Constitución de Cámara Empresarial, en los términos y condiciones que mejor estime convenientes para los intereses de la sociedad. Asimismo, se le autoriza para firmar cualquier instrumento público o privado adicional que sea necesario para conformar una cámara empresarial, quedando facultado para representar a la sociedad, sin limitante alguna, en cualquier cargo que ésta pudiera ocupar en la Junta Directiva, en caso de resultar electa. 6. Decisión Firme: Por unanimidad de votos se declara firme el acuerdo y decisión aquí adoptada, reiterándose que la resolución en esta Asamblea General se ha tomado con el voto favorable del cien por ciento (100%) del capital social y del número de acciones en que el mismo se encuentra dividido. Se autoriza a cualquier Notario Público en el pleno ejercicio de sus funciones para que libre Certificación de la presente acta y sirva de suficiente documento habilitante para que el aquí autorizado pueda acreditar su representación y ejecutar los actos que en esta Asamblea le han sido delegados. No habiendo más asuntos que tratar, con una hora y diez minutos posteriores a su inicio, se levanta la sesión. Leída que fue la presente acta, se aprueba, ratifica y firma. (F) Piero Paolo Coen Ubilla (F) Mario Osbaldo Mena Stricker (F) Pedro Mena Marqua". Hasta aquí la inserción. Es

conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y a solicitud de parte interesada, extendiendo la presente Certificación, la cual consta de una hoja de papel sellado tipo testimonio, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día seis de agosto del año dos mil dieciocho. Firma ilegible y sello de **CARLOS JOSÉ HUELVA GARCÍA NOTARIO PÚBLICO.** Hasta aquí la inserción.- El señor **CARLOS ROBERTO ZUNIGA NUÑEZ** comparece en nombre y representación de **AGROINDUSTRIAS CHINANDEGA, SOCIEDAD ANÓNIMA** la cual es una entidad organizada y conformada de acuerdo a las leyes de la República de Nicaragua, de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número quince (15) de "Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos", autorizada en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del quince de julio de dos mil doce, ante los oficios notariales de José Aníbal Olivares Cajinas, el cual se encuentra debidamente inscrito bajo Número cuarenta y cinco mil cuarenta y nueve guion B cinco (45049-B5); Página cuatrocientos ochenta y ocho pleca quinientos catorce (488/514); Tomo un mil doscientos treinta y cinco guion B cinco (1235-B5) del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua. El referido Pacto Social fue reformado de conformidad a Certificación extendida por el Juzgado Décimo de Distrito Civil de Managua, Jueza Jeannette Muñoz Gutiérrez el veintidós de mayo de dos mil catorce de la Sentencia número doscientos noventa y nueve (299) dictada el once de diciembre de dos mil trece, la cual por un error involuntario de parte de dicho Juzgado en la aludida Sentencia se rectificó mediante Sentencia número ciento doce (112) dictada por esta misma autoridad, a las doce y veintiún minutos de la tarde del trece de mayo de dos mil catorce; todo lo cual fue inscrito bajo Número veinticinco mil trescientos noventa y tres guion B dos (25393-B2); Páginas noventa y dos pleca ciento tres (92/103); Tomo ochocientos cuarenta y ocho guion B dos (848-B2) del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil de Managua. Posteriormente fue reformada, así como consta en Certificación de Sentencia dictada por el Juzgado Primero de Distrito Civil de Chinandega, Rosario del Carmen Montealegre Valle, a las nueve y treinta y dos minutos de la mañana del veintisiete de noviembre de dos mil catorce, librada el quince de diciembre de dos mil catorce e inscrita bajo el Número Absoluto de Sociedades (NAS) CHOO dos dos cero cero cero seis uno cero (CHOO220000610) del Registro Público Mercantil de Chinandega. El señor **CARLOS ZUNIGA** acredita su representación mediante Certificación de Acta número trece (13) de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual integra y literalmente dice: "**CERTIFICACIÓN: Yo, CARLOS JOSÉ HUELVA GARCÍA, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, del domicilio de Managua, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que expira el tres de agosto de dos mil veintiuno, DOY FE Y CERTIFICO: Que he tenido a la vista el libro de actas que debidamente legalizado lleva la sociedad AGROINDUSTRIAS CHINANDEGA, SOCIEDAD ANÓNIMA, y que del folio sesenta y siete (67) al folio número setenta (70), se encuentra asentada el acta que integra y literalmente se lee así: "ACTA NÚMERO TRECE (13) ASAMBLEA**

GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. En la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las once de la mañana del día dos de agosto del año dos mil dieciocho, en las oficinas corporativas de Grupo Coen, ubicadas en Residencial Bolonia, del antiguo Hospital Militar Alejandro Dávila Bolaños, 75 varas al oeste. **1. Asistencia:** Nos encontramos reunidos los socios de **AGROINDUSTRIAS CHINANDEGA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; a tal efecto, nos encontramos presentes: el señor **PIERO PAOLO COEN UBILLA**, quien comparece en doble carácter: en representación de la sociedad **AGRÍCOLA EL ROSARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA (AGROSA)**, propietaria de tres mil cuatrocientas cincuenta y tres (3,453) acciones de capital, y en representación del señor **PAOLO COEN UBILLA**, propietario de una (1) acción de capital; el señor **MARIO OSBALDO MENA STRICKER**, quien comparece en su carácter personal como propietario de trescientas treinta y un (331) acciones de capital; asimismo, lo hace en representación de las sociedades **EAGLE ROCK FINANCIAL LDC**, propietaria de un mil seiscientos sesenta (1,660) acciones de capital, y **CLAVELL TRADING LIMITED**, propietaria de seiscientos sesenta y cuatro (664) acciones de capital; y el señor **PEDRO MENA MARQUA**, en representación de la sociedad **LONG BAY TRADING CORP.**, propietaria de seiscientos sesenta y cuatro (664) acciones de capital. Los señores que comparecen en representación de los respectivos titulares de las acciones, acreditan su calidad con Carta Poder otorgada a su favor. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados, todos hacemos constar que las Cartas Poder otorgadas a cada representante son conforme con los estatutos societarios y les conceden las facultades suficientes para representar a los titulares de las acciones correspondientes. **2. Convocatoria Previa y quorum:** Estando presentes y representadas un total de seis mil setecientas setenta y tres (6,773) acciones de capital que corresponden al cien por ciento (100%) del Capital Social y del número de acciones en que el mismo está dividido, se comprueba el quorum suficiente para la celebración de esta Asamblea General, y, en virtud de ello, de acuerdo a lo pactado en estatutos societarios, renunciemos al trámite de publicación especial en La Gaceta Diario Oficial. Luego de comprobado el quorum nos constituimos en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. **3. Agenda:** Preside la Asamblea General el señor Piero Paolo Coen Ubilla en representación de la sociedad **AGRÍCOLA EL ROSARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA (AGROSA)**, persona jurídica quien ejerce el cargo de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad, quien declara abierta la sesión y expone a la Asamblea General: **ÚNICO: AUTORIZACIÓN PARA CONFORMAR UNA CÁMARA EMPRESARIAL.** **4. Exposición:** Expone el señor Piero Paolo Coen Ubilla, que la sociedad ha sido considerada por un grupo de empresarios del sector agro exportador para conformar una cámara empresarial de entidades exportadoras bajo el régimen de zonas francas en Nicaragua. Dicha iniciativa, viene a velar por los intereses colectivos de las empresas agro exportadoras, siendo importante que la sociedad **AGROINDUSTRIAS CHINANDEGA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, sea miembro de dicha cámara. **5. Acuerdos:** Una vez discutida y analizada

la propuesta procedemos a deliberar sobre la misma todos los miembros de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad. Discutido ampliamente el único punto de agenda, es aprobado en su totalidad. En consecuencia, se acuerda por unanimidad de votos, la autorización para conformar una cámara empresarial. Para ello, se acuerda autorizar al señor **CARLOS ROBERTO ZUNIGA NUÑEZ**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, del domicilio de Managua, e identificado con cédula nicaragüense número: cuatro, cero, uno, guion, dos, seis, cero, uno, siete, cinco, guion, cero, cero, uno, cero, Q (401-260175-0010Q), para que en representación de **AGROINDUSTRIAS CHINANDEGA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, comparezca ante Notario Público de su elección a firmar la requerida Escritura de Constitución de Cámara Empresarial, en los términos y condiciones que mejor estime convenientes para los intereses de la sociedad. Asimismo, se le autoriza para firmar cualquier instrumento público o privado adicional que sea necesario para conformar una cámara empresarial, quedando facultado para representar a la sociedad, sin limitante alguna, en cualquier cargo que ésta pudiera ocupar en la Junta Directiva, en caso de resultar electa. **6. Decisión Firme:** Por unanimidad de votos se declara firme el acuerdo y decisión aquí adoptada, reiterándose que la resolución en esta Asamblea General se ha tomado con el voto favorable del cien por ciento (100%) del capital social y del número de acciones en que el mismo se encuentra dividido. Se autoriza a cualquier Notario Público en el pleno ejercicio de sus funciones para que libre Certificación de la presente acta y sirva de suficiente documento habilitante para que el aquí autorizado pueda acreditar su representación y ejecutar los actos que en esta Asamblea le han sido delegados. No habiendo más asuntos que tratar, con una hora y diez minutos posteriores a su inicio, se levanta la sesión. Leída que fue la presente acta, se aprueba, ratifica y firma. (F) Piero Paolo Coen Ubilla (F) Mario Osbaldo Mena Stricker (F) Pedro Mena Marqua". Hasta aquí la inserción. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y a solicitud de parte interesada, extendiendo la presente Certificación, la cual consta de una hoja de papel sellado tipo testimonio, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día seis de agosto del año dos mil dieciocho. Firma ilegible y sello de **CARLOS JOSÉ HUELVA GARCÍA NOTARIO PÚBLICO**." Hasta aquí la inserción.-El señor **ELVIS DAVID MARTÍNEZ RÍOS** comparece en nombre y representación de la entidad mercantil **NICARAGUA BANANA CORP, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual se encuentra legalmente constituida y organizada en base a las leyes de la República de Nicaragua de conformidad a Testimonio de Escritura Pública número veintisiete (27) de "Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos", autorizada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del cuatro de abril de dos mil trece ante los oficios del Notario Público Carlos Zúñiga Núñez, debidamente inscrito bajo el Número Absoluto de Sociedad CHOO dos dos cero cero cero cero cuatro cinco cuatro (CHOO2200000454), con la transacción CHOO cero cero cero cero cero ocho nueve ocho nueve nueve (CHOO0000089899) por lo que hace a la Sociedad y con transacción CHOO cero cero cero cero cero nueve cero uno cuatro cuatro (CHOO0000090144) por lo que hace a los

estatutos, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chinandega. Dicho Pacto Social fue reformado mediante Certificación de Sentencia de Modificación al Pacto Social y sus Estatutos dictada por el Juez Primero Civil de Distrito de Chinandega, Rosario del Carmen Montealegre Valle a la una y cuarenta y dos minutos de la tarde del diez de enero de dos mil catorce, librada a los tres días del mes de febrero del año dos mil catorce y la que se encuentra inscrita bajo Número Absoluto de Sociedad CHOO dos Dos cero cero cero cero cuatro cinco cuatro (CHOO2200000454), Sección "C" de Modificación a la Sección "A", con transacción CHOO cero cero cero cero uno uno siete cero ocho cero (CHOO0000117080) del Registro Público de la Propiedad Mercantil del Departamento de Chinandega. También fue reformado mediante Sentencia del Juez Primero de Distrito Civil de Chinandega, de las once y veintisiete minutos de la mañana del veinte agosto de dos mil quince, la cual fue Certificada el cuatro de septiembre de dos mil quince por la misma autoridad, Doctora Rosario del Carmen Montealegre Valle e inscrita bajo Número Absoluto NAS CHOO dos dos cero cero cero cero cuatro cinco cuatro (CHOO2200000454), Sección "A" detalles de la sociedad, con transacción CHOO cero cero cero cero uno siete cinco cero tres uno (CHOO0000175031). El señor **ELVIS MARTÍNEZ** acredita su representación con Certificación de Acta número catorce (14) de Asamblea de General de Accionistas celebrada a las ocho de la mañana del día veintidós de febrero de dos mil quince, que integra y literal dice: "CERTIFICACIÓN: Yo: **CARLA VANESSA SOTO TOVAL**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizada por la Excelentísima Corte de Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que expira el día veintiocho de Septiembre del dos mil diecinueve, DOY FE Y CERTIFICO: Que he tenido a la vista el Libro de Actas que debidamente legalizado lleva la Sociedad, **NICARAGUA BANANA CORP, SOCIEDAD ANÓNIMA** o Abreviado NBC, autorizada en escritura Pública número veintisiete (27) de constitución de Sociedad Anónima y Estatutos. Autorizada en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día cuadro de Abril del año dos mil trece, ante el Notario Público: Carlos Zuniga Núñez, la cual se encuentra inscrita con el Número Absoluto de Sociedad (NAS): C, H, O, O, dos, dos, cero, cero, cero, cero, cero, cuatro, cinco, cuatro (CHOO2200000454) y que en los folios del treinta y dos al treinta y tres, del Libro de Actas que debidamente legalizado lleva dicha sociedad, consta el acta número Catorce (14) que integra y literalmente dice: **ACTA NUMERO CATORCE (14). ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE NICARAGUA BANANA CORP S.A. En la ciudad de Chinandega, a las ocho de la mañana del día veintidós de Febrero del año dos mil diecisiete, reunidos en las oficinas Administrativas de Grupo Coen Chinandega, Ubicadas de la Iglesia Guadalupe tres cuadras al Sur, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad NICARAGUA BANANA CORP SOCIEDAD ANÓNIMA; se encuentran presentes los señores: PIERO PAOLO COEN UBILLA en representación de la Sociedad AGRÍCOLA EL ROSARIO SOCIEDAD ANÓNIMA (AGROSA) dueña de un mil cuarenta y cuatro (1,044) acciones y el señor PAOLO COEN UBILLA, dueño de una**

(01) acción; el señor MARIO OSBALDO MENA STRICKER dueño de cien (100) acciones, el señor PEDRO MENA MARQUA, comparece en nombre y representación del i) EAGLE ROCK FINANCIAL LDC, dueña de quinientas tres (503) acciones, ii) LONG BAY TRADING CORP, dueña de doscientas uno (201) acciones, y iii) CLAVELL TRADING LIMITED., dueña de doscientas uno (201) acciones. El señor PEDRO MENA MARQUA acredita la representación de las tres sociedades anteriores en virtud de las cartas poder las cuales fueron debidamente presentadas a esta Asamblea, y los demás socios presentes las aceptamos y las declaramos conforme al pacto social.- Estando presente y representado un total de dos mil cincuenta acciones (2,050) que corresponde al cien por ciento (100%) del Capital Social y del número de acciones en que el mismo está dividido, se comprueba el quorum suficiente para la celebración de esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y en virtud de ello de acuerdo a lo pactado en estatutos societarios, renunciamos al trámite de publicación especial en La Gaceta Diario Oficial. Luego de comprobado el quórum nos constituimos en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.- Preside la Asamblea General el señor Piero Paolo Coen Ubilla en representación de la sociedad AGRÍCOLA EL ROSARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA (AGROSA), quien declara abierta la Asamblea y expone el único punto de agenda a tratar: ÚNICO: AUTORIZACIÓN PARA CONFORMAR UNA CAMARA EMPRESARIAL. El señor PIERO PAOLO COEN UBILLA en nombre y representación de AGRÍCOLA EL ROSARIO SOCIEDAD ANÓNIMA (AGROSA), declara abierta la sesión y expone que existe una iniciativa de un grupo de empresarios productores y exportadores agroindustriales que están bajo el régimen de Zona Franca en conformar una Cámara empresarial, con la finalidad de promover la defensa y desarrollo de los intereses colectivos del sector agro exportador bajo régimen de zonas francas en Nicaragua y expone a esta Asamblea la importancia que la sociedad Nicaragua Banana Corp. Sociedad Anónima, sea parte de esta cámara empresarial.- Una vez discutida y analizada la propuesta procedemos a deliberar sobre la misma todos los miembros de la Asamblea General Extraordinaria de Accionista de la sociedad. Se acuerda por unanimidad de votos la conformación de una cámara empresarial y para ello se acuerda autorizar al Licenciado ELVIS DAVID MARTÍNEZ RÍOS, Abogado y Notario Público, de este domicilio e identificado con cédula de identidad número cero cero uno guion dos cinco cero siete ocho tres guion cero cero tres tres C (001-250783-0033C) a comparecer en nombre de la sociedad Nicaragua Banana Corp. Sociedad Anónima, ante notario de su elección a firmar la requerida escritura de Constitución de Cámara Empresarial, quedando facultado para firmar la documentación legal necesaria, en los términos y condiciones que estime conveniente, sin limitación alguna, pudiendo ocupar cualquier cargo en la Junta Directiva en caso de resultar electo. Una vez discutido ampliamente el único punto de agenda es aprobado en su totalidad. Sirva la certificación de esta acta librada por cualquier notario público o el secretario de la sociedad para acreditar la representación y el acuerdo acá tomado. No habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión y después de haber sido leída la presente acta a todos los presentes, la encuentran conforme, la aprueban y la ratifican en cada

una de sus partes, en virtud de lo anterior firmamos la presente. (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible (f) ilegible. Hasta aquí la Inserción. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejado y a solicitud de: PIERO PAOLO COEN en su calidad de presidente de la Junta Directiva. Extiendo la presente certificación que consta de una hoja de papel de ley, con hoja numero: 9077028 serie "O", que firmo rubrico y sello en la ciudad de Chinandega a las ocho de la mañana de día seis de Marzo del año dos mil diecisiete. Firma Ilegible y sello de LIC. CARLA VANESSA SOTO TOVAL. NOTARIO PÚBLICO." Hasta aquí la inserción.-El señor ENRIQUE MARTÍN GASTEAZORO MONTEALEGRE comparece en nombre y representación de la entidad mercantil AGROPECUARIA DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA (ADOSA), la cual se encuentra legalmente constituida y organizada en base a las leyes de la República de Nicaragua de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número cuarenta y dos (42) de "Constitución de Sociedad Anónima" autorizada en la ciudad de Managua a las diez y quince minutos de la mañana del día diecisiete de julio del año mil novecientos noventa y seis ante los oficios del Notario Público Martha Lorena Icaza Ochoa y debidamente inscrito bajo el Número seiscientos cincuenta (650); Páginas trescientos treinta y tres pleca trescientos cuarenta y nueve (333/349); Tomo diecisiete (17) Libro Segundo Mercantil y bajo Número tres mil ciento cincuenta y uno (3,151); Páginas ciento noventa y uno pleca ciento noventa y tres (191/193); Tomo dieciocho del Libro de Personas ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chinandega. El señor ENRIQUE GASTEAZORO acredita su representación con Certificación Notarial de Acta Número cuarenta y tres (43) de Reunión de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las nueve de la mañana del día veinte de mayo del año dos mil dieciséis, librada a las dos de la tarde del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis por el Notario Público Alvaro José Arcia Callejas que integra y literalmente dice: "Certificación. ALVARO JOSE ARCIA CALLEJAS, Abogado y Notario Público debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia de República de Nicaragua para ejercer el Notariado durante el quinquenio que finaliza el día cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, CERTIFICA: Que en las páginas cincuenta y nueve a la sesenta, del Libro de Actas de la Sociedad denominada "AGROPECUARIA DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA", se encuentra el Acta número cuarenta y tres, la que literalmente dice: "ACTA NÚMERO CUARENTA Y TRES (43).- REUNION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA.-En la ciudad de Chinandega, a las Nueve de la mañana del día veinte de mayo del año dos mil dieciséis, reunidos todos los Accionistas actuales de la sociedad AGROPECUARIA DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANÓNIMA (ADOSA) , en el local de sus oficinas en esta ciudad con el objeto de celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, debidamente convocada de conformidad con lo prescrito en la escritura de Constitución y sus Estatutos, contenida en Escritura Número cuarenta y dos (42) de Constitución de Sociedad Anónima, autorizada en la ciudad de Managua a las diez y quince minutos de la mañana del día diecisiete de julio de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios

del Notario Martha Lorena Icaza Ochoa, inscrita bajo el Número seiscientos cincuenta (650), páginas trescientos treinta y tres a la trescientos cuarenta y nueve (333-349), del tomo diecisiete (17) Libro Segundo Mercantil Ordinario y Número tres mil ciento cincuenta y uno (3151), páginas ciento noventa y uno a la ciento noventa y tres (191-193), del tomo dieciocho (18) Libro de Personas ambos del Registro Público de la propiedad del Departamento de Chinandega y trasladada al SIICAR bajo el NUMERO ABSOLUTO DE SOCIEDAD (NAS) C H O O DOS CERO CERO CERO CERO CERO CERO UNO OCHO (CHOO2200000018).- Siendo estos el día, hora y lugar señalados en su convocatoria, se encuentra presentes los siguientes Accionistas: JOSÉ MANUEL ARCE NAVARRO, titular de treinta acciones, ENRIQUE MARTÍN GASTEAZORO MONTEALEGRE, titular de catorce acciones, VIOLETA FLORES LÓPEZ, titular de cinco acciones y ENRIQUE MARTÍN GASTEAZORO ELIZONDO, titular de una acción, quienes representan el Cien por ciento del capital Social y habiéndose comprobado el quórum de ley, se declara abierta la sesión en la que tiene como punto de Agenda lo siguiente: **ÚNICO:** Que se autorice al Licenciado ENRIQUE MARTÍN GASTEAZORO MONTEALEGRE a comparecer en nombre de la sociedad AGROPECUARIA DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA ante notario de su elección a firmar escritura de Constitución de la Cámara de Bananeros, quedando facultado para firmar dicha documentación, por los términos y condiciones que estime conveniente.- **DISCUTIDO AMPLIAMENTE EL PUNTO DE AGENDA POR LOS ACCIONISTAS PRESENTES, SE LLEGO DE FORMA UNÁNIME Y SIN OBJECIÓN AL SIGUIENTE ACUERDO:** **ÚNICO:** Se autoriza al Licenciado ENRIQUE MARTÍN GASTEAZORO MONTEALEGRE a comparecer en nombre de la sociedad AGROPECUARIA DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, ante notario de su elección a firmar escritura de la Constitución de la Cámara de Bananeros, quedando facultado para firmar dicha documentación, por los términos y condiciones que estime conveniente. No habiendo más que tratar se declara concluido la sesión a las diez de la mañana de esta misma fecha y leída que fue la presente, la encontramos conforme, ratificamos y firmamos todos. (f) ilegible del señor José Manuel Arce Navarro, (F) E. Gasteazoro M., (f) firma ilegible de la señora Violeta Flores López, (F) ilegible del señor Enrique Martín Gasteazoro Elizondo.- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- Libro está Certificación a solicitud del Licenciado ENRIQUE MARTÍN GASTEAZORO MONTEALEGRE, en una hoja útil de papel sellado de ley, la cual firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Chinandega, a las dos de la tarde del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.- firma ilegible. **ALVARO JOSE ARCIA CALLEJAS, NOTARIO PÚBLICO.** Sello." Hasta aquí la inserción.- El señor **RENZO ANASTASIO COEN UBILLA** comparece en nombre y representación de la entidad mercantil **AGRÍCOLA EL ROSARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual se encuentra legalmente constituida y organizada en base a las leyes de la República de Nicaragua de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número diecinueve (19) de "Constitución de Sociedad Anónima Agrícola El Rosario", otorgada en la ciudad de Chinandega, a las dos de la tarde del día dos de Marzo de mil novecientos

setenta y seis, ante los oficios del Notario Público Juan Álvaro Munguía Álvarez, el cual se encuentra inscrito bajo Número ochocientos cincuenta y seis (856); Páginas de la quinientos cuarenta y seis a la quinientos sesenta (546-560); Tomo siete (7) del Libro Segundo Mercantil y Número catorce mil ciento cuarenta y uno (14.141); Páginas de la veinte a la treinta y cuatro (20-34); Tomo once del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del departamento de Chinandega. También se inscribió el Pacto Social en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Chinandega bajo el Número Absoluto de Sociedad NAS C H O O dos dos cero cero cero cero tres dos siete (CHOO2200000327) del Registro Público Mercantil del departamento de Chinandega. El Pacto Social antes relacionado, se encuentra reformado conforme Certificación de Sentencia de Modificación al Pacto Social, emitida por la Señora Juez Segundo Civil y Laboral de Distrito de Chinandega, Doctora Socorro Toruño Martínez a las tres y dieciocho minutos de la tarde del día diez de mayo del año dos mil uno, y que se encuentra debidamente inscrita bajo el Número un mil doscientos siete (1.207); Páginas ciento treinta a la ciento treinta y cuatro (130-134); Tomo treinta y ocho (38) del Libro Segundo Mercantil Ordinario del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chinandega. Asimismo, fue modificado por Sentencia de Reforma al Pacto Social dictada por el Juzgado Primero de Distrito Civil de Chinandega, el primero de julio de dos mil trece a las cuatro y veinte minutos de la tarde, Certificada por la misma autoridad, Licenciado Angel Antonio Miranda Arteaga el dos de julio de dos mil trece e inscrito con el Número Absoluto de Sociedad NAS C H O O dos dos cero cero cero cero tres dos siete (CHOO2200000327), Sección "C" de Modificaciones a la Sección "A" del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Chinandega. El señor **RENZO ANASTASIO COEN UBILLA** acredita su representación con Certificación Notarial de Acta Número treinta y ocho (38) de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las nueve de la mañana del día ocho de febrero del corriente año que integra y literalmente dice: "**CERTIFICACIÓN:** La suscrita **CLAUDIA YANIN LOPEZ SILVA**, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día doce de Septiembre del dos mil dieciocho; doy fe que comparece el señor **PIERO PAOLO COEN UBILLA**, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, con domicilio en la Ciudad de Managua y portador de cédula de identidad ciudadana número: cero, ocho, uno, guion, dos, nueve, cero, seis, seis, ocho, guion, cero, cero, uno, S (081-290668-0001S) en su calidad de Secretario de la Junta Directiva de la sociedad **AGRÍCOLA EL ROSARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, quien me presenta a la vista el Libro de Actas de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad, encontrándose de la página sesenta y tres a la página sesenta y cuatro, el Acta Número treinta y ocho (38) "Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual de manera íntegra y literal se lee: "**ACTA NÚMERO TREINTA Y OCHO (38) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS:** En la ciudad de Chinandega, a las nueve de la mañana del día ocho de febrero del año dos mil

diecisiete, reunidos en las oficinas administrativas de la sociedad AGRICOLA EL ROSARIO, SOCIEDAD ANONIMA; con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Agrícola El Rosario, Sociedad Anónima, y encontrándose presentes los accionistas: PIERO COEN MONTEALEGRE, propietario de cincuenta y nueve (59) acciones; MARIA DEL ROSARIO UBILLA, propietaria de cuarenta (40) acciones; y PIERO PAOLO COEN UBILLA, propietario de una (1) acción. Siendo estos el lugar, día y hora señalados y estando presente y representado el cien por ciento (100%) de Capital Social y del número de acciones en que está dividido por lo tanto, renunciando al trámite de publicación especial en La Gaceta, no obstante fuimos debidamente convocados por el Secretario de la Sociedad para comparecer a esta Junta para abordar el único punto de agenda para el cual fuimos convocados y que es el siguiente: UNICO: AUTORIZACIÓN PARA CONFORMAR UNA CAMARA EMPRESARIAL. Habiéndose comprobado el quórum, estando presente y representado el cien por ciento (100%) del Capital Social y del número de acciones en que el mismo está dividido, nos constituimos en Junta General Extraordinaria de Accionistas. Preside esta sesión el señor Piero Coen Montealegre, declarando abierta la sesión, habiendo leído la agenda, se aprobó y se procedió de la siguiente manera. Expone el señor Piero Coen Montealegre, que la sociedad ha sido considerada por un grupo de empresarios del sector agro exportador para conformar una cámara empresarial de entidades exportadoras bajo régimen de zonas francas en Nicaragua, dicha iniciativa viene a velar los intereses colectivos de las empresas agro exportadoras, siendo importante que la empresa AGRICOLA EL ROSARIO, SOCIEDAD ANONIMA, sea parte. Una vez discutida y analizada la propuesta procedemos a deliberar sobre la misma todos los miembros de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad. Se acuerda por unanimidad de votos la conformación de una cámara empresarial y para ello se acuerda autorizar al Licenciado RENZO ANASTASIO COEN UBILLA, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio e identificado con cédula de identidad número cero ocho uno guion dos cero cero nueve siete seis guion cero cero uno tres M (081-200976-0013M) a comparecer en nombre de la sociedad AGRICOLA EL ROSARIO, SOCIEDAD ANONIMA, ante notario de su elección a firmar la requerida escritura de Constitución de Cámara Empresarial, quedando facultado para firmar la documentación legal necesaria, en los términos y condiciones que estime conveniente, sin limitación alguna, pudiendo ocupar cualquier cargo en la Junta Directiva en caso de resultar electo. Una vez discutido ampliamente el único punto de agenda es aprobado en su totalidad. Sirva la certificación de esta acta librada por cualquier notario público o el secretario de la sociedad para acreditar la representación y el acuerdo acá tomado. No habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión y después de haber sido leída la presente acta a todos los presentes, la encuentran conforme, la aprueban y la ratifican en cada una de sus partes, en virtud de lo anterior firmamos la presente. (Fdo.) Ilegible.- PIERO COEN MONTEALEGRE - (Fdo.) Ilegible.- PIERO PAOLO COEN UBILLA.”- Hasta aquí la inserción, la cual es conforme con su original, con el que fue cotejado. Para los fines de Ley y a solicitud del

señor PIERO PAOLO COEN UBILLA en su carácter actuante, extendiendo la presente certificación, que consta de un folio de papel sellado tipo Testimonio. En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del seis de marzo del dos mil diecisiete. CLAUDIA YANIN LÓPEZ SILVA.- NOTARIO PÚBLICO. Sello.” Hasta aquí la inserción.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y de que a mi juicio poseen la capacidad legal y civil necesaria para el otorgamiento de este acto, y de que tuve a la vista los documentos antes relacionados extendidos en forma legal, y de que confieren a todos los comparecientes las facultades suficientes para ejecutar este acto en nombre de sus representadas. Expresan conjuntamente los comparecientes que teniendo todos una actividad económica en común, acuerdan conformar una cámara empresarial conforme las siguientes cláusulas y dicen: **I.-CONSTITUCIÓN DE CÁMARA EMPRESARIAL.-** La que se regirá por las siguientes cláusulas y disposiciones: **CLÁUSULA PRIMERA (CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN):** Que por medio del presente instrumento público han convenido constituir una **CÁMARA EMPRESARIAL** que se denominará “**CÁMARA DE PRODUCTORES y EXPORTADORES AGROINDUSTRIALES**”, cuya naturaleza corresponde a una agrupación gremial empresarial de organización especial, interés público y reconocida por el Estado de la República de Nicaragua, con personería jurídica una vez la revistan con tal carácter, con patrimonio propio, sin fines de lucro, ajena a toda actividad política o religiosa y la cual para identificarse con el público en general, lo mismo que para el desarrollo de sus actividades se abreviará con las siglas o iniciales: **CAPEXA**; dicha cámara empresarial se constituye de conformidad con la Ley número ochocientos cuarenta y nueve (Nº 849) “Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua” y sus reformas.- **CLÁUSULA SEGUNDA (DOMICILIO):** La **CÁMARA DE PRODUCTORES y EXPORTADORES AGROINDUSTRIALES (CAPEXA)** tendrá su domicilio en el municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, y podrá cuando considere oportuno, establecer filiales u oficinas en las delegaciones municipales necesarias para el cumplimiento de su objetivo, de conformidad con el artículo once (11) de la Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua.- **CLÁUSULA TERCERA (DURACION):** La duración de la cámara empresarial es noventa y nueve (99) años, contada desde el otorgamiento de personalidad jurídica propia a través de la correspondiente inscripción ante el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). No obstante, podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para éste efecto en los estatutos y por las causales establecidas en la Ley número ochocientos cuarenta y nueve (Nº 849) “Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua”.-**CLÁUSULA CUARTA (OBJETO):** La **CÁMARA DE PRODUCTORES y EXPORTADORES AGROINDUSTRIALES** tiene como objeto principal representar, promover y fomentar la defensa y desarrollo de los intereses de sus agremiados del sector agro exportador en Nicaragua dedicado especialmente al rubro de **MUSÁCEAS.- CLÁUSULA QUINTA**

(ACTIVIDADES): Para el cumplimiento de su objeto, la **CÁMARA DE PRODUCTORES y EXPORTADORES AGROINDUSTRIALES (CAPEXA)** podrá llevar a cabo las actividades siguientes: **a)** La promoción, investigación, defensa, desarrollo del mercado agrícola, del sector agro exportador específicamente en los productos del género **MUSÁCEAS** para el progreso de sus agremiados; **b)** Fomentar y promover el mejoramiento continuo de las técnicas de producción del sector agremiado; **c)** Prestar todo tipo de capacitación agrícola; **d)** Realizar publicaciones informativas de la cámara empresarial, en la forma que lo determine la Asamblea General; **e)** Realizar estudios y análisis de mercado, económicos, técnicos y productivos que aporten al mejoramiento colectivo del país desde la actividad productiva, exportadora y agroindustrial que desarrollan los miembros de la cámara empresarial; **f)** Realizar estudios multidisciplinarios e interdisciplinarios que contribuyan a obtener mejores enfoques de las problemáticas colectivas que atraviesan sus miembros agremiados; **g)** Promover y realizar actividades de investigación, así como prestar asesoría de toda clase a los miembros de la cámara y facilitarles una correcta adecuación y orientación para el mejor desenvolvimiento de los fines que se persegüen; así mismo, **h)** Promover entre sus miembros la ayuda mutua y trabajos por comisiones nombradas, con el objeto de alcanzar el mejoramiento integral del sector empresarial agremiado en la cámara; **i)** Fungir como órgano de consulta de los miembros que integran la cámara ante instituciones de Gobierno local, regional o central para la presentación de propuestas, opiniones y estudios que determinen acciones o mecanismos tendientes a favorecer el desarrollo del sector empresarial agremiado en la cámara, así como el fomento a la inversión en los espacios que las autoridades competentes habiliten para tal fin; **j)** Promover entre sus miembros una cultura de conocimiento y cumplimiento de la Ley, así como la promoción de la Responsabilidad Social Empresarial (RSE); **k)** Mantener relaciones con organizaciones similares a nivel internacional, en representación de la cámara, asimismo, podrán promover y establecer si fuese necesario la constitución de federaciones nacionales o internacionales según sea el caso; **l)** Realizar todo tipo de actividades para el beneficio de sus agremiados, determinadas por la Asamblea General y/o la Junta Directiva, siempre que no sean contrarias a la Ley ni a las disposiciones de los estatutos de **CAPEXA**, con el fin de favorecer el desarrollo y estabilidad de las actividades económicas y sociales del país, en especial incrementar el progreso de sus agremiados del sector agroexportador dedicado especialmente al rubro de musáceas; **m)** Podrá afiliarse a personas jurídicas afines a su naturaleza, como parte de las alianzas o cooperación conjunta que aporten a sus objetivos; **n)** Cualquier otra actividad que directa o indirectamente contribuya al logro del objeto y naturaleza de la **CAPEXA**.- **CLÁUSULA SEXTA (PATRIMONIO):** El patrimonio y los bienes de la **CÁMARA DE PRODUCTORES y EXPORTADORES AGROINDUSTRIALES (CAPEXA)** se destinarán exclusivamente a la consecución de su objeto y a los fines para los cuales fue creada. El patrimonio se encuentra conformado de la siguiente manera: **a)** El fondo inicial de la cámara, que es la suma de **CIEN MIL CORDOBAS (C\$100,000.00)**, el cual fue aportado por partes iguales

por los miembros fundadores quienes comparecen en este instrumento público; **b)** Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por cualquier título por la cámara empresarial; **c)** Cualquier producto o rendimientos de los bienes propios de la cámara empresarial; **d)** El aporte de sus miembros; **e)** Los demás ingresos no previstos en la constitución y los estatutos de la cámara empresarial, siempre y cuando no contradigan los fines y naturaleza jurídica de **CAPEXA**.- **CLÁUSULA SÉPTIMA (MIEMBROS Y AFILIACIÓN):** Podrán ser miembros de la **CÁMARA DE PRODUCTORES y EXPORTADORES AGROINDUSTRIALES (CAPEXA)** las personas naturales y jurídicas a fines al objeto y naturaleza de la misma, debidamente registradas ante las instancias correspondientes, de acuerdo a la legislación de la materia y en plena facultad de sus derechos civiles y legales necesarios para adquirir y contraer obligaciones. **CAPEXA** tendrá tres categorías de miembros: **miembros fundadores, miembros afiliados y miembros honorarios**; los **miembros fundadores** son las personas que han consensuado, comparecido y suscrito la constitución y estatutos de la cámara empresarial a través del presente instrumento público; los **miembros afiliados** son las personas nacionales, naturales o jurídicas, o extranjeras legalmente inscritas, que se dediquen a la actividad agro-exportadora, a fines al objeto y naturaleza de **CAPEXA**, que cumplan con los requisitos establecidos en los estatutos y cuyo ingreso sea aceptado por la Junta Directiva; y **miembros honorarios** son aquellas personas naturales o jurídicas que a juicio de la Junta Directiva contribuyan en forma destacada a la consecución de los objetivos de la cámara. Toda afiliación o membresía ente la cámara es voluntaria y a solicitud de parte interesada; para afiliarse a la cámara, el interesado debe solicitar por escrito su afiliación a la cámara. Los requisitos básicos para ser miembro afiliado de la cámara son: **a)** Estar formalmente constituido como persona dedicada a la actividad empresarial que representa a **CAPEXA**; **b)** En el caso del empresario natural o individual, éste deberá ser mayor de edad, nicaragüense o extranjero y estar en pleno goce de sus derechos civiles; **c)** Dedicarse al giro empresarial de la producción y/o exportación agroindustrial, específicamente de los productos del género **MUSACEAS**; **d)** No encontrarse en estado de quiebra, salvo que hubiese sido rehabilitado; **e)** Presentar carta de recomendación de al menos un miembro de la cámara; **f)** Haber pagado la cuota de ingreso a la cámara, la cual será definida y revisada anualmente por los miembros de la Junta Directiva de la cámara. En el proceso de análisis para los fines de admisión o afiliación la cámara no podrá ejercer discriminación alegando motivos relacionados con la condición económica, simpatía política o militancia del solicitante.- **CLÁUSULA OCTAVA (DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS):** Los miembros de **CAPEXA** gozarán de los siguientes derechos: **a)** ser representados por la cámara; **b)** participar en todas las actividades organizadas y promovidas por la cámara; **c)** Participar en las Asambleas Generales de Miembros, gozando de derecho a voz y voto; **d)** Realizar consultas de carácter técnico a la cámara relacionadas a las actividades del sector empresarial agremiado; **e)** La posibilidad de formar parte de los órganos de gobierno de la cámara, en igualdad de condiciones con respecto al resto de sus miembros, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para tal fin; **f)**

Consultar a la cámara para que le brinde asesoría técnica y profesional en el ámbito de las actividades del sector agro industrial exportador.- Son deberes de los miembros de la cámara: a) Pagar los aportes, contribuciones y cuotas obligatorias establecidas por la Junta Directiva; b) Acatar resoluciones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva; c) Asistir a las Asambleas Generales de Miembros, sean ordinarias u extraordinarias que sean convocadas; d) Mantener las condiciones y formalidades legales con las que se aprobó su ingreso a la cámara; e) Suministrar la información solicitada por la cámara siempre y cuando no afecte el secreto de sus negocios; f) Dedicarse al giro empresarial agremiado en la cámara.-

CLÁUSULA NOVENA (DEBERES DE LA CÁMARA): Son deberes u obligaciones de la cámara las siguientes: a) Inscribirse en el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC); b) Remitir al MIFIC un balance económico anual y un informe o memoria de sus actividades anuales aprobadas y firmadas por la Junta Directiva de CAPEXA, los que deberán ser remitidos en versión física y soporte digital a más tardar en el primer trimestre del siguiente año calendario en atención a la Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y/o disposiciones establecidas por la autoridad de aplicación que conforme esta Ley número ochocientos cuarenta y nueve (N° 849), regula este tipo de gremio empresarial; c) Llevar libro de actas, libro de inscripción de miembros y libros contables. El libro de actas y el libro de inscripción de miembros deberán ser sellados por el MIFIC; d) Evacuar consultas que le realicen sus miembros, así como responder a las solicitudes de información que les dirija el MIFIC o la instancia administrativa gubernamental correspondiente; e) Cumplir con las disposiciones de la Ley, el ordenamiento jurídico aplicable, la presente escritura constitutiva, los estatutos y las disposiciones internas de la cámara.-

CLÁUSULA DÉCIMA (ORGANOS DE DIRECCIÓN): Los órganos de Dirección de la **CÁMARA DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES AGROINDUSTRIALES (CAPEXA)** son: 1) La Asamblea General de Miembros, la que también podrá denominarse como "Asamblea General" y 2) La Junta Directiva.-

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS): Corresponde a la máxima autoridad de CAPEXA y estará compuesta por todos los miembros de la misma, tanto fundadores como afiliados, exceptuando los miembros honorarios, que se encuentren activos al momento de la suscripción de la Asamblea General de Miembros y conforme se determina en los estatutos de la cámara empresarial. Las Asambleas Generales de la cámara podrán ser: a) **ORDINARIAS:** las cuales se realizarán en el mes de marzo de cada año; ésta será presidida por el Presidente de Junta Directiva y en la que se presentarán los informes anuales correspondientes; b) **EXTRAORDINARIAS:** las que se efectuarán para tratar asuntos especiales cuando la Junta Directiva o la mitad más uno de los miembros activos registrados lo estimen conveniente. Las Asambleas Generales extraordinarias serán presididas por el Presidente de Junta Directiva de la cámara.- La convocatoria y desarrollo de las Asambleas Generales se realizará en base a las siguientes normas: 1) Las convocatorias para las Asambleas

Generales, sean ordinarias o extraordinarias, las hará el Secretario de Junta Directiva con la autorización de la Junta Directiva de la cámara, citando a los miembros activos registrados a través de fax, correo electrónico, teléfono o carta, con al menos diez días de anticipación sin contar el día de emisión o envío de la convocatoria; 2) El quórum se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los miembros activos de la cámara, con excepción de los numerales dos y tres de la siguiente cláusula, pudiendo cada miembro delegar su representación a través de persona natural o jurídica debidamente acreditada con carta poder o poder especial de representación, conforme las formalidades de la ley de la materia; 3) No obstante lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria podrá celebrarse sin necesidad de convocatoria, cuando así lo decida por unanimidad de votos la totalidad de miembros activos de la cámara empresarial, reunidos con ese propósito y 4) Tanto en las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, las resoluciones se adoptarán por la mitad más uno de los votos asistentes, con excepción de lo establecido en la siguiente cláusula.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL): Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General son obligatorias para todos los miembros de la cámara, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos: I) Cada miembro activo registrado, es decir aquellos miembros que cumplen todas las obligaciones establecidas en este instrumento público y demás normas y reglamentos correspondientes que determine CAPEXA, así como que su estado sea solvente en la Cámara, representa un voto; II) Se requiere la presencia y el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de la totalidad de los miembros activos de la cámara, debidamente registrados, para resolver sobre los siguientes: a) cambio del objeto de la cámara; y b) Fusión con otra cámara. III) Para resolver sobre la disolución anticipada de la cámara y sobre la destitución de los miembros de la Junta Directiva se requiere la presencia del voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros activos; 4) Para resolver cualquier otra modificación a la constitución de la cámara o a sus estatutos, se requiere solamente el quórum y la mayoría de votos establecidos en la cláusula que antecede.-

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN): La administración de la **CÁMARA DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES AGROINDUSTRIALES (CAPEXA)** estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta por miembros propietarios que serán electos por la Asamblea General de Miembros, con los cargos de: 1) Presidente; 2) Tesorero; y 3) Secretario, por un período de **DOS AÑOS**, pudiendo ser reelectos por un período igual. El Presidente será el representante legal de la cámara empresarial con facultades de apoderado general de administración, pudiendo otorgar los poderes especiales y generales necesarios para la consecución del objeto de la cámara.- El quórum de la Junta Directiva se establecerá con la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva y las resoluciones se tomarán con la mayoría de votos de los presentes. Las convocatorias para las sesiones de Junta Directiva serán realizadas por mandato del Presidente a través del Secretario de Junta Directiva. También se podrá convocar a sesión por solicitud de la mitad más uno de los miembros

de la Junta Directiva. La Junta Directiva deberá presentar a la Asamblea General Ordinaria: el informe de las actividades realizadas y los estados financieros auditados.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS):** Toda desavenencia que surja entre los miembros; entre estos y la cámara o el Gerente General, la Junta Directiva o sus miembros o demás funcionarios u organismos de la agrupación gremial, por la interpretación o aplicación de la escritura social o los Estatutos, por la administración, con motivo de la disolución y liquidación de la sociedad, o relativo al avalúo de los bienes sociales, o a cualquier otra cuestión no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que tendrá que ser dirimida y resuelta mediante un proceso arbitral, conforme el procedimiento y condiciones que se referirán en los estatutos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (REFORMAS):** La presente escritura de constitución y estatutos de cámara empresarial sólo podrá ser reformada por una mayoría de dos tercios de votos de la Asamblea General de Miembros, convocada exclusivamente para tal efecto; no podrá modificarse la naturaleza y el objeto de la cámara empresarial.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN):** La **CÁMARA DE PRODUCTORES y EXPORTADORES AGROINDUSTRIALES (CAPEXA)** podrá disolverse y/o liquidarse por voluntad de la Asamblea General de Miembros conforme al procedimiento establecido para ello en los estatutos de la cámara empresarial y por las causales establecidas en la Ley número ochocientos cuarenta y nueve (N° 849) "Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua" y sus reformas. Indistintamente la causa que haya ocasionado la disolución y/o liquidación de la cámara empresarial, las mismas, así como la distribución de activos, se efectuará cancelando las obligaciones pendientes y el excedente deberá donarse a una organización similar u organización de beneficencia de acuerdo a lo que disponga la Asamblea General de Miembros o las leyes especiales de la materia. **II.- ESTATUTOS.-** Los comparecientes, miembros fundadores de la cámara empresarial y en virtud de estar presente la totalidad de los miembros agremiados, deciden en este acto constituirse en **ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS** con el objeto de dejar aprobados los Estatutos y elegir desde ahora las personas que ejercerán los cargos directivos por el primer período definitivo. Se puso a discusión un Proyecto de Estatutos que han de regir a la cámara empresarial, que fue presentado por las mismas partes, y el cual por unanimidad de votos se aprueba y en consecuencia la Asamblea General resuelve emitir los siguientes Estatutos de la "**CÁMARA DE PRODUCTORES y EXPORTADORES AGROINDUSTRIALES**". **I.- CONSTITUCION, DENOMINACION Y DURACION.- Artículo Uno (1):** Ésta cámara empresarial ha sido constituida en la presente **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO (151) de CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE CÁMARA EMPRESARIAL**, otorgada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho, por el suscrito Notario Público.- **Artículo Dos (2):** La cámara empresarial se denominará "**CÁMARA DE PRODUCTORES y EXPORTADORES**

AGROINDUSTRIALES (CAPEXA), en lo sucesivo se podrá designar simplemente como "la cámara", cuya naturaleza corresponde a una agrupación gremial empresarial de organización especial, interés público y reconocida por el Estado de la República de Nicaragua, con personería jurídica una vez la revistan con tal carácter, con patrimonio propio, sin fines de lucro, ajena a toda actividad política o religiosa y la cual para identificarse con el público en general, lo mismo que para el desarrollo de sus actividades se abreviará con las siglas o iniciales: **CAPEXA**; dicha cámara empresarial se constituye de conformidad con la Ley número ochocientos cuarenta y nueve (N° 849) "Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua" y sus reformas.- **Artículo Tres (3):** La denominación de la cámara es **CÁMARA DE PRODUCTORES y EXPORTADORES AGROINDUSTRIALES**, pudiendo también identificarse por las siglas: **CAPEXA**.- **Artículo Cuatro (4):** Conforme lo dispuesto en la cláusula segunda de su constitución, la cámara tendrá su domicilio en el municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, y podrá cuando considere oportuno, establecer filiales u oficinas en las delegaciones municipales necesarias para el cumplimiento de su objetivo, de conformidad con el artículo once (11) de la Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua.- **Artículo cinco (5):** La duración de la cámara empresarial es noventa y nueve (99) años y contada desde el otorgamiento de personalidad jurídica propia a través de la correspondiente inscripción ante el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).- **II.- OBJETO.- Artículo seis (6):** La cámara tiene como objeto principal representar, promover y fomentar la defensa y desarrollo de los intereses de sus agremiados del sector agro exportador en Nicaragua dedicado especialmente al rubro de **MUSÁCEAS**. **Artículo siete (7):** Para el cumplimiento de su objeto, la cámara podrá llevar a cabo las actividades siguientes: **a)** La promoción, investigación, defensa, desarrollo del mercado agrícola, del sector agro exportador específicamente en los productos del género **MUSÁCEAS** para el progreso de sus agremiados; **b)** Fomentar y promover el mejoramiento continuo de las técnicas de producción del sector agremiado; **c)** Prestar todo tipo de capacitación agrícola; **d)** Realizar publicaciones informativas de la cámara empresarial, en la forma que lo determine la Asamblea General; **e)** Realizar estudios y análisis de mercado, económicos, técnicos y productivos que aporten al mejoramiento colectivo del país desde la actividad productiva, exportadora y agroindustrial que desarrollan los miembros de la cámara empresarial; **f)** Realizar estudios multidisciplinarios e interdisciplinarios que contribuyan a obtener mejores enfoques de las problemáticas colectivas que atraviesan sus miembros agremiados; **g)** Promover y realizar actividades de investigación, así como prestar asesoría de toda clase a los miembros de la cámara y facilitarles una correcta adecuación y orientación para el mejor desenvolvimiento de los fines que se perseguen; así mismo, **h)** Promover entre sus miembros la ayuda mutua y trabajos por comisiones nombradas, con el objeto de alcanzar el mejoramiento integral del sector empresarial agremiado en la cámara; **i)** Fungir como órgano de consulta de los

miembros que integran la cámara ante instituciones de Gobierno local, regional o central para la presentación de propuestas, opiniones y estudios que determinen acciones o mecanismos tendientes a favorecer el desarrollo del sector empresarial agremiado en la cámara, así como el fomento a la inversión en los espacios que las autoridades competentes habiliten para tal fin; **j)** Promover entre sus miembros una cultura de conocimiento y cumplimiento de la Ley, así como la promoción de la Responsabilidad Social Empresarial (RSE); **k)** Mantener relaciones con organizaciones similares a nivel internacional, en representación de la cámara, asimismo, podrán promover y establecer si fuese necesario la constitución de federaciones nacionales o internacionales según sea el caso; **l)** Realizar todo tipo de actividades para el beneficio de sus agremiados, determinadas por la Asamblea General y/o la Junta Directiva, siempre que no sean contrarias a la Ley ni a las disposiciones de los estatutos de CAPEXA, con el fin de favorecer el desarrollo y estabilidad de las actividades económicas y sociales del país, en especial incrementar el progreso de sus agremiados del sector agroexportador dedicado especialmente al rubro de musáceas; **m)** Podrá afiliarse a personas jurídicas afines a su naturaleza, como parte de las alianzas o cooperación conjunta que aporten a sus objetivos; **n)** Cualquier otra actividad que directa o indirectamente contribuya al logro del objeto y naturaleza de la CAPEXA.- **Artículo ocho (8):** Para cumplir con las finalidades propias de su objeto y llevar a cabo sus actividades, la cámara podrá efectuar todas las operaciones permitidas por las atribuciones que en base a sus estatutos, reglamentos y la Ley número ochocientos cuarenta y nueve (N° 849), contribuyan al cumplimiento de sus fines y objetivos como gremio empresarial.- **III.- PATRIMONIO.-** **Artículo nueve (9):** El patrimonio de la cámara estará conformado por todos los activos, valores y bienes establecidos en la cláusula sexta de su constitución. El patrimonio de la cámara y los bienes que los constituyen se destinarán exclusivamente a la consecución de su objeto y a los fines para los cuales fue creada y en ningún caso se distribuirá directa o indirectamente entre sus miembros; adicionalmente, la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles que pudiese adquirir la cámara empresarial sólo podrá hacerse mediante resolución de la Asamblea General.- **IV.- AFILIACIÓN Y MEMBRESÍA.-** **Artículo diez (10):** Podrán ser miembros de la CÁMARA DE PRODUCTORES y EXPORTADORES AGROINDUSTRIALES (CAPEXA) las personas naturales y jurídicas a fines al objeto y naturaleza de la misma, debidamente registradas ante las instancias correspondientes, de acuerdo a la legislación de la materia y en plena facultad de sus derechos civiles y legales necesarios para adquirir y contraer obligaciones. CAPEXA tendrá tres categorías de miembros: **miembros fundadores, miembros afiliados y miembros honorarios**; cada tipo de miembro será conforme lo establecido en la constitución de la cámara.- **Artículo once (11):** La afiliación o membresía ante la cámara es voluntaria y a solicitud de parte interesada; para afiliarse a la cámara, el interesado debe solicitar por escrito su afiliación a la cámara juntamente con los requisitos básicos para su afiliación a la misma. **Artículo doce (12):** Los requisitos básicos para ser miembro afiliado de la cámara son: a) Estar formalmente

constituido como persona dedicada a la actividad empresarial agremiada en la cámara; b) En el caso del empresario natural o individual, éste deberá ser mayor de edad, nicaragüense o extranjero y estar en pleno goce de sus derechos civiles; c) Dedicarse al giro empresarial de la producción y/o exportación agroindustrial, **al sector bananero**; d) No encontrarse en estado de quiebra, salvo que hubiese sido rehabilitado; e) Presentar carta de recomendación de al menos un miembro de la cámara; f) Haber pagado la cuota de ingreso a la cámara, la cual será definida y revisada anualmente por los miembros de la Junta Directiva de la cámara. En el proceso de análisis para los fines de admisión o afiliación la cámara no podrá ejercer discriminación alegando motivos relacionados con la condición económica, simpatía política o militancia del solicitante.- **Artículo trece (13):** No podrán ser miembros afiliados a la cámara: a) Las personas que tengan relación de dependencia directa con productores de compañías transnacionales dedicadas a la producción y exportación agroindustrial; b) Las empresas transnacionales comercializadoras de frutas, especialmente de bananos; y c) Las personas que formen grado familiar o cualquier tipo de parentesco con directores y gerentes de empresas transnacionales productoras o comercializadoras de frutas, especialmente de banano.- **Artículo catorce (14):** La persona que represente a los miembros afiliados ante la cámara lo hará por delegación del miembro afiliado, es decir, que el status de miembro ante la cámara le corresponde a la persona afiliada y no necesariamente a la persona a la que se delegó la representación, entendiéndose por tanto, que el miembro afiliado tiene la potestad de sustituir a su representante ante la cámara.- **Artículo quince (15):** En el cumplimiento de los fines perseguidos por la cámara, se tendrán como **MIEMBROS ACTIVOS** a aquellos que cumplen con todas las obligaciones establecidas en la constitución como en los estatutos de la cámara empresarial y que se encuentran solventes con CAPEXA. El status de miembro activo o de miembro inactivo será declarado por la Junta Directiva de la cámara.- **Artículo dieciséis (16):** Los miembros activos de la cámara tienen derecho a voz y voto en las Asambleas Generales de Miembros, mientras que los miembros inactivos no tienen derecho a voz ni voto en las Asambleas Generales de Miembros. **Artículo diecisiete (17):** Los miembros pueden perder su condición de afiliación y ser declarados como miembros inactivos por las siguientes causas: a) Condición de mora de hasta seis meses continuos en las obligaciones económicas con la cámara; b) Retiro temporal por solicitud expresa, todo basado en el principio de voluntariedad con que fue aprobado su ingreso; c) Por incumplimiento de los requisitos necesarios para ser miembro de la cámara; d) Por retiro resuelto por la mayoría simple de la Junta Directiva, quien para estos efectos, tomará en cuenta la violación de cualquiera de las normas establecidas en la constitución y estatutos de la cámara cualquier norma de aplicación general, pero previa audiencia al interesado, quien en caso de resolución desfavorable tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General de Miembros, dentro de los cinco días hábiles siguientes de ser notificada la resolución del retiro. La persona que por cualquier causa deje de pertenecer a la cámara.- **Artículo dieciocho (18):** Los miembros activos de la cámara no están obligados a

desempeñar cargos directivos ni en comisiones de la cámara empresarial.- **Artículo diecinueve (19):** Son derechos de los miembros activos de la cámara: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de Miembros; b) Elegir y ser electo para los cargos de Directivos; c) Presentar proyectos a desarrollarse; d) Velar por el buen funcionamiento de la cámara; Además, son derechos de los miembros activos de la cámara todos los establecidos en la cláusula octava de la constitución de la cámara empresarial.- **Artículo veinte (20):** Son deberes de los miembros activos de la cámara: a) Pagar los aportes, contribuciones y cuotas obligatorias establecidas por la Junta Directiva; b) Acatar resoluciones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva; c) Asistir a las Asambleas Generales de Miembros, sean ordinarias u extraordinarias que sean convocadas; d) Mantener las condiciones y formalidades legales con las que se aprobó su ingreso a la cámara; e) Suministrar la información solicitada por la cámara siempre y cuando no afecte el secreto de sus negocios; f) Dedicarse al giro empresarial agremiado en la cámara.- **Artículo veintiuno (21):** Los deberes de la cámara serán los establecidos en la cláusula novena de su constitución.- **V.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.- Artículo veintidós (22):** Los órganos de Dirección de la cámara son: 1) La Asamblea General de Miembros, la que también podrá denominarse como "Asamblea General" y 2) La Junta Directiva.- **Artículo veintitrés (23):** La Asamblea General de Miembros o Asamblea General es la máxima autoridad de la cámara empresarial y estará compuesta por todos los miembros de la misma.- **Artículo veinticuatro (24):** Las Asambleas Generales de la cámara podrán ser: a) **ORDINARIAS:** las cuales se realizarán en el mes de marzo de cada año; b) **EXTRAORDINARIAS:** las que se efectuarán para tratar asuntos especiales cuando la Junta Directiva o la mitad más uno de los miembros activos registrados lo estimen conveniente.- **Artículo veinticinco (25):** La Asamblea General ordinaria o extraordinaria deberá ser presidida por el Presidente de Junta Directiva de la cámara y ante la imposibilidad material del Presidente de presidir las sesiones, el Tesorero será quien presida las mismas, previa autorización por escrito del Presidente o de la mitad más uno de los miembros activos convocados a Asamblea General.- **Artículo veintiséis (26):** Además de las que se encuentren establecidas en otras disposiciones de la constitución y los estatutos de la cámara, son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria, las siguientes: a) Elección y fiscalización de la administración de la cámara efectuada por la Junta Directiva; b) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la cámara; c) Modificar la constitución o los estatutos de la cámara siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo veintiocho (28) de los estatutos y la cláusula decima segunda de la constitución de la cámara; d) Fiscalizar el patrimonio de la sociedad; e) Sin perjuicio de la facultad del Presidente de Junta Directiva de otorgar poderes especiales y generales de todo tipo para la adecuada andanza de la cámara y según las necesidades de la misma, la Asamblea General podrá otorgar toda clase de mandatos sin restricción alguna; f) Autorizar anualmente el balance general o el estado financiero, según corresponda, previo a la presentación de los mismos ante la autoridad competente del MIFIC, según

la ley de la materia; g) Autorizar nuevos cargos propietarios o titulares en la Junta Directiva así como cargos de suplente según los intereses de la cámara.- **Artículo veintisiete (27):** Las convocatorias para las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, las hará el Secretario de Junta Directiva con la autorización de la Junta Directiva de la cámara, citando a los miembros activos registrados a través de fax, correo electrónico, teléfono o carta, con al menos diez días de anticipación sin contar el día de emisión o envío de la convocatoria.- **Artículo veintiocho (28):** El quórum en la Asamblea General se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los miembros activos de la cámara, con excepción de los siguientes casos: 1) La presencia y el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de la totalidad de los miembros activos de la cámara, debidamente registrados, para resolver sobre los siguiente: a) Ampliación del objeto de la cámara; y b) fusión con otra cámara; 2) Para resolver sobre la disolución anticipada de la cámara y sobre la destitución de los miembros de la Junta Directiva se requiere la presencia del voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros activos.- **Artículo veintinueve (29):** En caso de la Asamblea General Extraordinaria, podrá celebrarse sin necesidad de convocatoria, cuando así lo decida por unanimidad de votos la totalidad de miembros activos de la cámara empresarial reunidos con ése propósito.- **Artículo veintinueve (29):** Tanto en las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, las resoluciones se adoptarán por la mitad más uno de los votos asistentes, con excepción de lo establecido en el artículo veintiocho de los estatutos.- **Artículo treinta (30):** Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General son obligatorias para todos los miembros de la cámara.- **Artículo treinta y uno (31):** Para resolver cualquier otra modificación a la constitución de la cámara o a sus estatutos, se requiere solamente el quórum y la mayoría de votos establecidos en el artículo veintinueve que antecede.- **Artículo treinta y dos (32):** La dirección y administración de la cámara estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por miembros propietarios que serán electos por la Asamblea General de Miembros, con los cargos de: 1) Presidente; 2) Tesorero; y 3) Secretario, por un período de **DOS AÑOS**, pudiendo ser reelectos por un período igual.- **Artículo treinta y tres (33):** Se podrán crear nuevos cargos de Junta Directiva cuyas atribuciones serán establecidas por la Asamblea General según los intereses colectivos de la cámara.- **Artículo treinta y cuatro (34):** Para optar a ser parte de la Junta Directiva es necesario haber sido miembro activo de la cámara al menos durante un año continuo.- **Artículo treinta y cinco (35):** La Junta Directiva electa tomará posesión de sus cargos el día siguiente de su elección teniendo quince días los integrantes salientes para entregar a los electos todos los elementos e informes relacionados con cada uno de los cargos.- **Artículo treinta y seis (36):** Cuando existan cargos de suplentes de miembros de Junta Directiva, los suplentes ejercerán las funciones del cargo que suplan; no obstante, cuando la vacante definitiva corresponda al Presidente, la Junta Directiva resolverá que sea el Tesorero de Junta Directiva quién asuma el cargo hasta por el período restante de vigencia del cargo de Presidente al momento de asumirlo.- **Artículo treinta y siete (37):** Sin perjuicio del período de vigencia para el ejercicio de los

cargos de Junta Directiva, la Asamblea General puede remover a los ocupantes de los cargos, si estima conveniente hacerlo.- **Artículo treinta y ocho (38):** Si transcurrido el término para el cual hayan sido electos los miembros de la Junta Directiva y mientras no se verifique una nueva elección, los directores continuarán en sus cargos y ejerciendo sus funciones, acreditando ésta circunstancia mediante certificación extendida por el Secretario o por Notario Público, expresando el hecho de haber tenido a la vista el libro de actas de la cámara; dicha certificación será prueba suficiente de la personería y vigencia de los cargos de la Junta Directiva, para los efectos legales correspondientes ante terceros.- **Artículo treinta y nueve (39):** La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria una vez al mes por lo menos, el día y hora que se establezca y las extraordinarias que estime pertinentes. La convocatoria a Asamblea General sea ordinaria o extraordinaria, se hará mediante circular dirigida por el secretario a los miembros activos, con por lo menos diez días de anticipación.- **Artículo cuarenta (40):** Todas las resoluciones de la Junta Directiva deberá tomarse por mayoría simple de votos y deberán de quedar asentadas en el libro de actas que se designa para el efecto. Habrá responsabilidad solidaria de sus integrantes en las resoluciones tomadas excepto en el caso de ausencia o razonamiento de voto negativo que conste en el acta correspondiente.- **Artículo cuarenta y uno (41):** Son atribuciones de la Junta Directiva, las siguientes: a) La administración de la cámara empresarial; b) Formular los proyectos y planes de trabajo que se llevaran a cabo o que deban desarrollarse semana, mensual o anualmente, con base en lo presentado o solicitado por los miembros afiliados o por la Junta General y de conformidad con las posibilidades económicas de la cámara; c) Formular el presupuesto anual de la cámara; d) Elaborar el reglamento interno de la cámara; e) Procurarse recursos económicos para desarrollar sus proyectos en beneficios de la comunidad; y f) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones contenidas en la constitución, los estatutos y cualquier norma aplicable para la cámara empresarial.- **VI.- ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo cuarenta y dos (42): DEL PRESIDENTE.** Las atribuciones del Presidente serán las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Elaborar la agenda de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General en coordinación con el Secretario y la Junta Directiva; c) Decidir que la Junta Directiva se reúna en sesiones extraordinarias asegurando la debida convocatoria; d) Observar y hacer que se cumplan las disposiciones constitutivas de la cámara, así como sus estatutos y de los reglamentos que se emita la misma; e) Ejercer el doble voto en caso de empate; f) Ser el representante legal de la cámara empresarial con facultades de apoderado general de administración, pudiendo otorgar los poderes especiales y generales necesarios para la consecución del objeto de la cámara; g) Otorgar poderes generales o especiales según los intereses colectivos de la cámara. Con la salvedad y/o limitación que para efectos de venta y/o enajenación de los bienes de la Cámara, así como constituirla deudora, codeudora o avalista, se deberá tener de previo la autorización expresa y por escrito de la asamblea general de miembros. **Artículo**

cuarenta y tres (43): DEL TESORERO. Las atribuciones del Tesorero serán las mismas del Presidente en la ausencia temporal de éste, así como el custodiar, conservar y vigilar los bienes sociales y especialmente los fondos y valores comerciales de la empresa, más aquellas que el Presidente le delegue. También debe procurar el resguardo y custodia de los libros de actas y contables. **Artículo cuarenta y cuatro (44): DEL SECRETARIO.** Las atribuciones del Secretario serán las siguientes: a) Encargarse de las convocatorias de la cámara, así como garantizar el envío y adecuada recepción de la correspondencia a la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Asentar en el libro respectivo, las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como leerlas para su aprobación y comunicar las resoluciones adoptadas por las mismas; c) Llevar el libro de inscripciones de miembros de la cámara; d) Hacer las citaciones para las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Firmar junto con el Presidente los certificados oficiales de la cámara; f) Certificar las actas que sean de interés para la cámara, según instrucciones de la Junta Directiva o del Presidente; g) Resguarda y custodiar de los libros de actas y contables.- **VII.- DE LA GERENCIA.- Artículo cuarenta y cinco (45):** Para la ejecución directa de los asuntos de la cámara, se podrá nombrar a un Gerente designado por la Junta Directiva, quien será el funcionario de más alto rango administrativo de la cámara. El Gerente tendrá las atribuciones siguientes: a) Dirigir los asuntos administrativos corrientes de la Cámara con especial énfasis en el adecuado control de los libros y el sistema contable computarizado; b) Asegurar la ejecución de las actividades desarrolladas por la cámara; c) Promover permanentemente la incorporación de nuevos miembros a la cámara empresarial; d) Ser promotor y garante de una buena política de relaciones públicas de la cámara; e) Manejar las cuentas bancarias que se le confíen y emitir cheques para efectuar los pagos necesarios relacionados al giro corriente de los asuntos de la cámara, firmándolos conjuntamente con el Presidente de la Cámara; g) Celebrar y firmar mediante la autorización previa de la Junta Directiva, los contratos que sean necesarios para el normal desenvolvimiento de los negocios de la Cámara; f) Presentar a la Junta Directiva reporte contable mensual del Balance y Estado de Situación con sus anexos e informar en toda reunión corriente de la Junta Directiva acerca del estado de las Cuentas por Cobrar y por Pagar y el reporte de la situación de la cuentas bancarias, haciendo las recomendaciones que considere convenientes; g) Asistir y tomar parte en las deliberaciones de la Junta Directiva; h) Darle seguimiento a las resoluciones de la Junta Directiva y la Asamblea General.- Con la salvedad y/o limitación que para efectos de venta y/o enajenación de los bienes de la Cámara, así como constituirla deudora, codeudora o avalista, se deberá tener de previo la autorización expresa y por escrito de la asamblea general de miembros. **VIII.- DE LAS DELEGACIONES.- Artículo cuarenta y seis (46):** La Junta Directiva podrá establecer filiales u oficinas en las delegaciones municipales necesarias para el cumplimiento de su objetivo, de conformidad con el artículo once (11) de la Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua.- **IX.- DE LA CONTABILIDAD.- Artículo cuarenta y siete (47):** La cámara llevará todos los libros

de contabilidad exigidos por las leyes de la materia y contará además con un sistema contable computarizado, debiéndose encargar el manejo de los mismos a un Contador, el cual será designado por la Junta Directiva. Los Estados Financieros Anuales de la Cámara deberán ser certificados por un Contador Público Autorizado según la legislación de Nicaragua.- **Artículo cuarenta y ocho (48):** Anualmente, las operaciones contables de la cámara cerrarán con el año fiscal de acuerdo a la legislación tributaria nicaragüense, para los efectos de los correspondientes ejercicios contables, informes y demás procedimientos contables de CAPEXA.- **X.- COMPROMISO ARBITRAL.- Artículo cuarenta y nueve (49):** Para organizar el arbitraje a que se refiere la cláusula décima cuarta de la escritura de constitución, la parte interesada en iniciar el proceso arbitral deberá enviar por escrito una carta a la otra parte, ya sea persona natural o jurídica, indicando su decisión de someter determinada controversia al arbitraje. Junto a dicha carta, anexará además, el nombramiento de su árbitro de derecho en escritura pública. Una copia de dicha carta y del nombramiento, indicando nombre, generales de ley y dirección del compareciente y de su árbitro nombrado, deberá ser dirigida a Gerencia del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Nicaragua, entidad que deberá de administrar el proceso arbitral. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha carta, la otra parte o la sociedad deberá proceder a nombrar a su árbitro de derecho en escritura pública, debiendo notificar por escrito dicho nombramiento, junto al testimonio original de la escritura pública en cuestión, ante la Gerencia de dicho Centro de Mediación, debiendo indicar en dicha misiva, su nombre, generales de ley, dirección, así como la del árbitro nombrado. Los dos árbitros antes de entrar en el conocimiento de la cuestión, designarán un tercero para el caso de discordia, dentro de diez días de haber tomado posesión de sus cargos; y si no se pusieren de acuerdo en dicha designación, entonces el tercer árbitro será designado mediante sorteo que realizará el Presidente del Centro de Mediación, en presencia de las partes, de entre el listado de árbitros acreditados a dicho Centro de Mediación. **Artículo cincuenta (50):** Los dos árbitros deberán dictar su fallo o laudo dentro de sesenta días contados desde la fecha del nombramiento y aceptación del tercer árbitro. En caso de discordia de los dos primeros, el tercero podrá reconocer y fallar el asunto en cualquier caso, aún sin tener conocimiento de los dos fallos anteriores, dentro de un término adicional de treinta días. Las partes podrán ampliar el período señalado para laudar por el tiempo que crean conveniente. Para todo lo que no esté previsto en el presente acuerdo arbitral, se aplicará supletoriamente La Ley número quinientos cuarenta (540) "Ley Sobre Mediación y Arbitraje", publicada en la Gaceta Diario oficial número ciento veintidós del veinticuatro de Junio del año dos mil cinco, o en su caso, la ley vigente que sustituya a la anterior. **XI.- DISOLUCIÓN.- Artículo cincuenta y uno (51):** La cámara podrá disolverse, además de las causas establecidas en su constitución, por las siguientes causas: a) por resolución de autoridad competente o mandato judicial; b) por resolución de la Asamblea General. Esta resolución deberá adoptarse en sesión extraordinaria convocada específicamente para este asunto, con el voto afirmativo de

por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros activos, cuando concurra ésta causal no será necesario contar con autorización judicial de ningún tipo, procediendo únicamente el trámite correspondiente ante el MIFIC y la publicación en La Gaceta, Diario Oficial del acta correspondiente; c) Por las demás causales señalados en la Ley de la materia.- **Artículo cincuenta y dos (52):** Si existen bienes que liquidar, en la Asamblea General que apruebe la disolución de la cámara, se deberá nombrarse hasta un máximo de dos liquidadores pero, falta de nombramiento de la Asamblea, será liquidador el representante legal de la asamblea, de acuerdo con las normas que dicta la Junta Directiva. Los liquidadores cumplirán con las funciones que dicha Asamblea le asigne y obligatoriamente con las siguientes: a) tener la representación legal de la cámara en liquidación; b) exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado intereses de la cámara; c) dar cumplimiento y finalizar con todo tipo de obligaciones pendientes; d) concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución; e) otorgar finiquitos; f) disponer que se practique el balance general final; g) rendir cuenta a la Asamblea General de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación para su aprobación final; h) la cuenta final de la liquidación y el acta de distribución se hará constar en el acta que requiere la aprobación de la Asamblea, que deberá convocarse para este efecto; i) comunicar a la autoridad competente la disolución de la entidad a efecto de que se ordene la cancelación de la inscripción en el registro civil correspondiente.- **Artículo cincuenta y tres (53):** En los aspectos no previstos en los presentes estatutos o en la constitución de la cámara, se dará aplicación a las disposiciones de la Ley número ochocientos cuarenta y nueve (Nº 849) "Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua" y sus reformas; y en su defecto a las normas generales de territorio nicaragüense.- **Artículo cincuenta y cuatro (54):** En caso de disolución de la cámara, y existiendo bienes o patrimonio remanente, se deberá dar cumplimiento y destino a dichos bienes conforme lo establecido en la cláusula décima quinta de la constitución de la cámara.- **III) ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA.-** En este acto los comparecientes, quienes son miembros fundadores de la cámara empresarial y constituidos en Asamblea General de Miembros, deciden elegir por unanimidad de votos a la Junta Directiva con el resultado siguiente: **PRESIDENTE: AGROPECUARIA DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA (ADOSA)** representada por el señor ENRIQUE MARTÍN GASTEÁZORO MONTEALEGRE; **TESORERO: NICARAGUA BANANA CORP, SOCIEDAD ANONIMA** representada por el señor ELVIS DAVID MARTÍNEZ RÍOS; y **SECRETARIO: CARLOS ROBERTO ZUNIGA NUÑEZ.** Esta Junta Directiva, toma posesión en éste acto ante la Asamblea General y entrará en funciones desde hoy.- **AUTORIZACIÓN ESPECIAL:** En este acto se delega a la señorita Marcela Aristandra Chavarría Matamoros y Eduardo José Díaz Ortega para que concurra ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) de la República de Nicaragua a realizar los pedimentos y trámites necesarios a fin de que se otorgue la personalidad jurídica a la presente cámara empresarial,

así como el registro y sellado de todos los libros correspondientes ante dicha instancia y el registro de la cámara ante cualquier autoridad nacional o municipal correspondiente según las leyes nicaragüenses.- Así se expresaron los comparecientes a quienes hice conocer el valor y trascendencia legales de este acto; de sus cláusulas generales y especiales así como de las que envuelven renunciaciones implícitas y explícitas, así como de su inscripción legal en el registro competente. Leída por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la aprueban, y sin hacerle modificación alguna, firman junto con el suscrito Notario, que da fe de todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLE (CLAUDIA YANIN LÓPEZ SILVA); (F) ILEGIBLE (ELVIS DAVID MARTÍNEZ RÍOS); (F) ILEGIBLE (ENRIQUE MARTÍN GASTEAZORO MONTEALEGRE); (F) ILEGIBLE (RENZO ANASTASIO COEN UBILLA); (F) ILEGIBLE (CARLOS ROBERTO ZUNIGA NUÑEZ); (F) P LOVO C. PASÓ ANTE MÍ, del reverso del folio número cuatrocientos cuarenta y ocho (448) al frente del folio número cuatrocientos sesenta (460) de mi Protocolo número DIECISIETE que llevo en el presente año.- Y a solicitud del señor **ENRIQUE MARTÍN GASTEAZORO MONTEALEGRE** en representación del **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CAPEXA**, libro este primer testimonio en doce hojas útiles de papel de ley, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.- Aparece firma ilegible y sello del Abogado y Notario Público Pastor Lovo Castellón". **Hasta aquí la inserción.** 2. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los doce días del mes de agosto del dos mil diecinueve. (f) *Johanna E. Varela Martínez. Responsable de Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales. MIFIC.*

MINISTERIO AGROPECUARIO

Reg. 2531 – M. 354731670 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA.

Licitación Selectiva No. MAG-DA-LS-026-11-09-2019
“Adquisición de llantas y neumáticos para camionetas y motocicletas del MAG”. PAC 2019-012001-000026.

El Ministerio Agropecuario invita a los proveedores, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado a participar en el proceso de Licitación Selectiva MAG-DA-LS-026-11-09-2019 “Adquisición de llantas y neumáticos para camionetas y motocicletas del MAG.” PAC N° 2019-012001-000026.

Los interesados podrán obtener mayor información a partir del día 24 de septiembre del corriente año, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página Web www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Cro. Victor Manuel Rivera Baca.** Director A.I de la División de Adquisiciones. Ministerio Agropecuario.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 2532 – M. 27192458 – Valor C\$ 190.00

LLAMADO A LICITACION LICITACION SELECTIVA N° 36/2019 “Servicio de mantenimiento y reparación de fotocopadoras de la unidad de reproducción de INATEC Central”

- 1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución de Inicio N° 49-2019 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la contratación de “Servicio de mantenimiento y reparación de fotocopadoras de la unidad de reproducción de INATEC Central”.
- 2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos Propios (2%). Los desembolsos de pago por el servicio contratado abarcaran dos periodos presupuestarios (2019-2020).
- 3) Los Servicios objeto de esta Licitación serán suministrados a los equipos de la unidad de reproducción de INATEC Central.
- 4) La Vigencia de los Servicios será de doce meses, a partir de la entrega de la Firma del Contrato, con opción a renovación.
- 5) Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. A partir del 13/septiembre/2019, el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).
- 6) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar mediante carta simple, su muestra de interés e inmediatamente y solicitar él envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No.16/ 2011)
- 7) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en División de Adquisiciones, ubicadas en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta

Alta, del día 12 al 24 de septiembre, de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de; C\$ 200.00 (Doscientos Córdobas netos) en caja del área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

8) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 18/septiembre/2019, de las 08:00 am, a las 04:30 pm, dándose respuesta el 20/septiembre/2019, en horario Laboral. Al Correo Electrónico; aolivas@inatec.edu.ni, con copia; fmunoz@inatec.edu.ni, y szelaya@inatec.edu.ni.

9) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

10) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicadas en Modulo "T", Planta Alta, a más tardar a las 02:30 pm, del 25/septiembre/2019.

11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación establecido en el numeral 10), si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta. Podrá ser Garantía Bancaria/Fianza. No se aceptarán Cheques de ningún tipo.

13) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP). Debidamente Certificado por Notario Público.

14) Carta simple firmada y Sellada por el representante legal de la empresa que autoriza a la persona delegada para presentar y asistir al acto de apertura de oferta, debidamente identificada con Cedula de Identidad Vigente.

15) Las ofertas serán abiertas a las 03:00 pm, 25/septiembre/2019, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicado en Modulo "T", Planta Alta. (f) Anabela Olivas Cruz, Directora de Adquisiciones, INATEC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 2318 - M. 25781494 - Valor - C\$ 1,400.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES
Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de

Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada **ASOCIACIÓN DE TAEKWONDO DEL DEPARTAMENTO DE ESTELÍ (ATDES)**, de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. 034/2019, se encuentra debidamente inscrita bajo **Número Perpetuo cuatrocientos setenta y dos (472)**, lo que rola en los Folios novecientos cuarenta y tres al novecientos cuarenta y cuatro (943-944), Tomo: tres (III) del Libro dos (II) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2019.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. La presente *Constancia de Inscripción*. 2. Los Estatutos insertos en la *Escritura Pública número cuatro (4): "Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro y Estatutos"*, celebrada en la ciudad de Estelí, a las nueve de la mañana del treinta (30) de enero del año dos mil diecinueve (2019), bajo los *Oficios Notariales del Licenciado Darriel Rafael Rosales Mora*.- Escritura debidamente certificada por el mismo Notario, en la ciudad de Managua, en fecha quince (15) de julio del año dos mil diecinueve (2019). Dada en la Ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Jeannette M. Meza Moradel, Directora.

DECIMA QUINTA: Estatutos de Asociación de TAEKWONDO del Departamento de Estelí. - (ATDES).
CAPÍTULO I: Constitución, Naturaleza, Denominación, Fines, Objetivos, Domicilio y Duración.- Arto 1: Constitución y Naturaleza.- La Asociación de TAEKWONDO del Departamento de Estelí, se constituye como una Asociación Civil, sin fines de lucro, de carácter deportivo, de conformidad con la Ley número quinientos veintidós, (522) "LEY GENERAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA Y SUS REFORMAS", publicada en la Gaceta Diario Oficial número ciento diez (110) del quince de junio del dos mil quince (2015). La Asociación se constituye como un organismo deportivo departamental, no gubernamental sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por otras razones de edad o sexo, ni de cualquier otra índole.- **Arto 2: Denominación.-** La Asociación se denominará Asociación de TAEKWONDO del Departamento de Estelí pudiendo abreviarse con las siglas (ATDES), nombre y siglas que serán usados en todos los actos y contratos que se celebren y que en los presentes estatutos se podrá denominar simplemente "LA ASOCIACION".- **Arto 3: De su fin General.-** La Asociación tiene como fin general desempeñarse como organismo deportivo promotor de actividades del Deporte de TAEKWONDO en las diferentes modalidades, ramas y categorías en el departamento de Estelí.- **Arto 4: De sus objetivos.-** La Asociación se propone desarrollar los siguientes objetivos: 1.- Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte del TAEKWONDO en las diferentes modalidades, ramas y categorías aprobadas por la Federación Mundial de TAEKWONDO (World TAEKWONDO - WT), procurando una cobertura

departamental.- 2.- Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes, creando competencias, seminarios y conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte de TAEKWONDO en el departamento de Estelí.- 3.- Promover y estimular el desarrollo del deporte de TAEKWONDO, infantil, cadete, juvenil, adulto y por equipo en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento de Estelí.- 4.- Auspiciar, avalar y promover campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establezca el reglamento de competencias.- 5 - Dictará las bases que rijan todas las competencias del deporte de TAEKWONDO en el departamento de Estelí, organizados o avalados por la Asociación.- 6.- Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar del deporte de TAEKWONDO.- 7.- Realizar reconocimientos a los mejores deportistas y cuerpo técnico en el departamento de Estelí.- 8.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte de TAEKWONDO en el departamento de Estelí, ya sea de naturaleza económica, deportiva o social.- 9.- Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de TAEKWONDO que deban representar al departamento de Estelí en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención.-10.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir al buen desarrollo del deporte de TAEKWONDO en el departamento de Estelí.- 11.- Formará atletas para que representen al departamento de Estelí y a Nicaragua en competencias departamentales, nacionales e internacionales avalados por la Federación Nicaragüense de TAEKWONDO.- **Arto 5: Domicilio.**- La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Estelí, cabecera departamental de Estelí.- **Arto 6: Duración.**- La duración de la Asociación de TAEKWONDO del Departamento de Estelí, será de tiempo indefinido, autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes estatutos.- **CAPÍTULO II.- Patrimonio.**- **Arto 7: El patrimonio de la Asociación de TAEKWONDO del Departamento de Estelí,** estará compuesto por: 1.- El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias.- 2.- Los bienes que hayan adquirido a título gratuito u oneroso.- 3.- Donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros.- 4.- Otras actividades lícitas que se realicen con el objeto de recaudar fondos.- **CAPÍTULO III.- De los miembros de la Asociación, Requisitos, Derechos, Obligaciones, Sanciones y Pérdida de la Membresía:** **Arto 8:** Los miembros integrantes de la Asociación son: a) Miembros fundadores: Los que componen el acto constitutivo de la Asociación b) Los miembros activos: son los que posterior al acto constitutivo integran la Asociación.- c) Los miembros honorarios: son los que tienen afinidad con la Asociación, los cuales solo tendrán derecho a voz y no a voto en cualquier reunión. La admisión de los nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Asamblea General.- **Requisitos para ser miembro activo:** a) Ser Nicaragüense o residente debidamente acreditado.- b) Solicitar su ingreso por escrito.- en el caso de los menores de edad, la solicitud debe ser firmada por sus Padres o

tutores.- c) Conocer y aceptar los estatutos y reglamentos de la Asociación.- d) Otros requisitos que sean solicitados por la Junta Directiva.- **Arto 9: De los derechos de los miembros:** Son derecho de los miembros: 1.- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. En el caso de los miembros honorarios tendrán derecho solamente a voz.- 2.- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General.- 3.- Con la debida autorización de la Junta Directiva participar en torneos oficiales.- 4.- Participar en eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación.- 5.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo.- 6.- Participar en campeonatos departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación.- 7.- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la organización y estatutos de la Asociación.- 8.- Cuando se forme parte de una selección o de un representante departamental o nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipo personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación.- 9.- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgadas por instituciones educacionales o rectores del deporte.- 10.- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábrica de productos cuando ellos fueran patrocinadores autorizados por la Asociación.- 11.- Conocer de las resoluciones de la Asamblea General.- 12.- Exigir el cumplimiento de los estatutos y reglamentos a los miembros Asociados.- **Arto 10: De las obligaciones de los miembros:** Son obligaciones de los miembros: 1- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación.- 2.- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación.- 3.- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación.- 4.- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación para poder participar en eventos oficiales pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva.- 5.- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que ésta requiera para el cumplimiento de sus objetivos.- 6.- Presentar a la Junta Directiva un informe anual según corresponda.- 7.- Toda persona natural, afiliada a la Asociación deberá responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiera proporcionado.- **Arto 11: Sanciones y pérdida de la membresía.**- Por la infracción a las obligaciones anteriores, será sancionado por la Junta Directiva con la suspensión de calidad de miembro de la Asociación pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó.- La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanción, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicar a los infractores sobre el caso y dar a conocer su resolución, todo de conformidad con el reglamento de ética y disciplina de la Asociación. Son causas de la **pérdida de la membresía** : 1- Por expulsión debido : a)

Inasistencia de los miembros a asamblea general sin justificación y que hayan reincidido en más de tres ocasiones continuas; b) Causar o provocar alguna situación que dañe a la Asociación en su actividad propia del TAEKWONDO; c) Por falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación; d) Violación de los estatutos o incumplimiento de acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; e) Involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes vigentes; f) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; g) Por utilizar a la Asociación para fines personales, particulares o para actividades políticas. 2) Por renuncia. 3) Por muerte. - La pérdida de la membresía será conocida y decidida por la Asamblea General y se notificará, a través de la Junta Directiva. - **CAPÍTULO IV.- De sus Órganos de Gobierno y Administración.-** **Arto 12:** Los órganos de gobierno y administración de la Asociación son: la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Arto 13: Asamblea General:** es la máxima autoridad de la Asociación y el organismo elector por excelencia, y estará conformada por todos los miembros de la Asociación con voz y voto, debidamente acreditados por escrito ante el Secretario, que se encuentren afiliados y solventes en todos los aspectos con la Asociación.- **Arto 14:** Son atribuciones de la Asamblea General.- 1.- Conocer y resolver sobre la aprobación y reforma de los estatutos y reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de los miembros de la Asociación.- 2.- Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos por un periodo de cuatro (4) años, según la integración especificada en el artículo diecinueve (19) de los presentes estatutos.- 3.- Conocer de la renuncia, ausencia o separación de los cargos de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes estatutos.- 4.- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo este último de una auditoría, en caso sea necesario.- 5.- Acordar la disolución de la Asociación para la cual se requiere de al menos tres cuartas partes de los votos de los miembros presentes en la Asamblea General respectiva.- 6.- Aprobar la afiliación o desafiliación de los miembros de la Asociación.- **Arto 15:** La Asamblea tendrá dos tipos de sesiones, ordinaria y extraordinaria, la sesión de la Asamblea General ordinaria se realizará una (1) vez al año preferiblemente en noviembre o enero del siguiente año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1.- Presentación del plan de trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe.- 2.- Presentación del informe de tesorería debidamente acreditada y el presupuesto anual previsto para el nuevo periodo.- 3.- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar.- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros, sino con la aprobación de la Asamblea General.- La convocatoria a la Asamblea General ordinaria la hará el Presidente junto con el Secretario con al menos quince (15) días de anticipación.- **Arto. 16:** La sesión de la Asamblea General extraordinaria,

se celebrará por convocatoria de: 1.- El Presidente de la Asociación. - 2.- Al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. - 3.- Al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación. - Para ello: Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los ocho días (8) siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que sometida a la consideración del pleno, sea aprobada por la mayoría de los miembros afiliados presentes.- **Arto 17:** El quórum para conformar y conducir la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, consistirá en la mitad más uno de los miembros de la Asociación, en caso que no hubiera quórum el Presidente convocará a nueva sesión que se realizará una semana después con los miembros presentes.- **Arto 18:** La mayoría simple de los votos presentes es requerida para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los estatutos requieran una mayoría extraordinaria, en caso de empate se procederá a una segunda votación, en caso de persistir el empate, el Presidente de la Junta Directiva tendrá el voto de decisión.- **Arto 19 Junta Directiva:** Es el órgano de administración de la Asociación y estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal.- Los miembros de la Junta Directiva deberán ser electos mediante el voto secreto en sesión de Asamblea General extraordinaria por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos, debiéndose convocar a nuevas elecciones con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del periodo.- **Arto 20:** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigible los siguientes requisitos: 1.- Ser Nicaragüense, mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones.- 2.- Ser de notoria honradez y calidad moral.- 3.- Ser miembro de la Asociación.- **Arto 21: Funciones de la Junta Directiva:** Es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.- Para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1.- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de TAEKWONDO, a nivel departamental y las representaciones nacionales.- 2.- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General asuntos establecidos en estos estatutos y otros que considere necesarios.- 3.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos de la Asociación.- **Arto 22:** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes; ésta será convocada por el Presidente y Secretario y en sesión extraordinaria cuando lo estimen conveniente por lo menos tres miembros de la Junta Directiva, debiéndose convocar con al menos ocho (8) días de anticipación.- Para ambas sesiones se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente.- **Arto 23:** Los acuerdos y resoluciones, tanto para las sesiones ordinarias como extraordinarias se tomarán por mayoría de votos de los presentes.- **Arto 24: Del Presidente:** El Presidente de la Junta Directiva es el Presidente de la Asociación y tiene a su cargo: a) La gestión administrativa, así como la representación legal de la misma con facultades de Apoderado Generalísimo.- b) Tendrá las facultades de afiliar a la Asociación a otros

organismos afines, nacionales o internacionales con previo acuerdo de la Asamblea General.- c) Autorizará los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva.- d) Firmará los documentos y actas de la Asociación.- e) Es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que se autoricen en la Junta Directiva.- Cuando no se pueda consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran medidas y soluciones de emergencia, puede resolverse, pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes a su aprobación.- **Arto 25: Del Vice presidente:** Son atribuciones del Vicepresidente: Suplir la ausencia temporal o definitiva del Presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico administrativo y financiero.- Si la ausencia del Presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del periodo de elección, mientras no se haya electo nuevo Presidente.- **Arto 26: Del Secretario** Éste tendrá a su cargo: a) Asistir al Presidente en todos los asuntos de la Asociación que le sean asignados.- b) Dirigirá las operaciones de la Secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos.- c) Convocará junto con el Presidente a sesiones ordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva.- d) Asistirá puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, anotando los acuerdos en el libro de actas respectivo, refrendándolas con su firma junto con la del Presidente.- e) Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General.- f) Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del Presidente a más tardar quince (15) días después de celebradas las Asambleas o las reuniones de la Junta Directiva.- **Arto 27: Del Tesorero:** Son atribuciones del Tesorero: a) Asistir al Presidente en todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de tesorería.- b) Percibir los fondos de la Asociación y depositarlos en una institución bancaria con la firma del Presidente.- c) Llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancario.- d) Cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos de participar en torneos, para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los que deberán estar al día y supeditados a revisión sin previo aviso cuantas veces sean requeridos por los miembros de la Junta Directiva.- e) Presentar el informe financiero anual ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física.- **Arto 28: Del Fiscal:** a) Fiscalizará las actuaciones de la Junta Directiva.- b) Puede solicitar información al Tesorero cuando lo requiera.- c) Aplicar las medidas de control necesarias pertinentes sobre la salvaguarda de los recursos financieros.- d) Fiscalizar el trabajo del personal administrativo de la Asociación en coordinación con el Presidente.- e) Supervisar que el presupuesto de la Asociación se ejecute y fiscalizar la realización de Auditorías sobre las cuentas.- f) Fiscalizar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- g) Fiscalizar el cumplimiento de la ley y estatutos de la Asociación.- h) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y Asamblea General.- **Arto 29:**

La ausencia sin causa justificada de tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternas en un año de los miembros de la Junta Directiva, se tomará como renuncia del cargo, la reglamentación interna de la Junta Directiva regulará sobre esta materia.- **Arto 30: De los Comités:** Serán organismos auxiliares de la Junta Directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señalen la Junta Directiva por medio de acuerdos o reglamentos.- **CAPÍTULO V.- De los Campeonatos.- Arto 31:** La Asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos departamentales, en las ramas masculinas y femeninas.- b) Preparación del equipo departamental a medida de lo posible.- El reglamento de competencias de la Asociación regulará esta materia.- **CAPÍTULO VI.- Disolución y liquidación.- Arto 32:** Son causas de disolución de la Asociación las siguientes: 1.- Por Cancelación de su Personalidad Jurídica.- 2.- Por acuerdo de la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva.- La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en Asamblea General extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros presentes en la respectiva Asamblea General y se nombrará una comisión integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: a) Cumpliendo los compromisos.- b) Pagando las deudas.- c) Haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general.- Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Asociación similar o Institución de beneficencia que determine la Asamblea a propuesta de la comisión liquidadora.- **CAPÍTULO VII.- Mediación y Arbitraje.- Arto 33:** Todo desacuerdo que surja entre los miembros de la Asociación, entre éstos y la Junta Directiva o sus miembros, por la administración, con motivo de disolución y liquidación de la Asociación o relativa a las elecciones de la Junta Directiva o cualquier otra cuestión, no podrá ser llevada a los tribunales de Justicia, si no que será dirimida y resuelta sin recurso alguno por arbitraje o mediación organizado de conformidad con lo que se disponga en la Ley 540, Ley de Mediación y Arbitraje.- **CAPÍTULO VIII.- De las Reformas a los Estatutos.- Arto 34 :** La Reformas de los Estatutos podrá ser solicitada por la Junta Directiva o por la mitad más uno de los miembros de la Asociación la que será aprobada o no en sesión extraordinaria de la Asamblea General.- **Arto 35:** El Quórum necesario para la reforma será las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación.- **CAPÍTULO IX.- Disposiciones Generales.- Arto 36:** Todo lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por la legislación vigente correspondiente.- **Arto 37:** La Junta Directiva dispondrá de seis (6) meses como máximo a partir de la fecha de la publicación de los estatutos en la Gaceta Diario Oficial para elaborar los siguientes reglamentos: a) afiliación, b) interno de la Junta Directiva, c) de competencias, d) de ética y disciplina, los cuales deberán ser aprobados por la Asamblea General.- **Arto 38 :** Los presentes estatutos en el ámbito interno de la Asociación entrarán en vigencia a partir de la suscripción de la escritura de constitución, en cuanto a terceros a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legales de este acto, de

su objeto de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las cuales envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas explícitas.- y leída que fue la presente a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el notario.- Doy fe de todo lo relacionado. (f) ilegible (f) ilegible (f) ilegible (f) ilegible (f) ilegible (f) Y Rodríguez (f) ilegible (f) ilegible (f) ilegible (f) Abelardo Baldez (f) ilegible (f) ilegible (f) ilegible (f) Gloria E Díaz S (f) Karolina Rivas Arauz (f) D Rosales M el Notario.-PASO ANTE MI: del frente del folio diez (10) al frente del folio diecisiete (17), de mi protocolo número dos que llevo en el corriente año, en papel de ley serie "H" números:0397888 (segunda parte) -0397891 - 0397892- 0397893- 0397895 y a solicitud del señor JOSE VIDAL ALANÍZ GUTIERREZ, en nombre y representación de la "ASOCIACION de TAEKWONDO del Departamento de Estelí " (ATDES) libro este segundo testimonio en ocho hojas útiles de papel de ley, serie: "P" números:6313192- 6313193- 6313194 - 6313195- 6313196- 6313197- 6313198- 6313199, las que firmo sello y rubrico en la ciudad de MANAGUA, a las diez de la mañana del día diez de Julio del año dos mil diecinueve. (F) DARIEL RAFAEL ROSALES MORA ABOGADO Y NOTARIO.

Reg. 2359 - M. 26077506 - Valor - C\$ 1,545.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES
Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de
Educación Física y de Recreación Física

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada "**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE ULTIMATE GRANADA**" (**ADUG**), de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. 033/2019, se encuentra debidamente inscrita bajo Número Perpetuo cuatrocientos setenta y uno (471), lo que rola en los Folios novecientos cuarenta y uno al novecientos cuarenta y dos (941-942), Tomo: tres (III) del Libro dos (II) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2019.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. La presente *Constancia de Inscripción*. 2. Los Estatutos insertos en la *Escritura Pública número dieciséis (16): "Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro y Aprobación Estatutos"*, celebrada en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del dieciséis (16) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), bajo los Oficios Notariales de la Licenciada **ARLEN REBECA FLORES DÍAZ**.- Escritura debidamente certificada por la misma Notario, en la ciudad de Managua, en fecha ocho (08) de julio del año dos mil diecinueve (2019). Dada en la Ciudad de Managua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Jeannette M. Meza Moradel,

Directora.

CLAUSULA NOVENA. Estatutos. Encontrándose reunidos en Asamblea General, todos los comparecientes en su calidad de Asociados fundadores de la Asociación, sometido a discusión artículo por artículo el Proyecto de Estatutos presentado y después de haber deliberado ampliamente, por unanimidad de votos quedan aprobados los estatutos de la siguiente forma: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE ULTIMATE GRANADA**, conocida por sus siglas **ADUG. CAPITULO I: CONSTITUCIÓN. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, FIN GENERAL, OBJETIVOS, DURACIÓN, DOMICILIO Y AFILIACIONES** Arto.1. **CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA.** La Asociación de Ultimate Granada se constituye como una Asociación Civil sin fines de lucro, no gubernamental de carácter deportivo, conformada bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos de raza, políticos, religiosos, por razón de edad, sexo ni de cualquier otro índole, de conformidad con la Ley Número Quinientos Veintidós "**LEY 522 LEY GENERAL DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA**" y sus reformas incorporadas, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 110, del quince de junio del Dos Mil Quince. **Arto. 2. DENOMINACIÓN** La Asociación se denominará "Asociación Departamental de Ultimate Granada", pudiendo abreviarse con las siglas **ADUG** nombre y siglas que serán usados en todos los actos y contratos celebrados. **Arto. 3. FIN GENERAL.** La **ADUG** tiene como objetivo general promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de Ultimate en sus diferentes modalidades, ramas y categorías aprobadas por la Federación Mundial de Disco Volador (World Flying Disc Federation – **WFDF**), procurando una cobertura en todo el departamento de Granada. **Arto. 4. OBJETIVOS:** 1.- Organizar competencias en todas sus modalidades en el departamento de Granada, en sus categorías infantil, juvenil, mayor, senior y demás aprobadas por la Federación Mundial de Disco Volador – (**WFDF**). 2. Planear y ejecutar programas de desarrollo de Ultimate en Granada. 3. Promover la afiliación de nuevos miembros. 4. Generar alianzas con campos de juego y centros de entrenamiento para la práctica y competencias de Ultimate en el Departamento de Granada. 5. Desarrollar programas para elevar los niveles de competitividad a nivel departamental e impulsar torneos, campeonatos y competencias municipales. 6. Promover la participación de misiones de intercambio deportivo y competencias internacionales de alto rendimiento. 7. Desarrollar y ejecutar programas para captación y retención de talentos deportivos de Ultimate infantil y juvenil. 8. Fomentar todas las actividades del deporte de Ultimate en general en las diferentes ramas, programas técnicos, categorías y otros estilos afines en todo el territorio del departamento de Granada. 9. Avalar centros de competencia, centros de formación de jóvenes e instalaciones deportivas de alto rendimiento para Ultimate en el Departamento de Granada. **Arto. 5. DURACIÓN Y DOMICILIO.** La **ADUG** se constituye por tiempo indefinido iniciándose a partir del otorgamiento de su escritura de constitución, autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes estatutos, reglamentos internos

y leyes de la materia. La Asociación tendrá su domicilio en el municipio de Granada, departamento de Granada y podrá tener filiales en toda la municipalidad de Granada. **Arto. 6. AFILIACIONES.** La Asociación de Ultimate Granada es un organismo que podrá afiliarse a la Federación que rija el deporte de Ultimate en Nicaragua, y a otros organismos a fines que la Asamblea General crea conveniente.

CAPÍTULO II PATRIMONIO Arto. 7. **EL PATRIMONIO DE LA ADUG ESTARÁ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:** 1. El aporte que realicen los miembros, sean éstos ordinarios o extraordinarios. 2. Los bienes que haya adquirido a título gratuito u oneroso. 3. Donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros. 4. Otras actividades lícitas de la ADUG con el objeto de recaudar fondos. **CAPÍTULO III. MEMBRESÍAS; REQUISITOS. DERECHOS. DEBERES. SANCIONES Y PÉRDIDA DE MEMBRESÍA**

Arto. 8. MEMBRESÍAS. La Asociación reconoce tres clases de miembros: Miembros Fundadores, Miembros Honorarios y Miembros Activos. 1. Son **miembros fundadores** los que comparecen en el acto constitutivo de esta Asociación y de los presentes estatutos. 2. Los miembros Honorarios son las personas naturales o jurídicas nombrados por la Asamblea General premiando así méritos extraordinarios, relacionados con el Ultimate nacional e internacional. Los miembros honorarios tendrán derecho a voz, pero no a voto en las sesiones de la Asamblea General de la Asociación. 3. Miembros activos son todos aquellos miembros que posterior a la constitución e inscripción de la Asociación cumplan con los requisitos aquí establecidos y demás requisitos de afiliación de la ADUG. Todo miembro está obligado desde su admisión, a cumplir estrictamente con las disposiciones constitutivas, los presentes estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la ADUG. **Arto. 9. REQUISITOS DE AFILIACIÓN Y MEMBRESÍA.** Para ser miembro activo se requiere: 1. Llenar hoja de registro de afiliación. 2. Identificarse y estar en línea con los fines y objetivos de ADUG. 3. Estar en pleno goce de derechos civiles. 4. Aceptar el contenido del acto constitutivo, el estatuto y los reglamentos que se aprueben en esta Asociación. 5. Presentar fotocopia de cédula de identidad o pasaporte. En el caso de los atletas menores de edad presentar fotocopia de Partida de Nacimiento y fotocopia de Cédula de Identidad del responsable o tutor. **Arto. 10. DERECHOS DE LOS MIEMBROS.** Son derechos de los miembros: 1. Derecho a voz y voto en las sesiones de la Asamblea General, a excepción de los miembros honorarios quienes tendrán derecho a voz solamente. 2. Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3. Con la debida autorización de la Junta Directiva de la ADUG, organizar torneos oficiales y participar en los mismos. 4. Participar u organizar eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y aval de la Junta Directiva de ADUG. 5. Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo, siempre que fuese propuesto como candidato por la Asamblea General. 6. Participar en Campeonatos Nacionales, Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7. Proponer por escrito reformas a los Estatutos. 8. Cuando forme parte de una selección o de un representante Nacional, podrá solicitar ayuda para el pago de prácticas,

gastos de transporte, viáticos y equipos deportivos que ofrezca la Asociación. 9. Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 10. Llevar sobre su uniforme, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la ADUG, respetando la reglamentación existente. 11. Conocer de las resoluciones de la Asamblea General. 12. Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación. **Arto. 11. DEBERES DE LOS MIEMBROS.** Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes deberes: 1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la ADUG. 2. Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3. Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4. Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ellos, pagando sus cuotas como miembros, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva de ADUG. 5. Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que ésta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6. Deberá participar activamente en todas las reuniones que sea citado. **Arto. 12. SANCIONES.** La infracción a las obligaciones anteriores, será sancionada por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la ADUG, pudiendo el miembro sancionado ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse a los infractores sobre el caso y dar a conocer su resolución, todo de conformidad al Reglamento Disciplinario de ADUG. **Arto. 13. PÉRDIDA DE MEMBRESÍA.** Los miembros causarán baja por alguna de las siguientes razones: 1. Por expulsión debido a las siguientes causales: a. Por decisión de la ADUG en caso de violación a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la ADUG. b. Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos. c. Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la ADUG. d. Por utilizar la ADUG para fines personales o particulares o para actividades políticas. e. Por representar a la Asociación sin el debido consentimiento de los mismos. f. Por ausencia a cuatro sesiones consecutivas de la Asamblea General a las que fueren convocados. 1. Por renuncia. 2. Por muerte. La pérdida de la calidad de miembro será reconocida y decidida por la Asamblea General y notificada a través de la Junta Directiva. **CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN** Arto. 14 (catorce). La ADUG contará para su dirección, administración, resolución de conflictos jurídicos, técnicos, y deportivos con los siguientes Órganos: 1. (Uno) La Asamblea General y 2. (dos) la Junta Directiva. **Arto. 15 (quince). DE LA ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación y la constituyen todos los miembros de la Asociación, con derecho a voz y voto. **Arto. 16 (dieciséis). FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**

GENERAL. La Asamblea General de la Asociación es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación, y tendrá entre otras, las siguientes atribuciones: 1. (Uno). Aprobar los Estatutos de la Asociación, y los reglamentos internos, así como sus reformas. 2. (dos) Establecer las políticas que orienten la gestión de la Asociación, administrativa y deportivamente. 3. (tres) Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la Asociación. 4. (cuatro) Aprobar o desaprobar los estados financieros presentados por la Junta Directiva. 5. (cinco) Aprobar los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la Asociación. 6. (seis) Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales. 7. (siete) Revisar los actos de la Junta Directiva. 8. (ocho) Elegir los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina conforme a las normas legales y estatutarias. 9. (nueve) Aprobar y acordar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros de la Asociación. **Arto. 17(dieciséis).**

REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria en el mes de enero de cada año y en forma extraordinaria cada vez que la Junta Directiva, el Presidente de la Asociación o una tercera parte de los miembros de la Asociación la convoque. **Arto. 18(dieciocho).**

PROCEDIMIENTO A CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA. El Presidente junto con el Secretario convocará a reunión Ordinaria de la Asamblea General, mediante resolución que comunicará por escrito, correo electrónico o WhatsApp, siempre y cuando exista constancia siquiera sumaria del conocimiento de la convocatoria por todos los miembros y con ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, quienes tendrán derecho a voz y voto y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos. La resolución indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión. La citatoria deberá ser acompañada de la Agenda y del material de estudio, si los hubiere. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Para reuniones extraordinarias cuando son propuestas por la Junta Directiva, será convocada mediante una resolución por escrito, correo electrónico, o WhatsApp firmada por todos sus miembros con ocho (8) días de antelación. Si la reunión es a solicitud de una tercera parte de los miembros de la asociación, será solicitado a la Junta Directiva siempre y cuando la misma esté vigente, quienes analizarán el motivo de la reunión, los que en caso de aprobar su ejecución procederán a realizar la convocatoria de la misma forma para convocar a reunión ordinaria. Bajo ninguna circunstancia se aceptará la inclusión de "puntos varios" como temas de discusión en las reuniones extraordinarias. Serán nulos los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos no previstos en la agenda, o temario de la citación. **Arto. 19 (diecinueve).**

QUÓRUM Y TOMA DE DECISIÓN EN LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las reuniones de la Asamblea General serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los Asociados. Si no se reune ese quórum en la primera sesión, se considerará automáticamente renovada la

convocatoria para una hora después, en el mismo local y con la misma agenda. Si vencido este plazo aún no pudiese lograrse el quórum, se dejará constancia del hecho y deberá disponerse una nueva citación para día distinto dentro de los siete (7) días calendario siguientes al de la primera reunión, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los miembros que asistan. Los acuerdos de la Asamblea General en cualquier tipo de sesión se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos de la Asociación hayan fijado una mayoría superior. En las sesiones de la Asamblea General, sean estas ordinarias o extraordinarias cada miembro tendrá derecho a un voto, no aceptándose votar por correspondencia, por telefax, por correo electrónico, por vía telefónica o por poder. En el caso de los menores de edad, serán representados por sus padres o tutores quienes serán los que votarán en las sesiones de la Asamblea General. **Arto. 20 (veinte).**

ORDEN DEL DÍA DE LA REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL. En las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General podrá tratar cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de la Asociación, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en reuniones extraordinarias; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender la declaración de quórum, la aprobación de la agenda u orden del día, el conocimiento y aprobación del Acta de la reunión anterior, el informe del Presidente sobre la marcha de la Asociación, el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas, la presentación del estado de cuenta, informe financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período, los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros afiliados, que no se refieran a asuntos propios de una sesión extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración de la Junta Directiva con antelación de Ocho (8) días hábiles a la citación de la Asamblea. Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: 1. (uno) De la reforma de los Estatutos de la Asociación. 2. (dos) De la disolución de la Asociación. 3. (tres) Elección de Junta Directiva. 4. (cuatro) Afiliación y desafiliación de los Miembros. 5. (cinco) Otros temas que no competen a las sesiones Ordinarias. **Arto. 21 (veintiuno).**

IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA ASAMBLEA GENERAL. Las impugnaciones de los actos y decisiones de la Junta Directiva se harán ante la misma mediante Recurso de Revisión y de no estar de acuerdo con lo que resuelva la Junta Directiva, se podrá interponer Recurso de Apelación ante el máximo órgano que es la Asamblea General. Los plazos y procedimientos serán establecidos en el Reglamento Correspondiente. En el caso de impugnaciones de los actos y decisiones de la Asamblea General de la Asociación, se deberá cumplir con el procedimiento establecido en la Ley No 290 "Ley de Organización, Competencia, y Procedimientos del Poder Ejecutivo". **Arto. 22 (veintidós).**

JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrativo de la Asociación y ejercerá sus funciones de conformidad a los presentes Estatutos, reglamentos y a los acuerdos de la Asamblea General. La Junta Directiva estará compuesta por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un

Tesorero y un Fiscal, los que ejercerán por un periodo de dos (02) años. - Los miembros de la Junta Directiva serán electos por mayoría simple y la elección se efectuará sufragando cada miembro de manera pública y abierta a mano alzada en reunión extraordinaria, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de cargos que deban elegirse. Los miembros de la Junta Directiva solo podrán ser electos por dos periodos consecutivos en el mismo cargo, y en cargos diferentes los periodos que la Asamblea General los elija. Si quedara vacante algún cargo en la Junta Directiva por fallecimiento, renuncia, ausencia injustificada superior a tres (03) reuniones o impedimento derivado de una medida adoptada por la Asamblea General, su función será cubierta temporalmente por un miembro que la misma Junta Directiva designe, a excepción del cargo del Presidente, quien será reemplazado por el Vicepresidente. Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros de Junta Directiva, es para completar el período. **Arto. 23(veintitrés). REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son requisitos para puestos de Junta Directiva de ADUG: 1(uno) Ser mayor de edad, nicaragüense, y/o ser residente domiciliado en Nicaragua por espacio de más de 3 años. 2(dos). Dominio completo del idioma español. 3 (tres). Ser de notoria honradez y calidad moral. 4(cuatro). Estar en pleno goce de sus derechos civiles. 5(cinco). Ser nominado por la Asamblea General. 6(seis). Tener 1 año como mínimo de ser miembro de ADUG. 7 (siete). Carnet de jugador Ultimate, árbitro, certificación de coach o desarrollador de algún programa activo de Ultimate o que haya estado involucrado en cualquier área de desarrollo de Ultimate al menos durante 1 año. 8(ocho). Cumplir con todos los requisitos establecidos por la Junta Directiva en el futuro. **Arto. 24(veinticuatro). SESIONES Y CONVOCATORIAS.** Las sesiones de Junta Directiva se realizarán bimestralmente, en el domicilio de la Asociación, mediante convocatoria del Presidente junto con el Secretario vía escrita, correo electrónico o WhatsApp, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, o dos terceras partes de sus miembros. **Arto 25(veinticinco). REPRESENTACIÓN LEGAL.** El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación la representará judicial y extrajudicialmente con facultades de Apoderado Generalísimo y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. **Arto. 26(veintiséis). FUNCIONES GENERALES DE LA JUNTA DIRECTIVA. 1(uno).** Elaborar los reglamentos de la Asociación para su posterior aprobación por parte de la Asamblea General. 2(dos). Proponer reformas estatutarias y divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias. 3(tres). Cumplir y hacer cumplir, las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las disposiciones expedidas por las comisiones de la Asociación. 4(cuatro). Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite. 5(cinco). Administrar económica y administrativamente la Asociación, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto. 6(seis). Constituir comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarle atribuciones y designar sus miembros.

7(siete). Preparar los estados financieros y proyectos para ser sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General, en reunión ordinaria o extraordinaria. 8(ocho). Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia. 9(nueve). Velar porque permanentemente se lleven actualizados los libros de Actas y la contabilidad, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones. 10(diez). Velar porque los deportistas de sus registros, practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud, prohibiendo el uso de estimulantes y sustancias prohibidas. 11(once). Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea General. **Arto. 27(veintisiete). FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** El Presidente es el representante legal de la Asociación con facultades de un apoderado generalísimo. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones: 1(uno). Suscribir los actos, acuerdos, resoluciones, actas, contratos y demás documentos que comprometan a la Asociación y los que señalen los estatutos y reglamentos de la Asociación. 2(dos). Presidir las sesiones de la Asamblea General, Junta Directiva y proponer agenda. 3(tres). Refrendar con su firma junto con la del Secretario, las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva sean estas ordinarias o extraordinarias. 4(cuatro). Convocar junto con el Secretario a las sesiones ordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 5(cinco). Apoyar el buen funcionamiento de las comisiones de la ADUG. 6(seis). Elaborar el plan anual de actividades y presupuesto aprobado por la Asamblea General en conjunto con la Junta Directiva. 7(siete). Ordenar los gastos y firmar con el Tesorero, los fondos de la ADUG. 8(ocho). Presentar a la Asamblea los informes de labores y plan de actividades, anualmente o cuando ésta los solicite. **Arto. 28(veintiocho). FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.** Son atribuciones del Vicepresidente: 1(uno). Suplir la ausencia temporal o definitiva del Presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del Presidente fuera definitiva, la ausencia se mantendrá hasta que se haya realizado la elección del nuevo Presidente. 2(dos). Apoyar la consecución de recursos financieros para el desarrollo y mantenimiento de la ADUG. 3(tres). Liderar las labores tendientes de publicidad de la Asociación y gestionará la consecución de patrocinios, donaciones, al igual que establecer contactos para la realización de convenios con entidades públicas, privadas y mixtas, con el objeto de garantizar el óptimo desarrollo de la Asociación y sus afiliados. 4(cuatro). Coordinar el manejo de la imagen deportiva de la Asociación. 5(cinco). Procurar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridos por la Asociación en los diferentes contratos y convenios de patrocinios o donaciones. 6(seis). Colaborar en las labores orientadas hacia el fortalecimiento de las relaciones públicas de la Asociación con las diferentes entidades públicas, privadas y/o mixtas y con las demás entidades deportivas. 7(siete). Dirigir la organización publicitaria y el protocolo de los eventos organizados por la Asociación. 8(ocho). Asistir en los eventos que no sea función propia del Presidente, a las reuniones programadas

por las diferentes entidades deportivas, a las cuales sea convocada o invitada la Asociación. Previa autorización de la Junta Directiva. 9(nueve). Las demás que le asigne la Asamblea General, Junta Directiva o el Presidente. **Arto. 29(veintinueve). FUNCIONES DEL SECRETARIO.** Son funciones del Secretario: 1(uno). El Secretario dará fe de todos los actos de la Asamblea y la Junta Directiva respaldando todas las actas con su firma como Secretario de la ADUG. 2(dos). Convocar junto con el Presidente a las sesiones ordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3(tres). Mantener a la Junta Directiva al tanto de toda la información relacionada a la Asociación. 4(cuatro). Verificar el quórum en las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva. 5(cinco). Responder por la conservación de los archivos. 6(seis). Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 7(siete). Llevar al día los registros de miembros afiliados. 8(ocho). Tener bajo su resguardo y custodia el libro de Actas de Reuniones y el libro de Miembros. 9(nueve). Rendir al Presidente un informe anual un mes antes de la sesión de la Asamblea Ordinaria. 10(diez). Notificar y hacer públicas las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando a ello haya lugar. 11(once). Las demás funciones que le asigne la Asamblea General, Junta Directiva o el Presidente. **Arto. 30(treinta). FUNCIONES DEL TESORERO.** Son funciones del Tesorero: 1(uno). El Tesorero será el responsable del control de los bienes y fondos de la ADUG. 2(dos). Desarrollar, revisar e informar sobre los estados financieros de ADUG a la Junta Directiva y la Asamblea General. 3(tres). Desarrollar la supervisión y seguimiento de los proyectos aprobados, financiados o cofinanciados por ADUG. 4(cuatro). Custodiar los libros de contabilidad e inventarios y mantenerlos actualizados. 5(cinco). Presentar ante la Asamblea General y el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas El Registro Nacional Único de Entidades Deportivas el informe financiero anual. 6(seis). Preparar con los demás miembros de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentar a la Asamblea General anualmente para su aprobación. 7(siete). Firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques de ADUG. 8(ocho). Presentar mensualmente el listado de los pagos que debe realizar la ADUG. 9(nueve). Rendir a la Junta Directiva un informe anual un mes antes de la sesión de Asamblea General Ordinaria. 10(diez). Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General, Junta Directiva o el Presidente. **Arto. 31(treinta y uno). FUNCIONES DEL FISCAL.** El Fiscal ejercerá las funciones generales de miembro de Junta Directiva, además de las siguientes funciones: 1(uno). Fiscalizará las actuaciones de la Junta Directiva y de las comisiones que se creen en la Asociación. 2(dos). Puede solicitar la información financiera al Tesorero cuando lo requiera. 3(tres). Supervisar, requerir y solicitar información o documentación sobre las actividades financieras de la Asociación. 4(cuatro). Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes sobre la salvaguarda de los recursos financieros. 5(cinco). Fiscalizar el trabajo del personal administrativo de la Asociación en coordinación con el Presidente. 6(seis). Supervisar que el presupuesto de la Asociación se ejecute y fiscalizar la realización de auditorías sobre las cuentas. 7(siete).

Fiscalizar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 8(ocho). Las demás funciones que le asignen la Junta Directiva y la Asamblea General. **CAPÍTULO V DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES.** **Arto. 32(treinta y dos).** Son causas de disolución de la Asociación las siguientes: 1(uno). Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, o por solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. 2(dos). Por solicitud de las dos cuartas partes de los miembros de la Asamblea General. 3(tres). Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada. La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en Asamblea General Extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros presentes. - Se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: a) Cumpliendo los compromisos pendientes, b) Pagando las deudas, c) Haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. Si no se acordare la disolución, la Asociación continuará operando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta que haya transcurrido seis meses. **CAPÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS MEDIANTE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE.** **Arto. 33(treinta y tres).** Toda desavenencia que surja entre los miembros de la Asociación, entre éstos y la Junta Directiva por la administración, por motivo de la disolución y liquidación de la Asociación o relativa a las elecciones de la Junta Directiva o cualquier otra cuestión, no podrá ser llevada a los tribunales de justicia, sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno por arbitraje o mediación organizado de conformidad con lo que disponga en la ley No 540 "LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE". **CAPÍTULO VII REFORMA ESTATUTARIA.** **Arto. 34(treinta y cuatro).** Para la reforma parcial de los estatutos se requiere de una solicitud por escrito y firmada por al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la Asociación o bien porque la Junta Directiva lo solicite. En caso de que la reforma sea solicitada por el setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros, esta solicitud estará dirigida a la Junta Directiva adjuntando una exposición de motivos y el borrador de dicha reforma la que será discutida y aprobada o no en una Asamblea General Extraordinaria convocada para este único punto de agenda. Para la aprobación se requiere del voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los miembros de la Asociación presentes. **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES.** **Arto. 35(treinta y cinco).** Todo lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por las leyes de la materia y el derecho común. **Arto. 36(treinta y seis).** Los presentes Estatutos en el ámbito interno entrarán en vigencia a partir de la suscripción de la Escritura de constitución y en cuanto a terceros a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial. Una vez discutidos los puntos antes expuestos, se aprueban por unanimidad los presentes Estatutos. En todo lo no previsto en el Pacto Constitutivo y en los presentes Estatutos de la Asociación, le serán aplicables las

el municipio de Managua, departamento de Managua y podrá tener filiales en toda la municipalidad de Managua.

Arto. 6. AFILIACIONES. La Asociación de Ultimate Managua es un organismo que podrá afiliarse a la Federación que rija el deporte de Ultimate en Nicaragua, y a otros organismos a fines que la Asamblea General crea conveniente.

CAPÍTULO II PATRIMONIO **Arto. 7. EL PATRIMONIO DE LA ADUM ESTARÁ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:** 1. El aporte que realicen los miembros, sean éstos ordinarios o extraordinarios. 2. Los bienes que haya adquirido a título gratuito u oneroso. 3. Donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros. 4. Otras actividades lícitas de la ADUM con el objeto de recaudar fondos.

CAPÍTULO III. MEMBRESÍAS; REQUISITOS, DERECHOS, DEBERES, SANCIONES Y PERDIDA DE MEMBRESÍA

Arto. 8. MEMBRESÍAS. La Asociación reconoce tres clases de miembros: **Miembros Fundadores**, **Miembros Honorarios** y **Miembros Activos**. 1. Son miembros fundadores los que comparecen en el acto constitutivo de esta Asociación y de los presentes estatutos. 2. Los miembros Honorarios son las personas naturales o jurídicas nombrados por la Asamblea General premiando así méritos extraordinarios, relacionados con el Ultimate nacional e internacional. Los miembros honorarios tendrán derecho a voz, pero no a voto en las sesiones de la Asamblea General de la Asociación. 3. Miembros activos son todos aquellos miembros que posterior a la constitución e inscripción de la Asociación cumplan con los requisitos aquí establecidos y demás requisitos de afiliación de la ADUM. Todo miembro está obligado desde su admisión, a cumplir estrictamente con las disposiciones constitutivas, los presentes estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la ADUM.

Arto. 9. REQUISITOS DE AFILIACIÓN Y MEMBRESÍA. Para ser miembro activo se requiere: 1. Llenar hoja de registro de afiliación. 2. Identificarse y estar en línea con los fines y objetivos de ADUM. 3. Estar en pleno goce de derechos civiles. 4. Aceptar el contenido del acto constitutivo, el estatuto y los reglamentos que se aprueben en esta Asociación. 5. Presentar fotocopia de cédula de identidad o pasaporte. En el caso de los atletas menores de edad presentar fotocopia de Partida de Nacimiento y fotocopia de Cédula de Identidad del responsable o tutor. **Arto. 10. DERECHOS DE LOS MIEMBROS.** Son derechos de los miembros: 1. Derecho a voz y voto en las sesiones de la Asamblea General, a excepción de los miembros honorarios quienes tendrán derecho a voz solamente. 2. Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3. Con la debida autorización de la Junta Directiva de la ADUM, organizar torneos oficiales y participar en los mismos. 4. Participar u organizar eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y aval de la Junta Directiva de ADUM. 5. Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo, siempre que fuese propuesto como candidato por la Asamblea General. 6. Participar en Campeonatos Nacionales, Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7. Proponer por escrito reformas a los Estatutos. 8. Cuando forme parte de una selección o de un representante Nacional, podrá solicitar ayuda para el pago de prácticas,

gastos de transporte, viáticos y equipos deportivos que ofrezca la Asociación. 9. Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 10. Llevar sobre su uniforme, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la ADUM, respetando la reglamentación existente. 11. Conocer de las resoluciones de la Asamblea General. 12. Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación.

Arto. 11. DEBERES DE LOS MIEMBROS. Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes deberes: 1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la ADUM. 2. Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3. Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4. Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ellos, pagando sus cuotas como miembros, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva de ADUM. 5. Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que ésta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6. Deberá participar activamente en todas las reuniones que sea citado.

Arto. 12. SANCIONES. La infracción a las obligaciones anteriores, será sancionada por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la ADUM, pudiendo el miembro sancionado ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse a los infractores sobre el caso y dar a conocer su resolución, todo de conformidad al Reglamento Disciplinario de ADUM.

Arto. 13. PÉRDIDA DE MEMBRESÍA. Los miembros causarán baja por alguna de las siguientes razones: 1. Por expulsión debido a las siguientes causales: a. Por decisión de la ADUM en caso de violación a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la ADUM. b. Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos. c. Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la ADUM. d. Por utilizar la ADUM para fines personales o particulares o para actividades políticas. e. Por representar a la Asociación sin el debido consentimiento de los mismos. f. Por ausencia a cuatro sesiones consecutivas de la Asamblea General a las que fueren convocados. 1. Por renuncia. 2. Por muerte. La pérdida de la calidad de miembro será reconocida y decidida por la Asamblea General y notificada a través de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN **Arto. 14 (catorce).** La ADUM contará para su dirección, administración, resolución de conflictos jurídicos, técnicos, y deportivos con los siguientes Órganos: 1. (Uno) La Asamblea General y 2. (dos) la Junta Directiva. **Arto. 15 (quince). DE LA ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación y la constituyen todos los miembros de la Asociación, con derecho a voz y voto.

Arto. 16 (dieciséis). FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de la Asociación es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación, y tendrá entre otras, las siguientes atribuciones: 1. (Uno). Aprobar los Estatutos de la Asociación, y los reglamentos internos, así como sus reformas. 2. (dos) Establecer las políticas que orienten la gestión de la Asociación, administrativa y deportivamente. 3. (tres) Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la Asociación. 4. (cuatro) Aprobar o desaprobar los estados financieros presentados por la Junta Directiva. 5.(cinco) Aprobar los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la Asociación. 6. (seis) Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales. 7. (siete) Revisar los actos de la Junta Directiva. 8. (ocho) Elegir los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina conforme a las normas legales y estatutarias. 9. (nueve) Aprobar y acordar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros de la Asociación. **Arto. 17(dieciséiete). REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria en el mes de enero de cada año y en forma extraordinaria cada vez que la Junta Directiva, el Presidente de la Asociación o una tercera parte de los miembros de la Asociación la convoque. **Arto. 18(dieciocho). PROCEDIMIENTO A CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA.** El Presidente junto con el Secretario convocará a reunión Ordinaria de la Asamblea General, mediante resolución que comunicará por escrito, correo electrónico o WhatsApp, siempre y cuando exista constancia siquiera sumaria del conocimiento de la convocatoria por todos los miembros y con ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, quienes tendrán derecho a voz y voto y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos. La resolución indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión. La citatoria deberá ser acompañada de la Agenda y del material de estudio, si los hubiere. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Para reuniones extraordinarias cuando son propuestas por la Junta Directiva, será convocada mediante una resolución por escrito, correo electrónico, o WhatsApp firmada por todos sus miembros con ocho (8) días de antelación. Si la reunión es a solicitud de una tercera parte de los miembros de la asociación, será solicitado a la Junta Directiva siempre y cuando la misma esté vigente, quienes analizarán el motivo de la reunión, los que en caso de aprobar su ejecución procederán a realizar la convocatoria de la misma forma para convocar a reunión ordinaria. Bajo ninguna circunstancia se aceptará la inclusión de “puntos varios” como temas de discusión en las reuniones extraordinarias. Serán nulos los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos no previstos en la agenda, o temario de la citación. **Arto. 19 (diecinueve). QUÓRUM Y TOMA DE DECISIÓN EN LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Las reuniones de la Asamblea General serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los Asociados. Si no se reune ese quórum en la primera

sesión, se considerará automáticamente renovada la convocatoria para una hora después, en el mismo local y con la misma agenda. Si vencido este plazo aún no pudiese lograrse el quórum, se dejará constancia del hecho y deberá disponerse una nueva citación para día distinto dentro de los siete (7) días calendario siguientes al de la primera reunión, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los miembros que asistan. Los acuerdos de la Asamblea General en cualquier tipo de sesión se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos de la Asociación hayan fijado una mayoría superior. En las sesiones de la Asamblea General, sean estas ordinarias o extraordinarias cada miembro tendrá derecho a un voto, no aceptándose votar por correspondencia, por telefax, por correo electrónico, por vía telefónica o por poder. En el caso de los menores de edad, serán representados por sus padres o tutores quienes serán los que votarán en las sesiones de la Asamblea General. **Arto. 20 (veinte). ORDEN DEL DÍA DE LA REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL.** En las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General podrá tratar cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de la Asociación, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en reuniones extraordinarias; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender la declaración de quórum, la aprobación de la agenda u orden del día, el conocimiento y aprobación del Acta de la reunión anterior, el informe del Presidente sobre la marcha de la Asociación, el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas, la presentación del estado de cuenta, informe financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período, los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros afiliados, que no se refieran a asuntos propios de una sesión extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración de la Junta Directiva con antelación de Ocho (8) días hábiles a la citación de la Asamblea. Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: 1. (uno) De la reforma de los Estatutos de la Asociación. 2. (dos) De la disolución de la Asociación. 3. (tres) Elección de Junta Directiva. 4. (cuatro) Afiliación y desafiliación de los Miembros. 5. (cinco) Otros temas que no competen a las sesiones Ordinarias. **Arto. 21 (veintiuno) IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA ASAMBLEA GENERAL.** Las impugnaciones de los actos y decisiones de la Junta Directiva se harán ante la misma mediante Recurso de Revisión y de no estar de acuerdo con lo que resuelva la Junta Directiva, se podrá interponer Recurso de Apelación ante el máximo órgano que es la Asamblea General. Los plazos y procedimientos serán establecidos en el Reglamento Correspondiente. En el caso de impugnaciones de los actos y decisiones de la Asamblea General de la Asociación, se deberá cumplir con el procedimiento establecido en la Ley No 290 “Ley de Organización, Competencia, y Procedimientos del Poder Ejecutivo”. **Arto. 22 (veintidós). JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrativo de la Asociación y ejercerá sus funciones de conformidad a los presentes Estatutos, reglamentos y a los acuerdos de la Asamblea General. La Junta Directiva estará compuesta

por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Fiscal, los que ejercerán por un periodo de dos (02) años. - Los miembros de la Junta Directiva serán electos por mayoría simple y la elección se efectuará sufragando cada miembro de manera pública y abierta a mano alzada en reunión extraordinaria, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de cargos que deban elegirse. Los miembros de la Junta Directiva solo podrán ser electos por dos periodos consecutivos en el mismo cargo, y en cargos diferentes los periodos que la Asamblea General los elija. Si quedara vacante algún cargo en la Junta Directiva por fallecimiento, renuncia, ausencia injustificada superior a tres (03) reuniones o impedimento derivado de una medida adoptada por la Asamblea General, su función será cubierta temporalmente por un miembro que la misma Junta Directiva designe, a excepción del cargo del Presidente, quien será reemplazado por el Vicepresidente. Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros de Junta Directiva, es para completar el periodo. **Arto. 23(veintitrés). REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son requisitos para puestos de Junta Directiva de ADUM: 1(uno) Ser mayor de edad, nicaragüense, y/o ser residente domiciliado en Nicaragua por espacio de más de 3 años. 2(dos). Dominio completo del idioma español. 3 (tres). Ser de notoria honradez y calidad moral. 4(cuatro). Estar en pleno goce de sus derechos civiles. 5(cinco). Ser nominado por la Asamblea General. 6(seis). Tener 1 año como mínimo de ser miembro de ADUM. 7 (siete). Carnet de jugador Ultimate, árbitro, certificación de coach o desarrollador de algún programa activo de Ultimate o que haya estado involucrado en cualquier área de desarrollo de Ultimate al menos durante 1 año. 8(ocho). Cumplir con todos los requisitos establecidos por la Junta Directiva en el futuro. **Arto. 24(veinticuatro). SESIONES Y CONVOCATORIAS.** Las sesiones de Junta Directiva se realizarán bimestralmente, en el domicilio de la Asociación, mediante convocatoria del Presidente junto con el Secretario vía escrita, correo electrónico o WhatsApp, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, o dos terceras partes de sus miembros. **Arto 25(veinticinco). REPRESENTACIÓN LEGAL.** El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación la representará judicial y extrajudicialmente con facultades de Apoderado Generalísimo y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. **Arto. 26(veintiséis). FUNCIONES GENERALES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** 1(uno). Elaborar los reglamentos de la Asociación para su posterior aprobación por parte de la Asamblea General. 2(dos). Proponer reformas estatutarias y divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias. 3(tres). Cumplir y hacer cumplir, las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las disposiciones expedidas por las comisiones de la Asociación. 4(cuatro). Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite. 5(cinco). Administrar económica y administrativamente la Asociación, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto. 6(seis). Constituir comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarle atribuciones y designar sus miembros.

7(siete). Preparar los estados financieros y proyectos para ser sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General, en reunión ordinaria o extraordinaria. 8(ocho). Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia. 9(nueve). Velar porque permanentemente se lleven actualizados los libros de Actas y la contabilidad, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones. 10(diez). Velar porque los deportistas de sus registros, practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud, prohibiendo el uso de estimulantes y sustancias prohibidas. 11(once). Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea General. **Arto. 27(veintisiete). FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** El Presidente es el representante legal de la Asociación con facultades de un apoderado generalísimo. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones: 1(uno). Suscribir los actos, acuerdos, resoluciones, actas, contratos y demás documentos que comprometan a la Asociación y los que señalen los estatutos y reglamentos de la Asociación. 2(dos). Presidir las sesiones de la Asamblea General, Junta Directiva y proponer agenda. 3(tres). Refrendar con su firma junto con la del Secretario, las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva sean estas ordinarias o extraordinarias. 4(cuatro). Convocar junto con el Secretario a las sesiones ordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 5(cinco). Apoyar el buen funcionamiento de las comisiones de la ADUM. 6(seis). Elaborar el plan anual de actividades y presupuesto aprobado por la Asamblea General en conjunto con la Junta Directiva. 7(siete). Ordenar los gastos y firmar con el Tesorero, los fondos de la ADUM. 8(ocho). Presentar a la Asamblea los informes de labores y plan de actividades, anualmente o cuando ésta los solicite. **Arto. 28(veintiocho). FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.** Son atribuciones del Vicepresidente: 1(uno). Suplir la ausencia temporal o definitiva del Presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del Presidente fuera definitiva, la ausencia se mantendrá hasta que se haya realizado la elección del nuevo Presidente. 2(dos). Apoyar la consecución de recursos financieros para el desarrollo y mantenimiento de la ADUM. 3(tres). Liderar las labores tendientes de publicidad de la Asociación y gestionará la consecución de patrocinios, donaciones, al igual que establecer contactos para la realización de convenios con entidades públicas, privadas y mixtas, con el objeto de garantizar el óptimo desarrollo de la Asociación y sus afiliados. 4(cuatro). Coordinar el manejo de la imagen deportiva de la Asociación. 5(cinco). Procurar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridos por la Asociación en los diferentes contratos y convenios de patrocinios o donaciones. 6(seis). Colaborar en las labores orientadas hacia el fortalecimiento de las relaciones públicas de la Asociación con las diferentes entidades públicas, privadas y/o mixtas y con las demás entidades deportivas. 7(siete). Dirigir la organización publicitaria y el protocolo de los eventos organizados por la Asociación. 8(ocho). Asistir en los eventos que no sea función propia del Presidente, a las reuniones programadas por las diferentes entidades deportivas, a las cuales sea

convocada o invitada la Asociación. Previa autorización de la Junta Directiva. 9(nueve). Las demás que le asigne la Asamblea General, Junta Directiva o el Presidente. **Arto. 29(veintinueve). FUNCIONES DEL SECRETARIO.** Son funciones del Secretario: 1(unos). El Secretario dará fe de todos los actos de la Asamblea y la Junta Directiva respaldando todas las actas con su firma como Secretario de la ADUM. 2(dos). Convocar junto con el Presidente a las sesiones ordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3(tres). Mantener a la Junta Directiva al tanto de toda la información relacionada a la Asociación. 4(cuatro). Verificar el quórum en las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva. 5(cinco). Responder por la conservación de los archivos. 6(seis). Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 7(siete). Llevar al día los registros de miembros afiliados. 8(ocho). Tener bajo su resguardo y custodia el libro de Actas de Reuniones y el libro de Miembros. 9(nueve). Rendir al Presidente un informe anual un mes antes de la sesión de la Asamblea Ordinaria. 10(diez). Notificar y hacer públicas las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando a ello haya lugar. 11(once). Las demás funciones que le asigne la Asamblea General, Junta Directiva o el Presidente. **Arto. 30(treinta). FUNCIONES DEL TESORERO.** Son funciones del Tesorero: 1(unos). El Tesorero será el responsable del control de los bienes y fondos de la ADUM. 2(dos). Desarrollar, revisar e informar sobre los estados financieros de ADUM a la Junta Directiva y la Asamblea General. 3(tres). Desarrollar la supervisión y seguimiento de los proyectos aprobados, financiados o cofinanciados por ADUM. 4(cuatro). Custodiar los libros de contabilidad e inventarios y mantenerlos actualizados. 5(cinco). Presentar ante la Asamblea General y el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas el informe financiero anual. 6(seis). Preparar con los demás miembros de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentar a la Asamblea General anualmente para su aprobación. 7(siete). Firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques de ADUM. 8(ocho). Presentar mensualmente el listado de los pagos que debe realizar la ADUM. 9(nueve). Rendir a la Junta Directiva un informe anual un mes antes de la sesión de Asamblea General Ordinaria. 10(diez). Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General, Junta Directiva o el Presidente. **Arto. 31(treinta y uno). FUNCIONES DEL FISCAL.** El Fiscal ejercerá las funciones generales de miembro de Junta Directiva, además de las siguientes funciones: 1(unos). Fiscalizará las actuaciones de la Junta Directiva y de las comisiones que se creen en la Asociación. 2(dos). Puede solicitar la información financiera al Tesorero cuando lo requiera. 3(tres). Supervisar, requerir y solicitar información o documentación sobre las actividades financieras de la Asociación. 4(cuatro). Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes sobre la salvaguarda de los recursos financieros. 5(cinco). Fiscalizar el trabajo del personal administrativo de la Asociación en coordinación con el Presidente. 6(seis). Supervisar que el presupuesto de la Asociación se ejecute y fiscalizar la realización de auditorías sobre las cuentas. 7(siete). Fiscalizar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 8(ocho). Las demás funciones que le asignen la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES. **Arto. 32(treinta y dos).**

Son causas de disolución de la Asociación las siguientes: 1(unos). Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, o por solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. 2(dos). Por solicitud de las dos cuartas partes de los miembros de la Asamblea General. 3(tres). Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada. La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en Asamblea General Extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros presentes. - Se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: a) Cumpliendo los compromisos pendientes, b) Pagando las deudas, c) Haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. Si no se acordare la disolución, la Asociación continuará operando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta que haya transcurrido seis meses.

CAPÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS MEDIANTE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE. **Arto. 33(treinta y tres).**

Toda desavenencia que surja entre los miembros de la Asociación, entre éstos y la Junta Directiva por la administración, por motivo de la disolución y liquidación de la Asociación o relativa a las elecciones de la Junta Directiva o cualquier otra cuestión, no podrá ser llevada a los tribunales de justicia, sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno por arbitraje o mediación organizado de conformidad con lo que disponga en la ley No 540 "LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE".

CAPÍTULO VII REFORMA ESTATUTARIA. **Arto. 34(treinta y cuatro).**

Para la reforma parcial de los estatutos se requiere de una solicitud por escrito y firmada por al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la Asociación o bien porque la Junta Directiva lo solicite. En caso de que la reforma sea solicitada por el setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros, esta solicitud estará dirigida a la Junta Directiva adjuntando una exposición de motivos y el borrador de dicha reforma la que será discutida y aprobada o no en una Asamblea General Extraordinaria convocada para este único punto de agenda. Para la aprobación se requiere del voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los miembros de la Asociación presentes.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES. **Arto. 35(treinta y cinco).**

Todo lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por las leyes de la materia y el derecho común. **Arto. 36(treinta y seis).** Los presentes Estatutos en el ámbito interno entrarán en vigencia a partir de la suscripción de la Escritura de constitución y en cuanto a terceros a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial. Una vez discutidos los puntos antes expuestos, se aprueban por unanimidad los presentes Estatutos. En todo lo no previsto en el Pacto Constitutivo y en los presentes Estatutos de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho Positivo Nicaragüense vigente. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por

mi, el Notario, acerca del valor, alcances y trascendencias legales de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho, Y leída que les fue por mí, el Notario, toda la presente escritura a los comparecientes; la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. F Ilegible.- F. Exequiel Rocha.- F. Byron RR.- F Ilegible.- F Ilegible.- F Eliezer Rocha.- F Ilegible.- F Ilegible.- F Ilegible.- F Ilegible.- F Ilegible.- F Nohemí López.- F Ilegible.- F Ilegible.- F Notario. **PASO ANTE MI:** Del reverso del folio número trece al reverso del folio número veintiuno de mi protocolo número seis que llevo en el presente año, escritura que tiene los siguientes número de serie de papel: SERIE H No. 0420842, SERIE H No. 0586829, SERIE H No. 0586830, SERIE H No. 0586831, SERIE H No. 0586832, y a solicitud del señor **MERCEDES EXEQUIEL ROCHA PICHARDO**, libro este testimonio en ocho hojas de papel de ley, las que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día primero de mayo del año dos mil diecinueve. (F) **ARLEN REBECA FLORES DIAZ ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO CSJ 14704.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

Reg. 2530 – M. 27183678 – Valor C\$ 95.00

**Aviso para la Licitación Selectiva No.13-2019
“Capacitación Formal a Investigadores y
transferencistas INTA”**

EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), avisa que se encuentra disponible a partir del 24 de septiembre del 2019, en el portal único de contratación, el llamado a **Licitación Selectiva No.13-2019 “Capacitación Formal a Investigadores y transferencistas INTA”**.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (Cien córdobas netos), en Caja General del INTA Central y retirar el documento en la Oficina de Adquisiciones, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

El PBC también puede ser descargado gratuitamente del portal único de contratación, www.nicaraguacompra.gob.ni. (f) **Helen García Mendoza, Responsable Unidad de Adquisiciones.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 2206 - M. 4645770/4667251 - Valor - C\$ 1,450.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCION DE

ORDENACION PESQUERA Y ACUICOLA (DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA “INPESCA” CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y
ACUICULTURA INPESCA
ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-002-2019**

CONSIDERANDO

I

El señor Luis Félix Lafuente Ochoa, de generales conocida, actuando en su carácter de Representante Legal de la empresa Servicios y Contrataciones, Sociedad Anónima, (SERVICONSA). Presentó ante INPESCA en fecha treinta y uno enero del año dos mil dieciocho, escrito solicitando se le autorice **RENOVACION DE CONCESION** de Granja Camaronera, otorgada a su representada el día veintisiete de abril del año dos mil siete, mediante Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-005-2007, con una área de 408.15 (cuatrocientos ocho con quince centésimas de hectáreas), ubicada en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega. Así mismo solicita por escrito que se le autorice **CESION DE DERECHOS DE CONCESION** de la Granja Camaronera referida anteriormente a favor de la empresa **ACUICULTURA Y PESCA DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA, (ACUIPESCA, S.A.)**. Sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, con la Transacción CHOO0000135482, por lo que hace a la Inscripción de Sociedad, y con la Transacción CHOO0000135631, por lo que hace a la Inscripción de Estatutos, ambas Inscripciones bajo Número Absoluto de Sociedades (NAS) CHOO2200000592, del Registro Público del Departamento de Chinandega, diecinueve de agosto del año dos mil catorce. Representada por el Señor Luis Félix Lafuente Ochoa, en su calidad de Apoderado Generalísimo de la empresa Acuicultura y Pesca del Pacifico, Sociedad Anónima (ACUIPESCA, S.A.). Basados en el Decreto No. 10-2015 “Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de acuicultura en la Zona del estero Real y Estero Padre Ramos”, de fecha 21 de abril del año 2015, da seguimiento y de esta manera formaliza su solicitud.

II

Dicha concesión fue inscrita en el Registro Público de Chinandega en fecha veintiocho de abril del año dos mil nueve, bajo el Número: 119.728, Página 112 del Tomo: 93 del Libro Diario é inscrito con el Número: 181; Folio: 118/120 del Tomo: 8 Columna Marginal Izquierda. Sección de Derechos Reales del Libro Especial de Inscripción de Concesiones, del Libro de la Propiedad del Registro Público del Departamento de Chinandega,

III

Que mediante Resolución Administrativa No. CHI-20/07052018, REF: DTCH-213-07052018, de fecha 07 de mayo del año 2018, la Delegación Territorial de MARENA en Chinandega, aprobó Autorización Ambiental, a la empresa **ACUICULTURA Y PESCA DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA (ACUIPESCA,**

S.A.), proveniente de Autorización Ambiental mediante Resolución Administrativa No. CHI-60/10112016, y REF: DTCH-305-10112016, de fecha 10 de noviembre del 2016, con un área de 313 hectáreas, otorgada a la empresa Servicios y Contrataciones Sociedad Anónima (SERVICONSA), ubicada en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

IV

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, de fecha catorce de marzo del año 2018, lo verificado en la imagen satelital, y actualizado corresponde a **449.17 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON DIECISIETE CENTESIMAS DE HECTÁREAS)** para la delimitación se tomaron los datos del diagnóstico catastral de campo finalizado el 30 de agosto del año 2014, para el lote Cosigüina que se ubica en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

V

Que el solicitante ha cumplido con sus obligaciones financieras, según consta en documentación correspondiente de fecha catorce de enero del año dos mil diecinueve.

VI

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

VII

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura Pública número nueve (09), Cesión de Derechos de Concesión, de fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Justina del Socorro Toruño Martínez, por la cual el señor Luis Félix Lafuente Ochoa, en calidad de representante legal y cedente de la empresa Servicios y Contrataciones, Sociedad Anónima (SERVICONSA), cede y traspasa todos los derechos de concesión, sobre una granja camaronesa denominada "COSIGUINA", otorgada bajo Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-005-2007, con una área 408.15 hectáreas, ubicada en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, de fecha trece de abril del 2007, por la suma de ciento veintiséis mil quinientos córdobas (C\$126,500.00), a la empresa ACUICULTURA Y PESCA DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA (ACUÍPESCA). En la referida escritura de cesión de derechos en la parte final se encuentra inserta la autorización para transmitir los derechos que otorgó INPESCA.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; el artículo 9 de la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005

Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho, Decreto 11-2012 Reforma al Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, del 22 de marzo del año dos mil doce y el Decreto No. 10-2015 "Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de Acuicultura en la Zona del Delta Estero Real y Estero Padre Ramos, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 84 del 21 de abril del Año 2015. El suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

ACUERDA:

PRIMERO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo, se tiene como **TITULAR** de la Concesión para Granja Camaronera para las especies *Litopenaeus Vannamei / Stylirostris*, bajo sistema Semi Intensivo, a la Sociedad **ACUICULTURA Y PESCA DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA, (ACUIPESCA, S.A.)**, en un área total de **449.17 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON DIECISEITE CENTESIMAS DE HECTÁREAS)**, del Lote conocido como "COSIGUINA", ubicadas en el Municipio de EL Viejo, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes parámetros cartográficos: Proyección Universal Transversal de Mercator, Zona 16P, Esferoide WGS84, Unidades metros:

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	459333	1423769
2	459337	1423817
3	459308	1423817
4	459316	1423982
5	459326	1424235
6	459350	1424826
7	459362	1425087
8	459368	1425357
9	459386	1425778
10	459398	1426173
11	459427	1426169
12	459454	1426417
13	459445	1426449
14	459374	1426487
15	459343	1426513
16	459319	1426556
17	459309	1426583
18	459293	1426689
19	459393	1426763
20	459420	1426764

21	459452	1426743
22	459554	1426667
23	459566	1426669
24	459608	1426850
25	459596	1426931
26	459581	1426942
27	459496	1426952
28	459458	1426980
29	459441	1427006
30	459439	1427040
31	459450	1427073
32	459494	1427124
33	459602	1427103
34	459608	1427152
35	459520	1427197
36	459627	1427267
37	459696	1427269
38	459748	1427310
39	459755	1427342
40	459751	1427472
41	459780	1427474
42	459833	1427443
43	459874	1427398
44	459888	1427358
45	459905	1427287
46	460079	1427071
47	460091	1427048
48	460093	1427023
49	460112	1426731
50	460245	1426410
51	460165	1426339
52	460024	1426417
53	459962	1426418
54	459937	1426435
55	459885	1426546
56	459759	1426565
57	459734	1426556
58	459712	1426509
59	459733	1426367
60	460065	1426335
61	460113	1426270
62	460258	1426236
63	460319	1426294

64	460374	1426265
65	460421	1426187
66	460408	1426144
67	460153	1426106
68	460185	1426019
69	460118	1426028
70	460034	1426218
71	459973	1426268
72	459747	1426270
73	459767	1426134
74	459964	1425808
75	460100	1425794
76	460496	1425733
77	460425	1425823
78	460471	1425862
79	460557	1425788
80	460595	1425791
81	460601	1425857
82	460594	1425883
83	460532	1425919
84	460558	1426054
85	460687	1426099
86	460711	1426085
87	460706	1426061
88	460788	1426020
89	460814	1426067
90	460903	1426025
91	460952	1426042
92	461013	1425970
93	460956	1425936
94	460907	1425881
95	460877	1425905
96	460812	1425846
97	460777	1425725
98	460911	1425708
99	461013	1425745
100	461018	1425820
101	461108	1425901
102	461171	1425827
103	461188	1425751
104	461069	1425597
105	461083	1425512
106	461101	1425509

107	461162	1425433
108	461209	1425256
109	461252	1425246
110	461236	1425176
111	461182	1425182
112	461149	1425151
113	460900	1425221
114	460736	1425238
115	460727	1425197
116	460840	1425163
117	460836	1425110
118	461179	1425051
119	461273	1425069
120	461279	1425000
121	461244	1424927
122	461175	1424869
123	461057	1424888
124	460937	1424865
125	460873	1424873
126	460838	1424926
127	460770	1424936
128	460756	1424864
129	460784	1424833
130	460710	1424704
131	460655	1424767
132	460643	1424651
133	460665	1424612
134	460593	1424499
135	460510	1424527
136	460523	1424578
137	460451	1424668
138	460339	1424674
139	460434	1424546
140	460177	1424600
141	460138	1424674
142	460030	1424698
143	460029	1424662
144	460082	1424613
145	460024	1424530
146	460159	1424493
147	460263	1424493
148	460497	1424448
149	460483	1424401

150	460445	1424354
151	460387	1424322
152	460285	1424412
153	460235	1424430
154	460208	1424410
155	460106	1424412
156	460013	1424374
157	460013	1424287
158	460089	1424256
159	460278	1424324
160	460349	1424264
161	460155	1424178
162	460140	1424134
163	460366	1424092
164	460380	1424120
165	460366	1424178
166	460396	1424204
167	460449	1424117
168	460486	1424125
169	460451	1424252
170	460561	1424328
171	460540	1424363
172	460584	1424402
173	460610	1424370
174	460686	1424415
175	460713	1424416
176	460737	1424460
177	460716	1424488
178	460728	1424541
179	460765	1424543
180	460794	1424576
181	460787	1424608
182	460754	1424623
183	460873	1424775
184	460933	1424744
185	460951	1424785
186	461023	1424785
187	461026	1424735
188	461059	1424733
189	461089	1424757
190	461183	1424733
191	461167	1424688
192	461128	1424678

193	461126	1424530
194	461101	1424496
195	461120	1424474
196	461120	1424408
197	461059	1424457
198	461008	1424377
199	461062	1424283
200	461129	1424297
201	461147	1424123
202	460972	1424132
203	460923	1424026
204	460962	1424023
205	461036	1424052
206	461126	1424013
207	461078	1423941
208	461051	1423884
209	460962	1423919
210	460881	1423823
211	460898	1423796
212	461114	1423802
213	461143	1423746
214	461058	1423660
215	460937	1423562
216	460740	1423562
217	460700	1423529
218	460703	1423468
219	460633	1423458
220	460586	1423509
221	460672	1423580
222	460627	1423640
223	460500	1423625
224	460504	1423556
225	460319	1423588
226	460201	1423579
227	460151	1423619
228	460099	1423593
229	460099	1423525
230	460027	1423452
231	459978	1423521
232	460005	1423628
233	460001	1423683
234	459911	1423762
235	459818	1423814

236	459761	1423763
237	459795	1423598
238	459887	1423533
239	459994	1423401
240	459977	1423379
241	459821	1423504
242	459726	1423558
243	459664	1423642
244	459685	1423853
245	459565	1423898
246	459475	1423752
247	459339	1423702
248	459340	1423767

El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las normas que rigen el sector, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario y conjuntamente serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado al momento de la transmisión.

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa No. CHI-20/07052018, de fecha siete mayo del año dos mil dieciocho, emitida por la Delegación Departamental de MARENA de Chinandega, aprobó Autorización Ambiental a la Sociedad ACUICULTURA Y PESCA DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA, (ACUIPESCA, S.A.), en una área de 313.00 hectáreas, ubicadas en Municipio de El Viejo Departamento de Chinandega.
2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA y al Perfil de Proyecto autorizado por INPESCA, cumpliendo con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.
3. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Concertación Tributaria, Ley No. 822, publicada en La Gaceta No. 241 del diecisiete de diciembre del año 2012.
4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto,

y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

6. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.
7. Se tendrá un plazo de doce (12) meses para iniciar operaciones a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo, en caso contrario se cancelará la concesión otorgada.
8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:
 - a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.
 - b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.
 - c) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.
 - d) Instalar mojones de acuerdo a lo establecido en la norma correspondiente del INETER que permitan delimitar en el terreno el territorio otorgado sobre el cual tendrá responsabilidad y derechos el nuevo titular de esta concesión, para lo cual se establece un plazo de 90 días calendarios contados a partir del inicio de vigencia de este título de concesión.
 - e) Ubicación de la toma de agua en el Estero El Chorro, distante a los canales de drenaje de agua vertidos en otros ramales y descargue en el mismo Estero El Chorro.
 - f) Uso adecuado de los estanques sedimentadores para evitar descargas de materiales en suspensión a los cuerpos de agua.

TERCERO: El término de duración de la presente **RENOVACION Y CESION DE DERECHOS DE CONCESION**, es de **DIEZ AÑOS**, iniciando su vigencia a partir del día **once de marzo del año dos mil dieciséis** y finaliza la referida vigencia el **diez de marzo del año dos mil veintiséis**.

La Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público

de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección de Ordenación Pesquera y Acuícola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura INPESCA, para todos los fines de ley. Dado en la ciudad de Managua, a los quince día del mes de enero año dos mil diecinueve.-
(f) EDWARD JACKSON ABELLA.- PRESIDENTE EJECUTIVO – INPESCA.- HAY UN SELLO QUE DICE PRESIDENCIA INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA NICARAGUA.

INSERCIÓN: Chinandega, 29 de enero de 2019. Doctor: Edward Jackson Abella Presidente Ejecutivo INPESCA Su despacho. Estimado Doctor Jackson; A través de la presente le notificamos que hemos recibido acuerdo ejecutivo No. Concesión-PA-002-2019 otorgada a Acuicultura y Pesca del Pacífico S.A. por un total de 449.17 hectáreas ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega. Mi representada acepta íntegramente el acuerdo y se compromete a cumplir con las obligaciones que establece dicho acuerdo. Adjuntamos a esta aceptación C\$10,000.00 (Diez mil córdobas) en timbres fiscales y solicitamos formalmente se emita certificación correspondiente. Agradeciendo su atención y gestión, le saludo. Cordialmente Luis Félix Lafuente Ochoa Representante legal Acuicultura y Pesca del Pacífico, S. A. Hay un sello que dice Acuipeca, S.A. Gerencial General. Fin de la Inserción: **Hago constar que la vigencia de la presente concesión está definida en el ACUERDA: TERCERO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- (F) MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ DIRECTORA DIRECCION DE ORDENACION PESQUERA Y ACUICOLA (DOPA), INPESCA.**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2245 - M. 26301678 - Valor - C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Resolución Administrativa n.º 100-2019

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES DE SIETE (07) TOMAS A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

El suscrito delegado en funciones del Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en el artículo 24 de la Ley n.º 620 Ley General de Aguas Nacionales de la Ley 620, publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16 y 17 del Decreto n.º 44-2010, Reglamento de la Ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Resolución Administrativa Interna

n.º 30-2019 “Otorgamiento Temporal de Facultades” y testimonio de escritura pública número trece (13), Poder Especial, otorgado en la ciudad de Managua, a las tres y cuarenta minutos de la tarde del dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Francisco Javier Gurdían Vargas, en su calidad de apoderado generalísimo de la empresa Constructora Santa Fe Limitada Sucursal Nicaragua, en nombre del MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua solicitud para aprovechamiento de aguas superficiales de siete (07) tomas, ubicadas en los municipios de Muy Muy y Matiguás, departamento de Matagalpa, pertenecientes a la cuenca número 55 denominada “Río Grande de Matagalpa”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: Toma Paso Real: 659299E-1416214N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 28,800.00 m³, Toma Río Compasagua 1: 649869E-1412567N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 28,800.00 m³, Toma Río Compasagua 2: 650754E-1412689N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 28,800.00 m³, Toma Puente Río Saiz: 681306E-1422553N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 28,800.00 m³, Toma Río Matiguás: 667487E-1420006N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 28,800.00 m³, Toma Río Bull Bull: 669552E-1418417N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 28,800.00 m³ y Toma Río Quebrada Los Monos: 675209E-1423103N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 28,800.00 m³. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Siete (07) formularios de Solicitud de Derechos de Uso de Agua-Persona Jurídica; c) Copia certificada de cédula RUC número J0510000018226, a nombre de la empresa Constructora Santa Fe Limitada Sucursal Nicaragua, con nombre comercial Constructora Santa Fe; d) Copia certificada de testimonio de escritura pública número veinticinco (25), apertura de sucursal en Nicaragua de la sociedad Santa Fe Limitada, suscrita el veintiocho abril de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de Joe Henry Thompson Arguello; e) Copia certificada de testimonio de escritura pública número treinta (30), extensión de plazo de una sucursal de sociedad extranjera, suscrita el diecinueve de abril de dos mil siete, ante los oficios notariales de Linneth de los Ángeles Gutiérrez; f) Copia certificada de testimonio de escritura pública número tres (03), poder generalísimo, suscrita el veinte de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Carlos Fernando Flores Machado; g) Copia certificada de cédula de identidad número 888-110882-0000Y, a nombre de Francisco Javier Gurdían Vargas; h) Copia certificada de testimonio de escritura pública número veintiséis (26), poder especial, suscrita el veintiuno de junio de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Fernando Alberto Romero Salmerón; i) Copia certificada de cédula de identidad número 281-100889-0004G, a nombre de Lariza Varinia Escorcía Álvarez; j) Copia certificada de resolución ministerial n.º 120-2018, adjudicación de tramo I y II a Constructora Santa Fe

Limitada, de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura; k) Copia de contrato n.º DEP40-064-2018, mejoramiento de la carretera Muy Muy-Matiguás-Río Blanco (56.60 km), tramo I: est.137+440 a est. 159+956(22.516km), LPI-001-2018, entre Ministerio de Transporte e Infraestructura y Constructora Santa Fe, Limitada, préstamo BCIE n.º 2174, septiembre de dos mil dieciocho; l) Copia de contrato n.º DEP40-065-2018, mejoramiento de la carretera Muy Muy-Matiguás-Río Blanco (56.60 km), tramo II: est.159+956 a est. 177+948(17.992km), LPI-001-2018, entre Ministerio de Transporte e Infraestructura y Constructora Santa Fe, Limitada, préstamo BCIE n.º 2174, septiembre de dos mil dieciocho; m) Copia certificada de aval ambiental, emitido el once de febrero de dos mil diecinueve, por la Alcaldía Municipal de Matiguás; n) Copia certificada de aval ambiental, emitido el ocho de abril de dos mil diecinueve, por la Alcaldía Municipal de Matiguás; ñ) Copia certificada de aval ambiental, emitido el cinco de julio de dos mil diecinueve, por la Alcaldía Municipal de Matiguás; o) Copia certificada de aval ambiental municipal, emitido el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, por la Alcaldía Municipal de Muy Muy.

II

Que en fecha doce (12) de agosto del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de siete (07) tomas, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley n.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales” y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que “Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;”. Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que “El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...”.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que tiene para el Estado de Nicaragua el mejoramiento de los caminos y carreteras, ya que permite mejorar la calidad de vida de los pobladores del sector para que puedan movilizarse y tener acceso de forma ágil y segura a hospitales, centro de salud, así como realizar cualquier tipo de actividad económica con mayor facilidad de transporte. Por lo antes expresado y una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, esta autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de siete (07) tomas, para el mejoramiento de la carretera Muy Muy-Matiguás-Río Blanco, tramo I: est.137+440 a est. 159+956(22.516km) y II: est.159+956 a est. 177+948(17.992km), a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

TOMA PASO REAL:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	TOTAL (m³/año)	
n.º 55 "Río Grande de Matagalpa"	Muy Muy/ Matagalpa	659299	1416214	28,800.00 m³	

TOMA RÍO COMPASAGUA 1:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	TOTAL (m³/año)	
n.º 55 "Río Grande de Matagalpa"	Muy Muy/ Matagalpa	649869	1412567	28,800.00 m³	

TOMA RÍO COMPASAGUA 2:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	TOTAL (m³/año)	
n.º 55 "Río Grande de Matagalpa"	Muy Muy/ Matagalpa	650754	1412689	28,800.00 m³	

TOMA PUENTE RÍO SAIZ:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	TOTAL (m³/año)	
n.º 55 "Río Grande de Matagalpa"	Matiguás/ Matagalpa	681306	1422553	28,800.00 m³	

TOMA RÍO MATIGUÁS:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	TOTAL (m³/año)	
n.º 55 "Río Grande de Matagalpa"	Matiguás/ Matagalpa	667487	1420006	28,800.00 m³	

TOMA RÍO BULL BULL

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	TOTAL (m³/año)	
n.º 55 "Río Grande de Matagalpa"	Matiguás/ Matagalpa	669552	1418417	28,800.00 m³	

TOMA QUEBRADA LOS MONOS

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	TOTAL (m³/año)	
n.º 55 "Río Grande de Matagalpa"	Matiguás/ Matagalpa	675209	1423103	28,800.00 m³	

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **TRES (03) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.º 620 y/o su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la mencionada Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Instalar un medidor volumétrico en la toma superficial, que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;
- Establecer un punto de aforo a una distancia máxima de 100 m aguas abajo de la toma y 500 m aguas arriba de la misma;
- El agua extraída únicamente deberá ser utilizada para el mejoramiento de la carretera Muy Muy-Matiguás-Río Blanco, tramo I: est.137+440 a est. 159+956(22.516km) y II: est.159+956 a est. 177+948(17.992km);
- El agua extraída no deberá ser utilizada para consumo humano (ingesta), ya que no se presentaron análisis sobre la calidad de la misma;
- Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la

Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia al momento de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta-Diario Oficial. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del trece de agosto del año dos mil diecinueve. **(f) Cro. Carlos Manuel Barberena Moncada** Director (a.i) **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 2534 - M. 27218942 Valor C\$ 95.00

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del Art. 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Art. 127 del Reglamento de la misma ley, se proceda a publicar el día 24 de septiembre del 2019 Resoluciones de Presidencia CSJ, descritas a continuación:

Modalidad y Número de Contratación Administrativa	Denominadas	Número y fecha de Resolución	Tipo de documento publicado
Contratación Simplificada No. 06-2019	Construcción de la Tercer Etapa del Nivel Central	No. 027/2019 18/09/2019.	Resolución de Inicio
Licitación Selectiva No. 2019-002001-000028	Servicio de Renta de Vehículos para Funcionarios del Poder Judicial	No. 25/2019 10/09/2019	Resolución de Inicio

Managua/ Nicaragua, septiembre 2019.(f) **Lic. KAREN GONZÁLEZ MURILLO**, Directora, División de Adquisiciones CSJ.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M3915 - M. 2742961 - Valor C\$ 775.00

Osmany Saed Ruíz Rivera del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260116, 270501 y 290101 Para proteger:

Clase: 35

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajo de oficina.

Presentada: seis de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002799. Managua, diez de septiembre, del año dos diecinueve. Opóngase. Registrador.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2533 - M. 27176018 - Valor C\$ 95.00

AVISO:

Laboratorios Ramos S.A en cumplimiento el Arto 33 de la Ley 737 "Ley de Contracciones Administrativas del Sector Público y Arto. 99 de su Reglamento General a la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público"

Hace del conocimiento a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el procedimiento mediante:

LICITACIÓN SELECTIVA NO. 011/2019 **CONTRATACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA** **A PLANTAS DE LABORATORIOS RAMOS**

El pliego de bases y condiciones que rige este proceso, será publicado en la Gaceta el 24 de Septiembre del año 2019 y estará disponible en el portal del Sisca (www.nicaraguacompra.gob.ni)

Fecha para presentar Oferta: 24 de Septiembre 2019 al 02 de Octubre 2019.

Hora: 8:30am - 2:00pm

Fecha y Hora de Apertura: 02 de Octubre 2019 (03:00 PM)

(f) Lic. Luis Felipe Baez Oporta. Gerencia de Adquisiciones, Laboratorios Ramos, S. A.

Reg. 2520 - M. 26982198 - Valor - C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Notario Público **ROBERTO LEÓN RODRÍGUEZ ZELEDÓN**, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua identificado con cedula de identidad cuatro cuatro uno guion dos dos cero tres siete nueve guion cero cero cero ocho R (441-220379-00008R), autorizado por la Corte Suprema de Justicia, para cartular por un quinquenio que finaliza el dieciocho de noviembre del año dos mil veintitrés, registro ocho cuatro tres cero (8430) **CERTIFICA Y HACE CONSTAR:** Que en el Libro de Actas que debidamente registrado lleva la Sociedad **"GT ENERGIA RENOVABLE, SOCIEDAD ANONIMA"**, se encuentra el Acta Numero Tres (03) de Reunión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, que corre de la página número seis (06) a la página número diez (11) del libro de actas de la sociedad, la que literalmente dice así: **"ACTA NÚMERO TRES.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-** En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día dos de septiembre del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, en las oficinas de Lexincorp, asesores legales de la sociedad, ubicadas en el Reparto Planes de Altamira, de la Embajada de Taiwán,

una cuadra y media al sur, casa No. 329, nos encontramos reunidos los siguientes accionistas de la sociedad **GT ENERGIA RENOVABLE, SOCIEDAD ANONIMA** con el objeto de celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, se encuentran presentes **ALBERTO DAVID HERNANDEZ GARCIA** titular de cincuenta (50) acciones, **OSCAR ADRIAN HERNANDEZ GARCIA** titular de veinticinco (25) acciones y **RODOLFO CARDENAS TREJO** titular de veinticinco (25) acciones. Hay quórum por estar representados el total de accionistas de la Sociedad, por lo que no fue necesaria previa citación o convocatoria; renunciando los accionistas expresamente al derecho de citación o convocatoria previa. El Presidente declara abierta la sesión y, procede a leer los Puntos de Agenda, siendo estos los siguientes: 1) Presentación del Presidente de la Sociedad sobre razones de Disolución y Liquidación de la Sociedad; 2) Acuerdo de Disolución y Liquidación de la Sociedad "GT Energía Renovable, Sociedad Anónima"; 3) Forma de Dividir el Capital Social, 4) Nombramiento de Delegado Especial para actuar en nombre de la sociedad y llevar a cabo la disolución de la Sociedad; 5) Revocación de poder; 6) Delegado Especial para el cierre de cuenta. 7) Certificación del Acta.

PRIMERO: Preside el señor Alberto David Hernandez Garcia, asistido por el señor Oscar Adrian Hernandez Garcia, quien constata el quórum y declara abierta la sesión, expone que se ha convocado a esta Junta General Extraordinaria de Accionistas para discutir y resolver como se indica en el punto segundo de la Agenda, sobre la disolución y liquidación de la sociedad, y la forma en que se ha de dividir el patrimonio que es únicamente el capital social de la misma. **SEGUNDA:** Continúa exponiendo el señor Alberto David Hernandez Garcia y dice que la sociedad **GT ENERGIA RENOVABLE, SOCIEDAD ANONIMA**, fue constituida en Escritura Pública Número dieciséis (16) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en esta ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día diez de marzo del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del licenciado Roberto León Rodríguez Zeledón, el cual se encuentra debidamente inscrito bajo el número M G cero cero guion dos dos guion cero cero siete tres uno seis (MG00-22-007316), asiento primero (1ero) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua.- Agrega el señor Alberto David Hernandez Garcia y dice que, la sociedad **GTENERGIARENOVABLE, SOCIEDAD ANONIMA**, Desde que se constituyó las operaciones de la sociedad no ha sido lo esperado, y dada la situación sociopolítica que atraviesa el país se hace imposible sostenerse como empresa, incumpliendo así e objeto para la cual fue constituida y siendo que a la fecha los contratos de los proyectos han sido cancelados, se hace imposible continuar con la sociedad, no teniendo obligación alguna pendiente con proveedores, ni obligaciones pendiente con terceros. Que ante esta realidad y la falta de capital de trabajo, y dado que la empresa no tiene deudas a su cargo, no queda más alternativa que proceder con la disolución y liquidación de la sociedad, ya que es lo que más conviene en este momento y en las actuales circunstancias a los socios de dicha sociedad, por lo que mociona para que se proceda en ese sentido, y se tomen los respectivos acuerdos; Habiéndose discutido ampliamente la anterior moción y de forma unánime se resuelve las siguiente resoluciones: a) Se acuerda disolver

la sociedad **GT ENERGIA RENOVABLE, SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes Mercantiles de esta República de Nicaragua, a partir de esta misma fecha y proceder a su subsiguiente e inmediata liquidación; b) A estos efectos, se tuvo a la vista el Balance General y el Estado de Resultados y cuentas de la gestión final de los administradores de la sociedad, cortados al día treinta y uno (31) de agosto del dos mil diecinueve, los cuales demuestran que a esa fecha, habiendo conciliado las cuentas de activo con las de pasivo, únicamente queda en la cuenta de capital la cantidad de cien mil córdobas netos (C\$100,000.00), la que está constituida únicamente por el capital social de la Sociedad, no existiendo deuda o pasivo alguno. El Balance General, el que ha sido preparado y certificado por el Contador Público Lic. Mario José Téllez Blandon, Contador Público Autorizado No. 2384, el que íntegramente se procede a insertar: "GT ENERGIA RENOVABLE, S.A.- RUC J0210000349814.- **BALANCE INICIAL AL 31 DE AGOSTO DEL 2019.- Activos.- AGOSTO 2019 C\$.- AGOSTO 2019 U\$.- Activo Circulante:-** Caja y Bancos.- Cuentas por cobrar.- Inventarios.- Pagos Anticipados.- Total Activo circulante.- **Activo Fijo:-** Equipo Móvil.- **Menos:** Depreciación Acumulada.- Total activo - fijo-Neto- -- **Activo Diferido y Otros Activos LP:-** Constitución Empresarial.- 100,000.00.- 3,56.07.- Total Activos diferidos y Otros Activos LP.- 100,000.00.- 3,56.07.- **TOTAL ACTIVOS.- C\$100,000.00.- US\$3,56.07.- Pasivo y Patrimonio.- AGOSTO 2019 C\$.- AGOSTO 2019 U\$.- Pasivo Corriente:** Cuentas por pagar Extranjeros.- Préstamos a Largo Plazo.- Otras Cuentas por Pagar.- **TOTAL PASIVO.- Patrimonio:** Capital Social.- 100,000.00.- 3,56.07.- Utilidad del Periodo.- **TOTAL PATRIMONIO.- 100,000.00.- 3,56.07.- TOTAL PASIVO + PATRIMONIO.- C\$100,000.00.- -3,56.07.-** Elaborado.- Autorizado.- Sello Circular que dice: Lic. Mario José Téllez Blandon.- Contador Público Autorizado.- No. 2384"- -----"GT ENERGIA RENOVABLE, S.A.- RUC J0210000349814 - **ESTADO DE RESULTADO INICIAL RUC J0210000349814. CORRESPONDIENTE AGOSTO 2019.-** Expresado en C\$.- **AGOSTO 2019.- ACUMULADO.- por %- VENTAS.- Menos:** -Devoluciones S/Ventas Nicaragua.- Descuentos Nicaragua.- **REBAJAS Y DEVOLUCIONES S/VENTAS.- VENTAS NETAS.- Menos.- COSTOS DE VENTA.- UTILIDAD BRUTA.- Menos: GASTOS DE VENTAS.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.- GASTOS FINANCIEROS.- UTILIDAD DE OPERACIÓN.- Más:** Otros Ingresos.- Menos: Otros Egresos.- **UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO.-** Elaborado.- Autorizado.- Sello Circular que dice: Sello Circular que dice: Lic. Mario José Téllez Blandon.- Contador Público Autorizado.- No. 2384 "----. Encontrándose en forma las cuentas y el Balance General, se procedió a aprobarlos; c) Por cuanto no existen bienes que liquidar y el Balance General refleja que sólo existe una partida compuesta por el capital social que asciende a la suma de cien mil de córdobas (C\$100,000.00), en la cuenta de patrimonio, se resuelve no nombrar liquidadores de la sociedad por no ser necesario y se resuelve proceder a la distribución del único activo de la sociedad consistente en la mencionada cantidad de cien mil de córdobas, que es lo correspondiente al capital social de la sociedad. Dicha suma será dividida en forma

proporcional a las acciones que cada accionista tiene en la sociedad; d) Se recibieron los libros, papeles, fondos y haberes de la sociedad, a fin de proceder a la liquidación de la misma. **TERCERO:** Siendo que, como se dijo, la sociedad no tiene deudas pendientes que cancelar y que el único activo que posee es la suma cien mil de Córdoba (C\$100,000.00) según Balance General al treinta y uno (31) de agosto del dos mil diecinueve, se acuerda liquidarla en esta misma fecha y proceder a repartir en forma proporcional dicho patrimonio entre los actuales accionistas, en la siguiente forma: 1) Al socio Alberto David Hernandez Garcia titular de cincuenta (50), acciones le corresponde la cantidad de cincuenta mil Córdoba (C\$50,000.00); 2) al Oscar Adrián Hernandez Garcia titular de veinticinco (25), acciones, le corresponde la cantidad de veinticinco mil Córdoba (C\$25,000.00) y 3) al socio Rodolfo Cardenas Trejo dueño de veinticinco (25), acciones, le corresponde la cantidad de veinticinco mil Córdoba (C\$25,000.00). Por lo que- se declara formalmente terminada y aprobada la partición de los bienes de la Sociedad en la forma antes dicha, no teniendo ningún reclamo que hacer ni a la Sociedad ni entre los propios accionistas, manifestando estar completamente satisfechos por las sumas recibidas. **CUARTO:** Se acordó así mismo que los libros, papeles y documentos de la sociedad queden depositados por el término de ley en las oficinas de los Abogados Lexincorp S.A., así como también se delegó en los señores: a) **ALBERTO AGUSTO VARGAS AVALOS**, mayor de edad, casado, gestor, de este domicilio, identificado con cedula de identidad número cinco dos tres guion cero seis cero cinco seis dos guion cero cero cero E (523-060562-0000E); y b) **JORGE ISMAEL SUAZO RUIZ**, mayor de edad, soltero, conductor, del domicilio de Managua e identificado con cedula de identidad número cero cero uno guion cero cuatro cero uno ocho dos guion cero cero uno cuatro C (001-040182-0014C), y **LAURA JAZMINA JARQUÍN HERRERA**, mayor de edad, casada, comerciante, del domicilio de Managua e identificada con cedula Nicaragüense numero 001-031091-0005A para que cualesquiera de ellos indistintamente y con facultades amplias y suficientes efectúen lo siguientes: 1) Comparecer ante la DGI, Alcaldía de Managua u otra dependencia gubernamental, a efectuar el cierre de la empresa; 2) procedan a hacer publicar la certificación de esta acta en el periódico oficial; 3) solicitar y obtener la protocolización de esta misma acta ante un Notario Público de su confianza, para los fines de ley, así como también solicitar la inscripción de la referida protocolización en el Registro Mercantil correspondiente de conformidad con el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Comercio bastando para acreditar su representación la certificación de la presente Acta se libre; **QUINTO:** Se autoriza al señor **ALBERTO AGUSTO VARGAS AVALOS**, mayor de edad, casado, gestor, de este domicilio, identificado con cedula de identidad número cinco dos tres guion cero seis cero cinco seis dos guion cero cero cero E (523-060562-0000E); para que comparezcan ante notario público de su escogencia a revocar el Poder General de Administración otorgado a favor de la señora Laura Jazmina Jarquín Herrera, autorizado en Escritura Pública Número diecisiete (17) autorizada en esta ciudad de Managua, a las cuatro y cuarenta de la tarde del día, diez de marzo del año dos mil dieciocho, debidamente inscrito

bajo el número MG cero cero guion dos dos guion cero cero cinco cuatro uno dos (MG00-22-005412), asiento tercero (3ro) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de y proceder a solicitar la inscripción del mismo en el Registro Público Mercantil de este Departamento de Managua, bastando para acreditar su representación la certificación de la presente Acta en lo pertinente. **SEXTO:** Así mismo se delega y comisiona a la señora **LAURA JAZMINA JARQUÍN HERRERA**, mayor de edad, casada, abogada, del domicilio de managua e identificada con cedula Nicaragüense numero 001-031091-0005A, para que comparezca ante la institución Bancaria BANCO LAFISE a cerrar la cuenta que posee esta sociedad con la institución, en caso de que será necesario, retirar cantidades de dinero, y firmar todo tipo de documentos para el cierre para la consecución de este mandato. **SEPTIMO:** Se autoriza a un Notario Público para que libre certificación de esta acta, para todos los efectos legales. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las nueve y treinta de la mañana de la misma fecha de apertura; y leída que fue la presente acta se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firma. f Ilegible (Alberto Hernandez); f Ilegible (Oscar Hernandez; G); f Ilegible" (Rodolfo Cardenas). Doy fe de que los puntos del Acta que por medio de la presente se han Certificado, son conformes con su original con la que fue debidamente cotejada. En fe de lo cual libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a las once y cuarenta de la mañana del nueve de septiembre del año dos mil diecinueve. (F) **ROBERTO LEÓN RODRÍGUEZ ZELEDÓN, NOTARIO PÚBLICO.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2513 - M. 27005468 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Se emplaza al señor, **LUIS RODOLFO GONZALEZ** (Artos. 176 y 515 CF, párrafo tercero), para que comparezca a contestar demanda, en la causa No. 005700-ORM5-2019-FM, que se tramita ante este Juzgado Segundo Distrito de Familia (Oralidad) de Managua, lo que deberá realizar en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este EDICTO, el cual se publicará por tres veces consecutivas, en un diario de circulación nacional. Se le previene al señor **LUIS RODOLFO GONZALEZ**, que en caso de no comparecer, en el término señalado, se le nombrará a un Abogado de la Unidad Especializada de Familia de la Dirección de la Defensoría Pública de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que la represente en esta causa; haciendo de su conocimiento, que la no contestación de la demanda, no interrumpe el curso del proceso (Arto. 519 CF, 2do párrafo).

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito de Familia de la Circunscripción Managua, a las doce y cincuenta y ocho minutos de la mañana del veinte de Agosto del dos mil diecinueve.- (f) **Msc. MARLEN DE FATIMA ZAMORA ZEPEDA**, Juzgado Segundo de Distrito de Familia de la Circunscripción Managua. IVDEGOSA Asunto No. 005700-ORM5-2019-FM.

Reg. 2536 – M. 27150519 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO N° : 000173-ORS2-2019-CO

EDICTO

Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, emplácese al señor **JOSE LUIS FAJARDO**, mayor de edad, casado, identificado con cédula de identidad numero 166-240463-0001G, de domicilio desconocido, para que conteste la demanda que con acción de **LIQUIDACION Y DISOLUCION DE SOCIEDAD DE HECHO** promueve en su contra el Lic. Gerardo Enrique Durand Acuña, mayor de edad, casado, con cédula No. 081 -031178-0004S, con carne CSJ No. 10079, con domicilio laboral en esta ciudad de Somoto, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora **FIDELIA MOLINA SILES**, mayor de edad, soltera, comerciante, identificada con cédula de identidad numero 161-251161- 0004Y, del domicilio de Palacaguina, departamento de Madriz, en el plazo de treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará, guardador para el proceso. Publíquense los edictos en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

(f) Dr. Exile Valle Escorcía, Juez de Distrito Civil de Somoto. (f) Lic. Maryan Jasón Jirón Vásquez, Secretario. MAJAJIVA.

3-1

Reg. 2537 – M. 27240832 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

CÍTESE al señor **JOSÉ GILBERTO MARTÍNEZ FONSECA** por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 006451-ORM5-2019-FM incoado en el juzgado , bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Tercero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las doce y cincuenta y ocho minutos de la tarde, del veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.

(f) JUEZA XIOMARA RIVERA ZAMORA, Juzgado Tercero Distrito de Familia (oralidad) De la Circunscripción Managua. (f) José del Carmen Solís Gámez, Secretario Judicial. JACASOGA.

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 2535 – M. 27214794 – Valor C\$ 95.00

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN informa la publicación de convocatoria:

LICITACIÓN PUBLICA No. UNAN – LEÓN – DDA – 014 – 08 – 2019; PROCESO No. 243 – 2019; PAC No. 517 – 2019, Proyecto: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y TECNOLOGIA DE LA UNAN-León, la cual se publicará el día 25 de septiembre del 2019.

León, 19 de septiembre del 2019. (f) **MSC. LISSETTE MERCEDES ANDRADE CASTILLO, DIRECTORA DE ADQUISICIONES, UNAN – LEON.**

Reg 2507– M. 26974120 – Valor C\$ 95.00

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN informa la publicación de convocatoria:

LICITACIÓN SELECTIVA No. UNAN – LEÓN – DDA – 008 – 05 – 2019; PROCESO No. 98 – 2019; PAC No. 279 – 2019, Proyecto: CONSTRUCCION DE AULA EN EL CISTA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE LA UNAN-León, la cual se publicará el día 24 de septiembre del 2019.

León, 11 de septiembre del 2019. (F) **MSC. LISSETTE MERCEDES ANDRADE CASTILLO. DIRECTORA DE ADQUISICIONES.**

Reg. TP12328 – M. 25656907 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 69, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARTHA YANETH GALEANO BETANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 25 de junio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12329 – M. 25657276– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 38, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GLEYSI GUADALUPE MADRIGAL CONDE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-260598-0002W ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Nutrición.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12330 – M. 25657430 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 37, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GRETHEL YESENIA SABALLOS HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-280497-0001D ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Nutrición.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12331 – M. 25659571 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 34, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos

de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LIZ MAYELA MURILLO DUARTE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 122-190296-0000E ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de julio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12332 – M. 25659731 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 450, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

WILBER ANTONIO DONAIRE MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Matemática Educativa y Computación** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión”

Es conforme. León, 15 de agosto de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12333 – M. 25661381 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 42, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA ELENA VELÁSQUEZ SILVA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-091090-0035B ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos

por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 7 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12334 – M. 25661599 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 222, Página 156, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LESTER JOSE CARDOZA ENRIQUEZ. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP12335 – M. 25663485 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, Certifica que en el Tomo I, Página 084, Línea 1926, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJAR - POR CUANTO:**

FARGAS SOLÓRZANO YARA JUNIEX. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médicas. **PORTANTO** Le Extiende el Título de: **Licenciada Química Farmacéutica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días Del mes de julio del año dos mil diecinueve.

Rector Dr. Aníbal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 06 de julio del 2019. (f) Ing. Bernardo Javier Lanuza Arróliga Director, Departamento Registro Académico.

Reg. TP12336 – M. 25662101 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 226, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JIMMY MARVIN LÓPEZ LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-160895-0004Y ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias de la Computación**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de agosto del 2019 (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP12337 – M. 25662221 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 225, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

PEDRO ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ . Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-160796-0004T ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias de la Computación**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.